

803



# UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

SEMINARIO DE FILOSOFIA DEL DERECHO

## HACIA UNA PROPUESTA ETICA Y DEONTOLOGICA PARA LOS CUERPOS POLICIACOS

### T E S I S

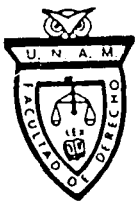
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:

LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A :

ISABEL SANCHEZ SANTA CRUZ

ASESOR: LIC. ALFREDO GARCIA



CIUDAD UNIVERSITARIA

2002



Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



UNIVERSIDAD NACIONAL  
AUTÓNOMA DE  
MÉXICO

FACULTAD DE DERECHO  
SEMINARIO DE FILOSOFÍA DEL DERECHO

ING. LEOPOLDO SILVA GUTIÉRREZ  
DIRECTOR GENERAL DE LA  
ADMINISTRACIÓN ESCOLAR, UNAM  
P R E S E N T E .

La C. ISABEL SÁNCHEZ SANTA CRUZ elaboró en este Seminario bajo la dirección del LIC. ALFREDO GARCÍA el trabajo de investigación intitulado: "HACIA UNA PROPUESTA ÉTICA Y DEONTOLÓGICA PARA LOS CUERPOS POLICÍACOS".

La tesis de referencia satisface los requisitos necesarios, por lo que con apoyo en la fracción VII del artículo 10 del Reglamento para el funcionamiento de los Seminarios de esta Facultad de Derecho, otorgo mi aprobación correspondiente y autorizó su presentación al jurado recepcional en los términos del Reglamento de Exámenes Profesionales de esta Universidad.



SEMINARIO DE  
FILOSOFÍA DEL DERECHO  
CIUDAD UNIVERSITARIA

ATENTAMENTE  
"POR MI RAZA HABLARÁ EL ESPÍRITU"  
Cd. Universitaria, 1 de abril de 2002

  
MTRA. MA. ELODIA ROBLES SOTOMAYOR  
Directora del Seminario de Filosofía del Derecho

**A: DIOS**

POR PERMITIRME VIVIR CADA DIA  
CON LAS FUERZAS NECESARIAS  
PARA REALIZAR UNO DE MIS MAS  
GRANDES RETOS.

**A LA UNIVERSIDAD:**

POR ABRIRME SUS PUERTAS Y  
DARME LA OPORTUNIDAD DE  
CONCLUIR UNA LICENCIATURA.

**A MIS PADRES:**

MARIA YOLANDA SANTACRUZ  
NAVARRO Y ARTURO SÁNCHEZ  
HERNÁNDEZ. PRINCIPALMENTE POR  
CONFIAR EN MI, Y POR TANTOS  
AÑOS DE BRINDARME SU ESFUERZO,  
APOYO, AMISTAD, RESPETO Y  
CARIÑO

**A MIS HERMANOS:**

ANA, ERIKA, BLANCA Y ARTURO  
SÁNCHEZ SANTACRUZ, AMIGOS  
ENTRAÑABLES DE LA INFANCIA,  
POR SU APOYO INCONDICIONAL  
BRINDADO.

**A HERIBERTO ORTEGA BRAVO:**

AMIGO Y COMPAÑERO ENTRAÑABLE,  
QUIEN CON SU INCANSABLE ESPIRITU  
DE LUCHA Y SUPERACIÓN ME HA  
ENSEÑADO QUE NO EXISTE EN LA  
VIDA IMPEDIMENTO ALGUNO QUE NO  
PODAMOS VENCER PARA ALCANZAR  
LAS METAS FIJADAS.

**AL LIC. ALFREDO GARCIA:**

POR SU INVALUABLE AYUDA Y  
GUIA PARA LA REALIZACIÓN DE  
ESTE TRABAJO.

**GRACIAS**

## ÍNDICE

### Capítulo 1

#### La Persona Según Diversas Teorías

	Pág.
1.1. Teorías que definen a la persona.....	1
1.1.1. La persona según el materialismo.....	5
1.1.2. La persona según el idealismo.....	9
1.1.3. La persona según el realismo.....	15

### Capítulo 2

#### La Conducta y el Obrar

2.1. Conducta.....	20
2.2. Legitimidad.....	27
2.3. Legalidad.....	32
2.4. Justicia.....	35

### Capítulo 3

#### Los Deberes de las diversas Corporaciones Policiacas en la Normatividad

3.1. En la Constitución Política.....	42
3.2. Ley de la Policía Federal Preventiva.....	45
3.3. Reglamento de la Policía Federal Preventiva.....	48
3.4. Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal.....	55
3.5. Manual Operativo de la Policía Judicial del Distrito Federal.....	63
3.6. Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.....	72
3.7. Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.....	77

### Capítulo 4

#### El Deber en la Actuación de los Cuerpos Policiacos

4.1. Fundamento del deber.....	80
4.2. Clasificación de los deberes.....	86
4.3. Deber jurídico.....	93
4.4. Deber moral.....	101
4.5. La Ética y el Deber.....	110

## **Propuestas**

Hacia una nueva codificación ética.....	125
Código ético de conducta policial.....	130
Reforzar la educación ética y el respeto a los Derechos Humanos de los miembros de las corporaciones policíacas.....	145
Programa General Ético Humanitario de Profesionalización Policial.....	148
Propuesta de programa de estudios.....	149

## Introducción

En el pasado, la definición y actuación de los cuerpos policíacos fue, en los hechos, incompatible con la esencia de una democracia moderna. Por un lado, su función estratégica no se apegaba al respeto de los derechos y libertades ciudadanas. Se hacía necesario contar con cuerpos de seguridad pública más capacitados y eficaces en el combate a la delincuencia que día a día adquiría nuevas formas de manifestación; no obstante esos intentos de perfeccionar los cuerpos policíacos y las buenas intenciones que se han tenido para mejorar la actuación de nuestros elementos policíacos aún carece de parámetros que guíen la forma de conducirse para con la sociedad sufriendo ésta las consecuencias de las conductas ilegales y poco éticas de quienes integran las instituciones de seguridad pública.

Los fenómenos que han sido la consecuencia de las formas económicas neoliberales hacen surgir situaciones antaño impensables que hoy son una realidad ante la cual no podemos escondernos y de entre esas consecuencias, nos encontramos frente a la rapidez de las comunicaciones, a los fenómenos demográficos, a las consecuencias del racismo global y a nuevas formas de manifestación de las conductas del ser humano, que cada vez se diversifican más y se perfeccionan las formas de realizar actos que carecen de toda regulación jurídica.

En este orden de ideas, se hace impostergable contar con un ordenamiento que determine los límites por los cuales deben conducirse los integrantes de nuestras fuerzas policíacas disminuyendo así las conductas que afectan a nuestra sociedad. Es



en este aspecto que nos hemos propuesto realizar este trabajo de tesis sugiriendo de manera tentativa y con apoyo en la buena fe la existencia de un ordenamiento legal que determine, regule o guíe el comportamiento de los policías frente a la sociedad; teniendo como meta la aplicación de un conjunto de disposiciones imperativas para quienes tienen por deber proteger y velar por la seguridad de los bienes jurídicos de los ciudadanos, con el objetivo de contar con una vida social más confortable y llevadera.

A lo largo de la lectura de este trabajo, se propone la existencia tanto de un código ético de conducta policial, como de la necesidad del establecimiento de un organismo facultado para llevar a cabo la capacitación de los ciudadanos que pretenden ingresar y de los que ya son parte de los cuerpos policíacos, y que además tenga competencia a nivel nacional para realizar sus funciones, con el objetivo de hacer frente a los altos índices delictivos que afectan a nuestra sociedad.

En concordancia con estas ideas, en los diversos capítulos que integran este trabajo estudiamos las diferentes disposiciones legales que ya existen en materia de conducta policial, les hacemos una crítica y llegamos a la consideración de que son disposiciones insuficientes e ineficaces para lograr el buen comportamiento de los policías, es por ello que hacemos una propuesta de código ético que regule la actuación de nuestros policías. Igualmente, partimos desde una prelación lógica, para iniciar con la exposición de diversas teorías que tratan de darnos una explicación filosófica de lo que es la persona para continuar con el estudio de la conducta del ser humano y concluir con las disposiciones vigentes en materia policial

Por otro lado, proponemos un plan de estudios tentativo para que se aplique en el Instituto u Organismo a que hemos hecho referencia y que las materias que se incluyen en el se enseñen en el momento de capacitar a quienes pretenden formar parte de una corporación policial y para quienes ya son parte de ella.

## Capítulo 1

### La Persona Según Diversas Teorías

#### 1.1. Teorías que Definen a la Persona

Dentro de este primer capítulo considero necesario, antes de adentrarnos al mismo dar una pequeña introducción de lo que es la persona, estableciendo como se conceptualizaba a la misma desde la antigüedad hasta hoy en nuestros días, asimismo desde el punto de vista de la Filosofía, así como de la Psicología, la Sociología y el Derecho. Lo anterior con la finalidad de tener un conocimiento, más amplio del concepto de "persona", y así posteriormente ubicarla sin ningún problema dentro de las principales corrientes filosóficas, considerando que el objetivo principal de esta primera parte, es el de determinar a la persona como tal, para posteriormente determinar su actuación como autoridad ante la sociedad.

Así tenemos que la etimología de la palabra persona viene del Latín *perso-nare*, que en la lengua latina significó primitivamente lo que en la voz griega *Prosopon*, máscara, es decir la careta o máscara, que cubría el rostro del actor griego y romano cuando recitaba en la escena teatral. La cual tenía una especie de bocina para aumentar la voz del actor con la finalidad de que esta llegase a los oídos de los espectadores mas apartados, artificio que era necesario, dadas las condiciones de los lugares en que se celebraban las representaciones teatrales.

Posteriormente con el paso del tiempo la palabra persona paso a significar el rol, papel o función que un hombre podía desempeñar en la sociedad, cada uno de los cuales implica un cúmulo de relaciones sociales y jurídicas y por tanto de derechos y deberes. Lo que dio lugar a que la palabra persona ya no se utilizara más con un rol genérico y esquemático, sino por el contrario que se hablara de esta como el sujeto en si mismo, el cual existe de un modo propio y exclusivo, independiente de todos los demás seres, incluso de quién lo creo formándose así la noción actual de persona.

Desde el punto de vista de la Psicología la palabra persona es utilizada para designar al ser humano racional, compuesto por el conjunto de relaciones de la conciencia individual y de la sociedad, definiéndola así como una especie de máscara con la cual se reviste el individuo, por una parte para producir un efecto determinado, por otra, para ocultar su verdadera naturaleza ante la sociedad.

Asimismo, tenemos que desde la perspectiva de la Filosofía, las diversas concepciones que los autores han dado al respecto a través de las distintas épocas, coinciden en establecer que la persona es un ente de carácter racional, libre y pensante, capaz de conocer y de comprender, que puede contemplar el mundo del deber ser y más aún que es capaz de proponerse en forma consciente y reflexiva fines y a su vez alcanzarlos, quién por su inteligencia, captación de valores y libre voluntad se distingue de los demás seres. Tal es el caso de la definición clásica dada por Boecio durante la Edad Media quién definió a la

persona de la siguiente manera: "*La persona es una sustancia individual de naturaleza racional*".<sup>1</sup>

Definición que desde mi muy particular punto de vista es muy acertada, ya que es precisamente la característica de racional de la cual va a estar dotado el individuo, la diferencia principal entre el ser humano, los animales y las cosas y porque debido a la racionalidad es que la persona cuenta con tres facultades superiores a los demás seres que son la inteligencia, la afectividad y la voluntad, lo que caracteriza en este sentido a la persona.

A diferencia de las anteriores ciencias la Sociología considera a la persona como un hecho Sociológico que el derecho debe reconocer, que se forma con base en relaciones sociales, en el actuar diario, en el medio social dentro del cual se encuentra inmerso, de acuerdo con la cultura o las culturas en que ha sido condicionado. Dicho de otro modo la persona es un producto social, que va a surgir en función de la necesidad del hombre de convivir con un conjunto de personas en un núcleo determinado, al que se le denomina Sociedad.

Por último dentro del aspecto jurídico, considero indispensable, ubicar también a la persona, ya que es ésta la base fundamental en torno a la cual se va a dar la creación del Derecho, estructura fundamental sobre la que se va a reglamentar la Sociedad, ya que sin estas simple y sencillamente no se daría la existencia de la normas jurídicas, las cuales son creadas precisamente para

---

<sup>1</sup> Dagoberto D. Runes, *Diccionario de Filosofía*. Edit. Tratados y Manuales Grijalbo, Séptima Edición Buenos Aires, Argentina, 1981, Barcelona, España, Pág. 286.

regular la conducta de la persona dentro de la sociedad. De ahí que la persona dentro del sistema jurídico es considerada como la persona física o individual con las facultades y derechos que le otorguen las leyes jurídicas y sociales. Dicho de otro modo como la entidad capaz de ser titular de derechos y obligaciones, aunque esta carezca de existencia física o individual.

Tal es el caso de nuestra legislación vigente que en la actualidad establece que el ser humano por el simple hecho de serlo, debe ser considerado como persona, principio que desde luego emana del Derecho Natural, es decir que para la ley todos los hombres son personas sin importar ideologías, clase social, raza y religión. Aunado a la cual la ley habla de la capacidad jurídica como un elemento fundamental de la persona, esto para el caso de los menores de edad o discapacitados o enfermos mentales, que aunque no tengan la capacidad de ejercicio la ley les concede la capacidad de goce, de lo que es posible deducir que la capacidad jurídica es realmente lo que en el Derecho determina la calidad de la persona y lo que en la filosofía determina en un aspecto general las calidades de la misma, por lo que es menester señalar que la persona en sentido estricto es el ser humano, en cuanto se considera su dignidad como tal.

En este sentido es conveniente definir a la persona ubicándola dentro de las principales corrientes filosóficas, como el Materialismo, el Idealismo y el Realismo; con el objeto de conocer su origen y concepto. Dicho en otras palabras, el tener bien definida a la persona nos va a permitir comprender no sólo esta primera parte, sino también todos los demás puntos a tratar dentro de la presente investigación, así como va a facilitar analizar su conducta, los principios que la

rodean, las leyes que la rigen y en especial a las personas que se ostentan como autoridad y que pertenecen a los cuerpos policíacos con la finalidad de que los mismos actúen de una forma recta y justa no sólo porque una ley así se lo imponga sino también porque tiene un deber que cumplir el cual les fue encomendado por la sociedad, para así disminuir ó a su vez terminar con este problema de la corrupción e inseguridad que actualmente acontece al País.

A continuación en el presente estudio se desarrollarán las tres principales corrientes del pensamiento filosófico, constituidas por el **Materialismo**, el **Idealismo** y el **Realismo**, dentro de las cuales trataré de ubicar a la persona según el pensamiento y concepción de cada una de ellas, iniciando primeramente por hablar del **Materialismo**.

### **1.1.1 La Persona Según el Materialismo**

Para poder comprender un poco más lo que postula dicha Teoría considero indispensable definir que es lo que se entiende por **materia** y **esencia**, de tal manera que la **materia** es lo determinable por una forma, capaz de ser captado por los sentidos, dicho pedazo de materia en Grecia fue llamado átomo que se traduce en individuo y que significa lo no dividido, es decir que es aquello que no esta dividido en si mismo, pero que se encuentra de una o de otra manera separado de los demás individuos, en cambio se llama **esencia** a lo que caracteriza a la sustancia haciéndola ser lo que es, entendiéndose por sustancia al sujeto en cuanto que es capaz de existir en si mismo, y que recibe el nombre

de persona denominación que seguiremos tratando a lo largo de la presente investigación.

Al hablar de la esencia de la persona es menester señalar que lo predominante de ésta es la racionalidad, de ahí que la persona sea considerada como tal, de acuerdo a tres facultades que la van a distinguir de todos los demás seres en general incluyéndose las cosas y esto es la inteligencia, la afectividad y la voluntad que esta posee y que más adelante en el tema correspondiente abordaré con mayor profundidad.

Dentro de los principales expositores del Materialismo encontramos a dos grandes autores ellos son **Demócrito** y **Hume**, situándose en primer lugar **Demócrito** considerado como el primer materialista. Demócrito en el siglo V a.C., *"sostenía que la realidad era pura materia y que estaba compuesta por pequeñísimos corpúsculos que él denominaba átomos, que significa lo "no dividido", lo "individuo"*<sup>2</sup>

En cuanto a la persona dicho autor argumentaba al igual que lo hizo **HUME** y los demás materialistas que:

*...el hombre era sólo un cuerpo material sin alma, no dando lugar así a la existencia de la esencia, ya que sostenían que el pensamiento no era algo inmaterial sino que este provenía de una glándula altamente*

---

<sup>2</sup> Fernández Sabaté Edgardo, Filosofía del Derecho, Edit. Ediciones de Palma, Argentina Buenos Aires, México 1984, P. 62.



*especializada capaz de concebir las ideas y de razonar lógicamente, dándole así una explicación puramente material. Estableciendo así como únicos valores los orgánicos entre los que se encuentran el valor supremo que es el placer y el mal peor que es el dolor, los cuales se dan directamente en la conducta*<sup>3</sup>

Sin embargo existe una gran contradicción dentro de esta Teoría la cual consiste en aceptar que el hombre piensa, ya que el pensar es la gran diferencia que el hombre tiene respecto de los animales y vegetales, siendo esto el acto mas humano de todos los antes mencionados, luego pues el pensamiento es inmaterial según esta doctrina, por lo que no tendría ninguna característica material.

Para esta doctrina en términos generales se puede decir que todos los seres son sólo un pedazo de materia individual, de tal manera que niega la existencia de lo general, afirmando que los seres están constituidos sólo por materia y que nada en ellos es inmaterial, negando así la realidad de las esencias y reduciéndolas a simples nombres o palabras.

Considerando que desde el punto de vista materialista el hombre es únicamente un cuerpo material sin alma, carente de esencia común, la cual lo define así como un ente singular y nada mas, resulta importante señalar mi rechazo a tal argumento toda vez que considero que la persona, esta dotada de

---

<sup>3</sup> Fernández Sabaté, Edgardo, Compendio de Filosofía y Lógica, Ediciones de Palma, Argentina, Buenos Aires, 1980, P. 100

una esencia que es la humana de la que deviene su corporeidad individual sin la cual el hombre no es tal, de ahí que desde tiempo atrás al definir a la persona los diversos autores lo hayan hecho como un ser sustancial con racionalidad e individualidad.

Ahora bien, dicho de otra forma toda persona esta constituida de una forma y una materia, la forma es el alma y la materia es el cuerpo por lo tanto son dos cosas que se pueden distinguir pero no separar, por que al hacerlo el hombre dejaría de ser precisamente lo que es, ya que el alma es la piedra fundamental sobre la cual se construye el hombre y que gracias a esta es como el hombre se puede comunicar con las demás personas lo que permite la comunidad entre los hombres, la que es una realidad de la cual necesita para proveer la satisfacción de todas sus necesidades y que solamente se separaría de la materia en caso de la muerte del mismo.

Por lo que respecta al escepticismo de Hume, es preciso mencionar que en sus ensayos, los que más fama le dieron como filósofo, trata de una serie de problemas filosóficos a la manera de un hombre cultivado y dotado de la capacidad de pensar, pero no con una coordinación verdaderamente filosófica, ni tampoco con la extensión que realmente habrían podido llegar a adquirir sus pensamientos; en algunos de estos estudios, se limita realmente a destacar sólo algunos aspectos especiales, sin desarrollarlos en su totalidad.

Lo fundamental de la filosofía de Hume puede exponerse en pocas palabras diciendo:

*...Todas nuestras representaciones son en parte impresiones, es decir, percepciones de los sentidos y en parte conceptos o ideas, las segundas tienen el mismo contenido que las primeras, sólo que menos fuerte y vivo. Todos los objetos de la razón son, por tanto, una de dos cosas: o relaciones entre conceptos, como los principios matemáticos, o hechos de la experiencia, así Hume, al tomar éstos conceptos como contenido, repudia naturalmente, las ideas innatas.<sup>4</sup>*

### 1.1.2.a Persona Según el Idealismo

Etimológicamente la palabra Idealismo es aquella concepción que se asigna a las ideas, es decir a lo ideal y con ello al espíritu, una posición dominante en el conjunto del ser.

Así tenemos dentro de los principales expositores de esta corriente filosófica a **Parménides**, **Platón**, **Renato Descartes**, **Manuel Kant**, **Federico Hegel**, **Hans Kelsen**, y por último a **Leibniz**, cada uno exponiendo de una manera muy diversa su concepción respecto de la persona desde el punto de vista del Idealismo.

Encontrándose en primer lugar a **Parménides** como primer idealista en el siglo V a.C., el cual "*sostenía que lo único real era el "ser", del cual decía que se hallaba en el cielo lejos de los seres*".<sup>5</sup>

---

<sup>4</sup> Hegel, Lecciones sobre Filosofía de la Historia, Tomo I Colección de textos clásicos, Fondo de Cultura Económica, 1995, Primera Edición en español, P. 375

<sup>5</sup> Fernández Sabaté, Op. Cit. Compendio de Filosofía y Lógica, P.73

Pero quién da forma al idealismo es **Platón** en el siglo V a.C., "el cual afirmaba que las esencias, bajo la forma de ideas, subsistían en el lugar más alto de la bóveda celeste. Las cosas de este mundo eran una mera copia, una simple sombra de aquellas ideas y por tanto carecían de verdadera realidad."<sup>6</sup>

**Renato Descartes**, en el siglo XVII, estableció que "el hombre no es más que una sustancia pensante " de ahí que haya formulado su argumento diciendo " si dudo pienso y si pienso existo" (cogito ergo sum); pero existo nada más por que pienso, luego soy pensamiento puro."<sup>7</sup>

De lo anterior se desprende que en el pensamiento de Platón como en el de Descartes, esta presente el reconocimiento de un cuerpo, pero al mismo tiempo la convicción de que dicho cuerpo no forma parte de la esencia completa de la persona, sino que es nada más un accesorio que constituye una especie de cárcel para el alma.

Según **Kant**, en los comienzos del siglo XVII, la persona significaba:

*La libertad e independencia frente al mecanismo de la naturaleza entera, consideradas a la vez como la facultad de un ser sometido a leyes propias, es decir a las leyes puras prácticas, establecida por su propia*

---

<sup>6</sup> Ibid., p. 63

<sup>7</sup> Fernández Sabaté, Edgardo, Op. cit. Filosofía del Derecho, P. 83

*razón"... asimismo, sigue señalando este autor que la persona en cuanto a la personalidad moral es la... "libertad de un ser racional bajo las leyes morales. Estas leyes morales se las da el ser racional en sí mismo, lo cual no significaban que sean arbitrarias, justamente si lo fuesen, no emergerían de la persona, si no de lo que hemos llamado individuo.»*

Kant sostenía en forma amplia que todo lo que se puede saber de las cosas es la forma en que se manifiesta su experiencia, y que no hay modo de averiguar lo que son en esencia en sí mismas. Sin embargo, también consideraba que los principios básicos de la ciencia se basaban en la estructura de la mente, más que en el mundo externo.

Para **Federico Hegel**, estudioso de comienzos del siglo XIX, los hombres no son más que emanaciones o manifestaciones de la idea. Para este autor todo es idea y no hay nada fuera de ella, idea que es Dios.

En la versión de Eugenio Imaz al pensamiento de Hegel se destaca lo siguiente:

*Con hondura define como esencia de la libertad la independencia del espíritu de todo lo exterior, en virtud de la cual puede abstraerse de su propio ser, puede soportar el dolor y hasta destruir su propia vida. Vemos también aquí cuán distante se halla esta doctrina del desarrollo de cualquier subordinación del espíritu a conceptos naturales y también*

---

<sup>1</sup> Ferrater Mora, José, Diccionario de Filosofía Tomo III, Edt. Ariel, S.A., Barcelona, España, 1994, P. 2967.

*comprendemos que el desprecio de Hegel por la naturaleza, la separación del espíritu con respecto a ella en medio del desarrollo, constituye un rasgo fundamental de ese sistema idealista.*<sup>9</sup>

Hans Kelsen por su parte, definió a la persona de la siguiente manera: *"la persona no es el hombre de carne y hueso en cuanto algo sustantivo, si no una noción o concepto que se forma por la referencia que las normas jurídicas hacen a un sujeto abstracto."*<sup>10</sup>

La anterior definición dada por Kelsen hace referencia al concepto de persona en sentido jurídico, lo que se enrola en el Idealismo trasladado al plano jurídico. El habla de que los derechos y deberes son propios de ciertos sujetos de derecho también llamados personas jurídicas, a las que atribuye un rol determinado, poniendo así el ejemplo del comerciante al cual debido al papel y función que desempeña se le van a imputar un conjunto de normas específicas.

Deriva claramente de lo anteriormente señalado que para el Idealismo Jurídico de Kelsen, lo importante no es el hombre sino la ley general, es decir que el Derecho lo que debe de defender es el ordenamiento abstracto y no a las personas concretas salvo como efecto secundario.

Como última definición de persona hablare de la establecida por Leibniz, autor moderno que señala que la palabra persona *"contleva la idea de un*

---

<sup>9</sup> Wilhelm Dilthey, Hegel y el Idealismo, versión y epílogo de Eugenio Imaz, Fondo de Cultura Económica, 1944.

<sup>10</sup> Fernández Sabaté, Filosofía del Derecho, P. 87.

*ser pensante e inteligente capaz de razón y de reflexión que puede considerarse asimismo como el mismo, como la misma cosa, que piensa en distintos tiempos y en diferentes lugares, lo cual hace únicamente por medio del sentimiento que posee de sus propias acciones."*<sup>11</sup>

En cuanto al hombre el maestro Fernández Sabaté señala en su compendio que *"el idealismo sostiene que su parte principal es su alma, la cual es reducida a pura inteligencia. El cuerpo es una suerte de cárcel en la cual inexplicablemente ha caldo el espíritu."*<sup>12</sup> De tal manera que el idealismo concibe al hombre como un ser espiritual que goza de una esencia común.

En ese orden de ideas, es posible deducir que de acuerdo a esta Teoría en general se afirma que lo verdaderamente real son las esencias llamadas ideas, considerando así que las cosas de este mundo son sólo sombras proyectadas por aquéllas ideas, en tal virtud que lo que vemos es aquello que conocimos en una existencia anterior. Dicho en otra forma, para los idealistas es la mente la que actúa, considerándola así como el hecho capaz de hacer existir las cosas, con lo que es evidente que el único tipo de conocimiento que para los idealistas es real es el intelectual por cuanto capta tales ideas.

En consecuencia, del análisis de las anteriores definiciones dadas por los diversos autores a través de las distintas épocas, se desprende que en el

---

<sup>11</sup> Ferrater Mora José, Diccionario de Filosofía, Edit. Alianza, S.A., Tercera edición, México 1981, P. 2553.

<sup>12</sup> Fernández Sabaté, Compendio de Filosofía y Lógica, P. 73.

pensamiento de cada uno de ellos la persona surge de la separación que estos estudiosos hacen de la esencia y de la materia, atendiendo únicamente el aspecto relativo a la esencia formal, grave error en que ha incurrido el materialismo; ya que como se ha señalado en repetidas ocasiones a lo largo del presente estudio, la esencia y la materia son dos elementos que van de la mano y de los cuales no se puede sustraer a la persona, ya que ni el uno ni el otro por sí solos pueden subsistir dentro de la misma, en virtud de que ambos factores constituyen su naturaleza, es decir que para que el hombre exista y pueda operar de acuerdo a su naturaleza necesita de un alma y de un cuerpo, de tal manera que si alguno de éstos le faltase simplemente el ser dejaría de ser lo que es, no existiendo así la persona como tal, con lo que de cierto modo, los Idealistas dan la espalda a la realidad, aceptando sólo la existencia de un conocimiento puramente intelectual.

La importancia de tratar al Idealismo como un punto de la presente investigación, radica en que ésta es la doctrina sobre la cual se va a fundar el actuar de la persona y por la cual se supone que deben de dirigirse las acciones humanas, es decir, que lo que se tiene en cuenta es la acción del hombre y en especial como individuo integrante de un grupo social, acción que nos interesa precisamente por ser el hombre quién como parte de una Corporación Policiaca, es el encargado de cuidar de nuestra Seguridad Pública tema que es objeto de estudio en la presente investigación. Además de que es en base al pensamiento e ideales del hombre como se va a dar el actuar del mismo, de ahí la necesidad de tratar dicha corriente.



### 1.1.3 La Persona Según el Realismo

Como tercer punto de este primer capítulo hablaré de la persona desde el punto de vista del Realismo, corriente de pensamiento que considero de vital importancia, en virtud de que abarca el estudio de los dos elementos fundamentales de la persona que son el alma y el cuerpo, y lo hace considerándolos como sus dos factores reales constitutivos, encaminándose así hacia una visión más acertada de la realidad.

Dentro de los principales autores del Realismo que tratan de definir a la persona encontramos a **Aristóteles** pensador del siglo IV a.C., a quién se considera iniciador de dicha Teoría, y cuya especulación versa sobre la sustancia, afirmando que "*lo real o sustancial es composición de esencia y materia.*"<sup>13</sup>

Para **San Agustín** "*en el siglo V a.C. es importante la noción de persona, ya que esta surge de la necesidad de la teología cristiana de explicar la estructura ontológica de Cristo, ante lo cual sostiene que la persona es simplemente sustancia.*"<sup>14</sup>

**Santo Tomás de Aquino**, afirma que:

*...a diferencia del individuo que en sí es indistinto la persona cualquiera que sea su naturaleza significa lo que es distinto en aquella naturaleza,*

<sup>13</sup> Fernández Sabaté, Edgardo, Op. cit., Filosofía del Derecho, P.102

<sup>14</sup> Nicola Abbagnano, Diccionario de Filosofía, Edt., Fondo de Cultura Económica, edc. Octava, México 1991, P. 910

y así en la naturaleza humana significa esta carne, estos huesos y esta alma, que son los principios que individualizan al hombre", asimismo sigue argumentando dicho autor mas adelante que "la materia se hace presente gracias a la forma, que es la causa que la actualiza en su ser."<sup>15</sup>

La definición de **Max Scheler**, es al respecto muy explícita y para él "la persona es la *unidad de ser concreta y esencial de actos de la esencia más diversa*."<sup>16</sup>

En contra de los materialistas, el antes citado autor afirma que

*...la persona no es una mera suma de actos o de sensaciones; Scheler insistió sistemáticamente en la unidad de la persona; más aún, los actos se concretizan... merced a su pertenencia a la esencia de esta o aquella persona". Contra los idealistas, especialmente contra Kant, sostiene que la persona es una "realidad concreta" que no puede diluirse en el yo ideal de que habla este filósofo.*"<sup>17</sup>

Como ultima definición de la persona dentro del realismo hablaré de la establecida por **Maritain**, quién a pesar de haber vivido en la época en la que la noción de persona había ya desaparecido, pasando sólo hacer una noción

---

<sup>15</sup> Idem.

<sup>16</sup> Ferrater Mora, José, Op. cit., Diccionario de Filosofía, P. 2253.

<sup>17</sup> Fernández Sabaté, Op. cit., Filosofía del Derecho, P. 107.

psicológica, un concepto jurídico o un nombre del lenguaje vulgar. Pese a lo anterior Maritain afirma " que la existencia compete a la persona, que la persona es lo que realmente existe ", ya que sólo los sujetos individuales ejercen el acto de existir, de tal manera que define a la persona como el " *supuesto real, centro de vida espiritual, capaz de recibir verdades y predispuesto a dar amor, la cual se caracteriza por existir en sí*".<sup>18</sup>

Así se tiene que el **Realismo** es aquella corriente del pensamiento, que afirma que lo real es el sujeto también denominado sustancia, el cual esta compuesto de dos factores muy importantes que son la materia y la esencia, de los que no trata de hacer una división sino por el contrario, argumenta que ambos constituyen una unidad perfecta que separados uno del otro es imposible que subsistan. En base a lo cual sostiene asimismo, que el hombre se compone de alma y cuerpo de tal modo que ambos constituyen su naturaleza. Consecuentemente, lo que el Realismo, trata de establecer con su doctrina, es argumentar que lo que existe en si no es la esencia, ni la materia, ni la reunión de ambas, como lo han pretendido establecer las anteriores doctrinas, sino que lo que existe en realidad es el sujeto que las posee y al cual ambas pertenecen, sosteniendo así que tanto la materia como la esencia son recibidas en un sujeto, el cual les da existencia y sin el cual simplemente no serían nada.

Asimismo los realistas señalan al postular su doctrina, que la comunidad en la que se va a ver inmerso el hombre existe como una función del mismo, que

---

<sup>18</sup> Ibid., p. 109.

al operar como tal produce la comunicación con los demás seres, reduciéndola así a una unidad en común la cual se origina gracias a que el hombre por sí sólo no es capaz de proveerse de sus necesidades, sino que tiene la necesidad de hacerlo como parte de un grupo social.

En cuanto a la manera de definir a la persona desde el punto de vista de cada una de las dos anteriores doctrinas, el Realismo señala que estas dos corrientes del pensamiento filosófico, lo que han hecho es tratar de dividir al hombre por la mitad haciendo dos concepciones completamente distintas, según el punto de vista de cada una de ellas lo que ha llevado a que ambas incurran en un gravísimo error.

Toda vez que el Materialismo, sostiene que todo cuanto existe se reduce a materia, ya que según dicha doctrina todas las cosas y los hombres son solo materialidad y que carecen de toda forma, negando así la existencia de la esencia, siendo este precisamente el grave error en que ha incurrido, en virtud de que es la esencia la que hace que los seres sean lo que son, motivo por el cual no es posible que carezcan de ello, con lo que limita el conocimiento sólo a la materia.

En cuanto al Idealismo el error consiste en considerar que las esencias están separadas de las cosas, afirmando que lo único real son las ideas.

En base a lo cual el Realismo, insiste en afirmar que la materia y la esencia respecto de la persona son dos componentes, que si bien es cierto se pueden diferenciar, también lo es que no se pueden separar, ya que de hacerlo no sólo la persona desaparecería sino también sus factores constitutivos, de ahí

que al considerar al hombre lo haga como un ser, pensante poseedor de todos los caracteres humanos y de las posibilidades operativas, capaz de tomar decisiones, de proyectar y de construir, compuesto de dos dimensiones que lo caracterizan las cuales son, por un lado la dimensión individual en razón de su cuerpo y por el otro la dimensión social en razón de su naturaleza común, teniendo como valores supremos aquellos que nacen de su cuerpo así como los que provienen de su espíritu , motivo por el cual el Realismo ha sido considerado como la doctrina del punto justo medio.

En este sentido después de haber analizado las tres principales corrientes de pensamiento filosófico, lo que yo puedo aportar respecto de la persona después de haber tomado en cuenta la concepción de cada una de ellas, es lo siguiente: primeramente empezaré por decir que la doctrina con la cual concuerdo desde mi punto de vista es el Realismo, por ser esta la única en considerar que la persona esta constituida según su naturaleza, de cuerpo y alma y que al igual que la persona posee un cuerpo también posee una esencia, y que son precisamente estos dos factores los que en un momento determinado la caracterizan.

En cuanto a que es la persona desde mi punto de vista diré que es aquél ser pensante y racional, dotado de voluntad y de libertad para actuar, caracterizado por su inteligencia quién a parte de sus atributos se compone de ciertos valores éticos de cumplimiento voluntario, capaz de proponerse fines y alcanzarlos, como parte integrante de un grupo social.

## Capítulo 2

### La Conducta y el Obrar

#### 2.1. Conducta.

En este segundo capítulo hablaré de la conducta y el obrar de la persona como el título lo indica, tratando así de determinar las causas y motivos por los cuales la persona actúa de cierta manera ante determinadas circunstancias, empezando primeramente por establecer lo que se entiende por conducta en general, para posteriormente hablar de la misma pero ya no como persona si no como autoridad.

Comúnmente, al hablar de la conducta lo hacemos refiriéndonos de una manera muy singular, describiéndola como a aquel comportamiento, modo o manera de conducirse.

Dicho en otras palabras, tomando en cuenta la definición del maestro **Nicola Abbagnano** que da en su Diccionario de Filosofía, quien establece que la conducta es *"Toda respuesta del organismo vivo a un estímulo objetivamente observable, aún en el supuesto de que no tenga carácter uniforme, en el sentido de que varíe o pueda variar en relación a una situación determinada"*.<sup>19</sup>

---

<sup>19</sup> Nicola Abbagnano, Op. Cit., Diccionario de Filosofía, P. 213.

En la Enciclopedia Larousse se define como " el conjunto de reacciones y actitudes de una persona ante un estímulo y situación dados, y de modo global frente a todas las circunstancias de la vida".<sup>20</sup>

Para el maestro **Edgardo Fernández Sabaté** "la conducta no es el acto psicossomático que realiza el hombre, sino es el acto en cuanto encarna un valor"<sup>21</sup>

Al respecto, el maestro **Fernando Castellanos Tena**, define a la conducta de la siguiente manera:" *La conducta es el comportamiento humano voluntario, positivo o negativo, encaminado a un propósito*".<sup>22</sup>

**Walter Bruger**, en su Diccionario de Filosofía, en cuanto a la conducta señala que: "sólo es conducta un fenómeno que pueden constatar distintos observadores."<sup>23</sup>

Una vez establecido el concepto o definición de lo que se puede entender por conducta, es necesario señalar que la misma se va a dar a través de ciertas normas, las cuales van a estar establecidas por la Ética, ciencia encargada de que la persona se conduzca siempre hacia la realización de ciertos valores, los cuales van a estar encaminados a realizar el bien, constituyendo éste el objetivo

<sup>20</sup> Gran Enciclopedia Larousse, Tomo III, Edic., Planeta México-Barcelona, 1980. P. 165.

<sup>21</sup> Fernández Sabaté Edgardo, Op. Cit. Filosofía del Derecho, p. 242.

<sup>22</sup> Castellanos Tena Fernando, Lineamientos Elementales de Derecho Penal, Edit. Poma Trigésima segunda edición, México 1993, P. 149

<sup>23</sup> Walter Bruger, Diccionario de Filosofía. Edit. Herder, Décimo Tercera edición, Barcelona, España, P. 129.

principal que busca el derecho al regularla como tal dentro de sus normas, así lo que se pretende al reglamentar dicha conducta sea que cuando el hombre la realice, ésta sea siempre en beneficio de la persona, de ahí que las malas conductas sean sancionadas por el derecho.

Asimismo, la Ética lo que busca establecer es que en la conducta de una persona siempre debe de haber necesariamente un fin que es el que se pretende realizar, ya que es debido a la consecución de determinados fines lo que lo va a impulsar a la persona a obrar de cierta manera; estos fines son considerados por la Ética como a aquellos valores que se van a encontrar dentro de la esencia humana.

Dentro del Derecho, la conducta va a estar considerada como parte de un elemento esencial, toda vez que es a raíz de la conducta que se da el surgimiento del orden normativo. De ahí que al definir al mismo se haga de la siguiente manera: "*el derecho es el conjunto de normas jurídicas que regulan la conducta recíproca de los hombres.*"<sup>24</sup>

De lo anteriormente señalado, se puede entender que lo que origina que se de el acto de conducta es la voluntad, que es la que va a decidir si una persona va actuar o no, asimismo, cabe señalar que lo que el derecho en sí regula son todas aquellas conductas que en un momento determinado puedan transgredir el ordenamiento jurídico, porque de no ser así simplemente no habría la necesidad de elaborar leyes que la reglamentasen. Así, la conducta del policía

---

<sup>24</sup> Fernández Sabatá, Op. Cit. Filosofía del Derecho, P. 209.



siempre debe de estar encaminada a buscar que el orden jurídico sea respetado, tomando en cuenta sólo las conductas apegadas a la ley, castigando por otro lado aquéllas que de manera dolosa o culposa trasgredan el ordenamiento jurídico, fin primordial sobre el cual se finca la conducta no sólo de los policías sino también de aquellas instituciones encargadas de la seguridad pública de las personas dentro de una sociedad.

Otro de los órdenes normativos de la conducta, aparte del Derecho es la Moral, que aunque no se encuentra reglamentada en ninguna ley, sí contribuye en gran parte sobre la conducta de una persona, apareciendo así la **buena voluntad** que es la disposición de una persona para actuar hacia otra por el simple respeto al deber, y cuando ésta lo hace así, entonces se puede decir que es considerada como una conducta valiosa, además de que la base de nuestra sociedad se rige por ciertas reglas de moralidad, en razón de ser éstas, las que le imponen a una persona el obrar de la manera correcta aún cuando no este de acuerdo.

A diferencia del Derecho, en el que si la persona no actúa como debería, hay una norma de cumplimiento necesario que lo obliga a hacerlo exigiéndole el cumplimiento de una obligación, la moral obliga en el sentido de un deber, pero no existe en este caso una ley o autoridad que exija a la persona el cumplimiento de una obligación, por lo que se dice que en este caso se crean deberes pero no derechos.

Con base en lo anterior, se puede decir que en el caso de las personas que forman parte de las Corporaciones Policiacas, aquéllas deben de guiar su conducta en base al Derecho y a la Moral, es decir, en combinación de ambas,

toda vez que si bien es cierto que su conducta obedece al cumplimiento de una ley, también lo es que precisamente por no seguir el cumplimiento de los deberes morales es la causa de que hoy en día nuestro país este viviendo este gran problema de la inseguridad pública, que en muchos de los casos son originados por los propios policías, quienes olvidándose de sus valores éticos actúan de una manera incorrecta.

En este sentido citaré un ejemplo, en el caso del programa vehicular del **hoy no circula** en donde más que medida pareciera que fuera una oportunidad más, para obtener un lucro por parte de las personas quienes son las encargadas de verificar que efectivamente dicho programa se siga conforme a un determinado reglamento, y que en ningún momento sucede así, toda vez que olvidándose de cualquier valor incluso del deber moral, les piden a los ciudadanos, que violan dicho programa, una cantidad de dinero para no levantarles la correspondiente infracción y dejarlos circular, a sabiendas de que esta medida es para salvaguardar la salud de las personas, no importándoles que se afecte la salud de todas las personas incluso la suya misma y la de sus familias, no tomando en cuenta que éste, además de ser un deber de carácter jurídico también es un deber moral para con la sociedad a la que están sirviendo.

En relación a la conducta, el maestro Fernández Sabaté, en su libro de Filosofía del Derecho, señala que el sujeto o la persona actúa conforme a su esencia en base a las calidades que este posee, señalando así en primer lugar a la inteligencia, como la facultad de la persona en tanto que es hombre, cuya función es la de descubrir los valores operables que para él son los fines de la

esencia humana y traducirlos en normas generales o particulares. Él hace referencia a una segunda facultad que es la voluntad, cuya función es la de recibir y acatar o no las normas que le indica la inteligencia, ya que en el momento en que éste conoce una norma debe de tomar una decisión y una vez tomada debe de realizar el acto de que se trate, de ahí que afirma que la voluntad es la causa eficiente de que en un momento determinado se configure la conducta y a la cual le compete transformar un valor potencial en un valor actual.

Así mismo, él habla del estado jurídico de la persona, mismo que va a dotar a la persona de un conjunto de derechos y deberes por los cuales se va a regir su conducta y en los que puede asumir el papel de sujeto activo o pasivo según sean las circunstancias del caso de que se trate.

Al respecto el maestro Fernández Sabaté Edgardo, en su libro de Filosofía del Derecho, hace referencia a una Teoría denominada el Positivismo Conductista, la cual sostiene que la fuente de toda norma son los hechos, es decir, que del hecho va a nacer el derecho, teoría con la que desde mi punto de vista no estoy de acuerdo, porque al momento de realizar algún delito, verbigracia, el juez en este caso solo tomaría en cuenta los hechos y no los argumentos de la persona que la llevaron a cometer tal delito, trayendo como consecuencia la desaparición de la justicia, en virtud de que en muchos de los casos las personas que son inculpadas como por ejemplo en el caso del Policía, que llega a incurrir en el soborno y cohecho, que como es bien sabido consisten en que un servidor público por sí o por interpósita persona solicite o reciba indebidamente para sí o para otro, dinero o cualquiera otra dádiva, o acepte una

promesa para hacer o dejar de hacer algo justo o injusto relacionado con sus funciones; y quien a un servidor público de manera espontánea dé u ofrezca dinero o cualquier otra dádiva para que haga u omita un acto justo o injusto relacionado con sus funciones. En ocasiones es de conocimiento generalizado que son las circunstancias que los colocan en la realización de tales hechos, toda vez que en muchos, de los casos es el superior jerárquico quien así se lo exige para poder seguir conservando su trabajo, lo que de ninguna manera lo justifica, ya que es él quien en un determinado momento decidirá si actúa de tal manera o no, siempre en base a sus valores éticos, pero en este caso si se tuviera que juzgar a dicho elemento policiaco de acuerdo a esta tesis del positivismo conductista, no se estaría obrando justamente, por que esto implicaría que se tendrían que justificar cualquier conducta por ser un hecho ilícito.

Por último, es necesario decir que la verdadera importancia de la conducta sea moral o jurídica, radica en que dentro de esta se de la existencia de un valor, es decir, que lo que la norma regula dentro del derecho no es la conducta en sí, si no el valor que se encuentra inmerso dentro de la misma al ser realizada por la persona, buscando así, que siempre que la persona actúe de acuerdo a una ley lo haga con la finalidad de realizar el valor que dentro de la misma se encuentra implícito el cual le da el carácter de jurídico, ya que todo acto de conducta pone en obra un valor concreto y singular, porque de lo contrario estaríamos hablando de una conducta hueca que es aquella que se encuentra desprovista de cualquier valor ético, refiriéndonos así a los actos humanos normales, considerando así que no puede haber conducta sin valor al igual que

como ya se trato en el capitulo primero, materia sin esencia, no incluyéndose así dentro de esta conducta a los menores o enfermos mentales.

## 2.2. Legitimidad.

En cuanto a la legitimidad del acto, iniciaré primeramente por establecer el término de legitimidad proviene del Latín *legitimus*, que como su nombre lo indica es un sinónimo de legalidad, sin embargo, la diferencia radica en que la legitimidad se basa en un derecho natural.

Por su parte el maestro **Daniel Moreno**, en su Diccionario de Política define a la legitimidad como *"la justificación o conformidad del poder, por su fuente y la naturaleza de su organización, por el origen, aceptado por un consenso general"*.<sup>25</sup>

Otra de las importantes definiciones sobre la legitimidad la encontramos establecida por el maestro **Rodrigo Borja** en su enciclopedia de la política, quien la define como:

*...la justificación ética del origen del poder, del ejercicio del mando político, de la procedencia y aplicación de la ley o de cualquier otro acto de la autoridad pública, -asimismo, argumenta dicho autor más adelante que- la legitimidad encierra todo un sistema de valores, es decir que la*

---

<sup>25</sup> Daniel Moreno, Diccionario de Política, Edit., Porrúa, S.A., primera edición. México 1980, Pág. 151.

*legitimidad se refiere a la credencial ética para mandar y ser obedecido.*<sup>26</sup>

En el Diccionario de Política de **Norberto Bobbio Nicola**, se señala la definición de legitimidad de la siguiente manera:

*La legitimidad tiene dos significados uno genérico y otro específico. En el significado genérico, la legitimidad es casi sinónimo de justicia o de razonabilidad (se habla de legitimidad de una decisión, de una actitud, etc.). En el significado específico se define como el atributo del estado que consiste en la existencia de una parte relevante de la población de un grado de consenso tal que asegure la obediencia sin que sea necesario, salvo en los casos marginales recurrir a la fuerza, por lo tanto, todo poder trata de ganarse el consenso para que se le reconozca como legítimo, transformando la obediencia en adhesión.*<sup>27</sup>

En este sentido, el maestro **Andrés Serra Rojas**, establece que la legitimidad " *se ha definido como la justificación o conformidad del poder, por su fuente y la naturaleza de su organización, por el origen, aceptado por un consenso general.*"<sup>28</sup>

---

<sup>26</sup> Borja Rodrigo, *Enciclopedia de la Política*, Edit., Fondo de Cultura Económica, Segunda edición, México 1998, p. 599.

<sup>27</sup> Norberto Bobbio Nicola, *Diccionario de Política*, Edit., Siglo XXI, Sexta edición, México 1992, pp. 862.

<sup>28</sup> Serra Rojas, Andrés, *Diccionario de Ciencia Política*, Tomo II, Edit., Mexicana de Ediciones, S.A. de C.V., México, 1997, pp. 187.

De las anteriores definiciones se desprende que la legitimidad se deriva del consentimiento tácito y explícito de los individuos afectados, del respeto a las leyes formales y del reconocimiento de parte de otras entidades como Estados y Organismos Internacionales.

Se ha dicho que la legitimidad es sinónimo de legalidad y que la palabra legítimo significa legalidad, sin embargo vemos que la diferencia radica entre una y otra, en que lo legal es lo que concuerda con la ley, es decir lo correcto lo que esta de acuerdo con la regla, en tanto que la legitimidad es la concordancia con los principios de ética social que están por encima de la ley, por lo que en muchos casos se dice que no siempre lo legal es legítimo.

Lo anterior da lugar a una digresión filosófica, toda vez que la legalidad es por definición la armonía con la ley, mientras que la legitimidad es la conformidad con los principios inspiradores del orden jurídico.

De ahí que muchos actos y decisiones de la autoridad sean legales pero no legítimos, porque concuerdan con la ley pero no con los principios ético sociales que deben inspirar el ordenamiento jurídico ya que la legitimidad encierra todo un sistema de valores. Tal es el caso de la conducta que observan en el ejercicio de sus atribuciones los miembros de las corporaciones policíacas, que en muchas de las veces, sino es que en todas, se exceden en su actuar legal que determina la normatividad, por lo que al sobrepasar ese límite normativo incurrir en conductas que ya se tipifican de ilegales y por tanto ilegítimas, por ejemplo el abuso de autoridad, la corrupción, incompetencia, así como el servicio de intereses particulares en el desempeño de sus funciones , o bien, pueden darse

situaciones en las que dichos actos emanados de esta autoridad, sean legales pero no legítimos, un ejemplo serían los operativos policíacos que tiene como finalidad prevenir el delito, y que en muchas de las veces con estos se trasgrede la individualidad de las personas, vulnerando los principios ético-sociales que ha determinado la sociedad y que le dan legitimidad como autoridad, factores que contribuyen de cierta manera a la deslegitimación de la autoridad.

En conclusión, diré que la legalidad y la legitimidad aunque deberían darse siempre a la par una de la otra en muchos de los casos esto no sucede, ya que casi siempre lo legal no es legítimo, en virtud de que la ley, en ocasiones, obedece a ciertos intereses egoístas y minoritarios, por lo que no existe concordancia con los principios de ética social que están por encima de la ley, es decir, que no existe legitimación y por tanto no se busca la realización en la sociedad de valores morales, valores que están más allá de la gramática de las leyes, y en virtud de los cuáles éstas cobran validez deontológica. Siendo este el principal objetivo del presente trabajo de tesis, es decir, que cuando se de la actuación de nuestros cuerpos policíacos sea tanto legal como legítima.

La legitimidad o validez de un orden significa, pues, el reconocimiento interno de ese orden.

En este sentido cuando se habla de la legitimidad a lo que se esta haciendo referencia, como lo indica el maestro Fernández Sabaté en su libro de Filosofía del Derecho, es a que la conducta de la persona sea justa y recta, dicho en otras palabras, siempre que un derecho sea reconocido por la ley habrá legitimidad, sin embargo hay quienes afirman que, no porque se actúe conforme a



ciertas reglas nuestra conducta estará legitimada. En síntesis es menester señalar que se estará hablando de que una conducta es legítima cuando el obrar de la persona, sea apegado a las leyes escritas y a los valores éticos establecidos por el hombre.

Toda vez que si bien es cierto que nuestros cuerpos policíacos actúan principalmente conforme a las leyes escritas, también lo es que lo que se busca, es que dicho actuar sea orientado cumpliendo ciertos valores éticos, es decir que se den los dos elementos al mismo tiempo para que su actuación este debidamente legitimada y conforme a derecho.

La legitimidad siempre va encaminada a la conducta de la persona, de manera que cuando actúa de cierta manera, si ese actuar es recto, entonces se dice que el acto esta legitimado. En el caso de los policías, estos pueden encontrarse realizando funciones para las cuales han sido legitimados, pero no en todas suelen actuar apegados a la legalidad.

Es así como la legitimidad es considerada como lo recto independientemente que el acto sea legal o no, de ahí que cuando un policía detiene a un conductor se dice que su conducta es legítima porque se encuentra reconocida por las leyes, además de que dicha actuación es de acuerdo a las funciones establecidas por las mismas, pero será legal o no dependiendo del buen seguimiento que este haga de dicha ley.

### 2.3. Legalidad

El término de legalidad aparece desde la antigüedad, era utilizado por los sofistas como sinónimo de violencia, interpretando así que lo injusto era lo legal en virtud de que sólo el poderoso tenía la facultad de impartir la justicia en base a una cierta legalidad. *"Por su parte los autores cristianos sostenían que la legalidad debe plegarse totalmente a la justicia y al orden como principios supremos, pero sin olvidar que las circunstancias tienen también exigencias que no alteran los principios en su esencia, pero que los modulan en su aplicación."*<sup>29</sup>

Desde la antigüedad hasta nuestros días, existe una discusión que plantea la dificultad de identificar la legalidad con la justicia; actualmente el conceso lleva a diversos autores afirmar que entre la justicia y la legalidad hay una cierta identidad formal y una diversidad material, pues las dos coexisten en un plano de igualdad para que se de el buen funcionamiento de nuestras leyes.

En este sentido vemos que dentro del orden jurídico estos dos términos están consagrados como los dos principales valores supremos, en base a los cuales se da la creación de nuestras normas jurídicas, toda vez que ambos en combinación producen la Paz y el Orden, que da lugar a la seguridad dentro de nuestra sociedad.

---

<sup>29</sup> Fernández Sabaté, Op. cit., Filosofía del Derecho, p 218-219.

A manera de definición diré que el término de "*legalidad viene del latín legalis que significa lo prescrito por la ley o conforme a la ley, característica principal del derecho*"<sup>30</sup>

La definición de legalidad que establece el maestro **Rodrigo Borja**, en su Enciclopedia de la Política es la siguiente: "*la legalidad es lo que guarda armonía con la ley, lo que esta de acuerdo con su letra y espíritu. Es lo correcto, en sentido de conformidad con las reglas.*"<sup>31</sup>

De la anterior definición se desprende que el concepto de legalidad es más que nada, un concepto jurídico fundamental ya que no se puede concebir sin hacer referencia al orden jurídico que es precisamente el que regula la conducta de las personas dentro de la sociedad.

De ahí que cuando los particulares no adecuen su conducta a lo que pretendió el legislador dentro del supuesto normativo, ésta es considerada como ilegal y entonces se hacen acreedores a la aplicación de una sanción la cual es impuesta por la autoridad encargada de dar seguridad jurídica. Es decir, que la legalidad implica la adecuación de los actos de autoridad a la ley, dicho de otra forma, todo lo que se halle sometido a una ley tiene el carácter de legal, constituyendo la legalidad un elemento fundamental dentro de la seguridad

---

<sup>30</sup> Diccionario Jurídico Mexicano, Tomo IV, Instituto de Investigaciones Jurídicas, primera edición., México 1984, P. 18

<sup>31</sup> Borja Rodrigo, Enciclopedia de la Política, Fondo de Cultura Económica, segunda edc., México 1998, P. 597

jurídica, porque es la que va a dar una armonía entre los derechos y deberes de cada persona.

En este sentido, **Hans Kelsen** afirma lo siguiente:

*...que la legalidad es una forma manifiesta del derecho, en tanto que los particulares en el actuar social, cuando no adecuan su conducta a lo que pretendió el legislador y caen dentro del supuesto jurídico, se hacen acreedores a una sanción que debe de ser impuesta por el órgano del estado facultado para ello.<sup>32</sup>*

El maestro **Elias Díaz** indica que " *ve en la legalidad el escudo contra la arbitrariedad, pues significa " ya la posibilidad de una primera, aunque imprescindible y esencial, zona de seguridad jurídica "*. Así mismo más adelante sigue argumentando dicho autor que " *La legalidad engendra seguridad: el derecho establece y delimita el campo dentro del cual, en una determinada sociedad, los ciudadanos pueden sentirse seguros sabiendo con certeza a que atenerse en relación con sus derechos y deberes.*<sup>33</sup>

Lo anterior se viene a reafirmar por lo señalado, respecto a la legalidad en el artículo 16 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que dentro de la misma se encuentra implícita la garantía de legalidad consagrada en el citado artículo constitucional que a la letra dice:

---

<sup>32</sup> Diccionario Jurídico Mexicano, Tomo IV, Primera edición, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México 1984, P. 19.

<sup>33</sup> *Idem.*

**ARTICULO 16:** *Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento...*<sup>34</sup>

## 2.4. Justicia

Para iniciar con el tema de la justicia considero indispensable, primeramente definirla, para posteriormente tratarla desde sus muy diversos aspectos; Aunque a lo largo de la historia son varias las definiciones que se han dado sobre la misma, hay una en particular que desde mi punto de vista es la más común y prácticamente universal, es la establecida por **Ulpiano** quien la define de la siguiente manera: *"la justicia es la constante y perpetua voluntad de dar a cada uno lo suyo"*<sup>35</sup>

Por otra parte para **Platón**, la justicia *"es la virtud fundamental de la cual derivan todas las demás virtudes, pues constituye el principio armónico ordenador de éstas"*<sup>36</sup>

---

<sup>34</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ediciones Delma, Decimo sexta edición. México 2001, P.6.

<sup>35</sup> Fernández Sabaté Edgardo, Op. cit., Filosofía del Derecho, P.304

<sup>36</sup> Tratado General de Filosofía, Edit., Porrúa, S.A. décimo tercera edc. , México 1998, P. 479.

En este, sentido **Aristóteles** hace una división de la justicia en dos grandes géneros; la justicia general y la justicia particular, de la que se perfeccionan los otros tres géneros que son la conmutativa, la distributiva y la social. Y será general o particular dependiendo según se consideren los actos en relación con lo que exige la conservación de la unidad social y el bien común o en concordancia con lo que corresponde a los particulares.

Esta división establecida por Aristóteles se va a dar de acuerdo al tipo de finalidad que cada una de ellas persigue; finalidad que sólo se consigue mediante una relación con otro, por lo que también se tendrá que establecer el tipo de relación dependiendo de la finalidad que corresponda a tal o cual justicia.

En dicha división, el primer lugar lo ocupa la Justicia General, también llamada legal en razón de su finalidad, ya que ésta tiene como objetivo principal constituir el todo comunitario, lo que significa que siempre se va a dar en base a la comunidad, que posee la característica de general, porque es aquella que va a exigir que todos y cada uno de los miembros de la comunidad ordenen adecuadamente su conducta al bien común, en donde el sujeto titular del derecho va hacer siempre la comunidad y el sujeto obligado es el individuo ya sea en su calidad de ciudadano o gobernado.

En este sentido, tenemos que cada uno de los géneros de justicia mencionados se va a caracterizar por un tipo específico de normas; en este caso, es la norma estatutaria, fundamental o constitucional, la que va a regir a la justicia general, naciendo así el derecho constitucional en virtud de su finalidad.

La Justicia Particular es aquella que se subdivide en justicia conmutativa y distributiva, y se encarga de regular los derechos que el hombre tiene frente a la sociedad, y la cual tiene que reconocer la participación de cada uno de ellos en el bien común frente a sus semejantes o frente a la misma sociedad, cuando ésta se coloque en el mismo plano que los particulares.

La Justicia Distributiva, surge a raíz de lo que es la justicia general, ya que su finalidad consiste en que una vez que ya esta constituida la sociedad, el bien común se ha distribuido y administrado en todos los miembros que la conforman, ya que como su nombre lo indica, regula la participación que corresponde a cada uno de los miembros de la sociedad en el bien común, así como las tareas o cargas con las que el particular debe contribuir. De ahí que sea considerada la justicia general, como un medio para alcanzar la justicia distributiva.

La Justicia Conmutativa es aquella que exige la equivalencia entre la prestación y la contraprestación, entre el delito y la pena.

En cuanto a la igualdad que existe en este caso, las personas deben de estar en paridad de condiciones para que una pueda someter a la otra y las cosas deben de ser equivalentes en valor.

Su finalidad es siempre individual y singular tomando a las personas no como parte de un todo, sino como entes individuales que viven en comunidad. De ahí que el sujeto titular del derecho en este tipo de justicia es siempre la persona individual y el sujeto pasivo u obligado es la autoridad como representante de la comunidad.

Como el último de los géneros de la justicia, tenemos a la Social, cuya finalidad consiste en proteger a las personas contra cualquier tipo de prepotencia por parte de las autoridades, es decir, que lo que se busca en este caso es apoyar a la parte débil para ponerla en paridad de condiciones con la parte fuerte; teniendo como objetivo propio la repartición equitativa de la riqueza superflua. En este caso, la norma que rige a la justicia social es la ley de orden público.

**Hans Kelsen** afirma que la justicia es *"la felicidad social, garantizada por un orden social"*<sup>17</sup>

Para **Giorgio del Vecchio**, *"la justicia exige que todo sujeto sea reconocido (por los otros) en aquello que vale y que cada uno le sea atribuido (por los otros) aquello que le corresponde"*<sup>18</sup>

Para el maestro **Rafael Preciado Hernández**, *"La justicia es el criterio ético que nos obliga a dar al prójimo lo que se debe conforme a las exigencias ontológicas de su naturaleza, en orden a su subsistencia y perfeccionamiento individual y social"*<sup>19</sup>

Del análisis de las anteriores definiciones establecidas por los diversos autores, se desprende que en cada una de ellas la justicia es considerada como un valor fundamental, el cual tiene como objetivo principal el cumplimiento de las

---

<sup>17</sup> Hervada Javier, *Lecciones de Filosofía del Derecho*, Edit., Linea gráfica S.A. Hnos. Universidad de Navarra, Pamplona, España 1989, P. 136.

<sup>18</sup> *Tratado General de Filosofía*, Op. cit., P. 486.

<sup>19</sup> Hervada Javier, Op. cit., P. 145.



leyes, siendo así el derecho el objetivo a seguir por la justicia. Tal es el caso de la definición dada por **Ulpiano** anteriormente transcrita, en la que se afirma que la acción justa consiste en dar a cada uno lo suyo, frase con la que se expresa que el cumplir las leyes es deber del ciudadano y derecho de la comunidad, con lo que es obvio que el derecho es lo justo, o lo que es lo mismo, que tiene una relación trascendental con el orden o armonía sociales que se generan cuando una persona tiene lo suyo, lo que le corresponde por estarle atribuido.

Con lo que es evidente que en cada una de las citadas definiciones de los diversos autores a lo que se reducen es al derecho como objetivo primordial de la justicia, en virtud de que de una u otra manera todos hablan de retribuirle a la persona o individuo lo que le corresponde, es decir, los derechos de los que es titular conforme a la ley.

A lo largo de 25 siglos de discusiones filosóficas y pese a las diferencias de matiz que observan las corrientes de pensamiento sobre la justicia, lo cierto es que todas ellas, concuerdan en afirmar que ésta entraña en algún modo una igualdad, una proporcionalidad y una armonía.

Dentro de la filosofía del derecho, tenemos que la justicia ha sido considerada como uno de los principales valores éticos, ya que es un principio encargado de dirigir obligatoriamente la conducta humana reconociendo a todo ser humano lo que se debe de acuerdo a su naturaleza, basándose en la dignidad personal que es esencial al ser humano, y que por esto mismo excluye racionalmente todo tipo de discriminación en el trato a nuestros semejantes sin razón objetiva suficiente.

Así tenemos que un acto es considerado injusto cuando la persona recibe algo sin haber hecho nada para merecerlo, en cuyo caso no se trataría de un don, puesto que no tendría el mérito que debería de tener, ya que todo fin se logra mediante un esfuerzo, y que en tal caso no lo hay, este ejemplo se relaciona mucho con el tema a tratar dentro del presente trabajo, ya que el policía al recibir una gratificación para omitir el cumplimiento de la ley, estaría cayendo en el error antes mencionado, porque no tendría ningún mérito su trabajo.

Ante la problemática que se presenta en el sector policiaco, el actual Presidente de la República el Lic. Vicente Fox Quezada, envió un mensaje dirigido a las autoridades encargadas de estos cuerpos, en el que exigió brindar un trato digno a todas las personas y respetaran sus derechos y sus garantías constitucionales, objetivo aún difícil de asegurar, pero no inalcanzable, el cual se pretende hacer realizable con el presente trabajo de tesis, al proponer la creación de un código ético, mediante el cual se rija la conducta de todos aquellos miembros que conforman a nuestras corporaciones policiacas.

En ese orden de ideas puede apreciarse la falta de moralidad que muestran en su actuar diario, los cuerpos policiacos de nuestro país, quizá consecuencia de la falta de referencias normativas con orientación ética, así como la carencia de un código ético que les oriente, apoye y refuerce el cumplimiento de su deber, y para alcanzar a ser un mejor tipo de personas para con la sociedad.

## Capítulo 3

### Los Deberes de las Diversas Corporaciones Policiacas en la Normatividad

En este Tercer capítulo comenzaré primeramente por establecer que es el deber en general, para posteriormente hablar de los deberes correspondientes a las Corporaciones Policiacas, tratando de ubicar los mismos dentro de las diversas leyes y reglamentos pertenecientes a nuestro ordenamiento jurídico, lo anterior con la finalidad de establecer el fundamento o raíz en base al cual se da la creación de dichos cuerpos policiacos, para preservar la seguridad pública, la cual constituye la base fundamental para que se de el buen funcionamiento de una sociedad en la que impere el cumplimiento a la ley y la armonía de las personas como partes integrantes de un grupo social, además de ser el punto fundamental sobre el cual versa el presente trabajo de tesis.

A continuación iniciare por establecer sólo en términos generales lo que se entiende por deber, toda vez que dicho punto será tratado más ampliamente dentro del capítulo correspondiente.

Así tenemos que el deber es considerado como la forma de obrar de una persona en base a un valor. Dicho en otras palabras a manera de definición el maestro **Eduardo Moron Alcaín** en su libro de la Filosofía del Deber Moral y Jurídico señala que el deber es "*Una disposición espiritual innata o adquirida, que se da en un sujeto personal y que es determinada por la orden de otro sujeto*

*personal, individual o comunitariamente considerado, o por el llamado de un valor, para que con necesidad moral obre de una manera determinada o deje de hacerlo.*"<sup>40</sup>

### **3.1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

En este apartado haremos referencia a los parámetros dentro de los cuales se desenvuelve la actuación de los elementos policíacos y que se contemplan en nuestra Carta Magna. Así las cosas, una vez establecido lo que se entiende por el deber, procederé hablar de éste, dentro de las diversas Corporaciones Policiacas.

Dentro de nuestra ley suprema, que es la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos, considerada como la base sobre la cual las diversas leyes deben de guardar concordancia para que tener validez jurídica; se encuentran contemplados los deberes de actuación de los elementos de las corporaciones policíacas y es en el artículo 21 párrafo cuarto y quinto de la mencionada ley suprema, que se señala lo siguiente:

*La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las*

---

<sup>40</sup> Moron Alcain, Eduardo, Filosofía del Deber Moral y Jurídico. Edit. Abeledo-Perrot, Argentina Buenos Aires, 1992, pág. 27.

*instituciones policiales se regirá por los principios de **legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez.***

*La Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios se coordinarán en los términos que la ley señale, para establecer un sistema nacional de seguridad pública.<sup>41</sup>*

Del artículo antes citado se puede apreciar claramente como el legislador en el párrafo cuarto, señala los cuatro principales deberes que van a regir la actuación de los cuerpos policíacos, los que yo considero deben de prevalecer y figurar dentro de la creación del Código ético que se pretende realizar con el presente trabajo de tesis, ya que será en base a estos que se va a dar el surgimiento de una serie de deberes que van a servir como complemento para reglamentar mas eficazmente su actuación, no importando el tipo de corporación policial a la que pertenezca el individuo.

La **aplicación** de estos principios, establecidos en la Constitución considerados como fundamentales dentro del actuar diario del policía, es lo que desde mi muy particular punto de vista se ha ido perdiendo, y es precisamente lo que se pretende salvaguardar, ya que si se actúa con legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez, dará como consecuencia el buen funcionamiento de nuestros cuerpos policíacos, trayendo consigo la seguridad pública y la confianza en que nuestras autoridades actúen como es debido.

---

<sup>41</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ediciones Delma, Decimosexta edición, México, 2001, P.10.

Además de ser considerados como la base fundamental para la creación de las diversas Corporaciones Policiacas, también será a raíz de estos cuatro deberes que se va a dar el surgimiento de diversas leyes y reglamentos a través de los cuales se pretende guiar la conducta y el obrar de las personas que ostentándose como policías dan seguridad pública a la sociedad.

Toda vez que si bien es cierto que la función del policía como tal es hacer que se cumpla la ley buscando siempre la buenas conductas, también lo es, que para que esto sea así es necesario que en el cumplimiento de su deber por parte de esta autoridad se actúe en base a estos cuatro principales deberes, por que de no ser así se tendría como consecuencia la inseguridad y sobre todo la falta de respeto del ciudadano para con los cuerpos policiacos, en virtud de que son pocos los miembros de dichas corporaciones, de los que se puede decir que su actuación se da con legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez, ya que casi en la mayoría de los casos se cae en la corrupción pero lo que yo considero más grave aún es que precisamente debido a esto es que se ha ido perdiendo la confianza en nuestras autoridades y en que verdaderamente su actuación sea como lo pretende el legislador al plasmarlo en la ley, es decir con legalidad, eficacia, profesionalismo y honradez.<sup>42</sup>

---

<sup>42</sup> Asimismo el artículo 123 fracción XIII, del mismo ordenamiento legal, habla del trabajo y la previsión social respecto de los cuerpos policiacos y en este sentido señala que: "Los militares, marinos y miembros de los cuerpos de seguridad pública, así como el servicio exterior, se regirán por sus propias leyes."

Lo anterior da pauta para el surgimiento de leyes y reglamentos que regulen en especial la actuación en concreto de cada uno de los cuerpos policíacos que conforman a nuestras corporaciones policíacas, de las que hablare a continuación.

### **3.2. Ley de la Policía Federal Preventiva.**

Dentro de esta ley encontramos que respecto de los deberes que la misma señala se encuentran plasmados los cuatro principios a que hace referencia la Constitución, pero además también por su conducto se habla en específico de los deberes de los miembros pertenecientes a la policía federal preventiva que textualmente son los siguientes:

**"ARTICULO 12.** La actuación de los miembros de la Policía Federal Preventiva se sujetará, invariablemente, a los principios de *legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez.*

Serán deberes de los miembros de la Policía Federal Preventiva:

- I.-Conducirse siempre con dedicación y disciplina, así como con apego al orden jurídico y respeto a los derechos humanos;
- II.-Prestar auxilio a las personas amenazadas por algún peligro o que hayan sido víctimas de algún delito, así como brindar protección a sus bienes y derechos. Su actuación será congruente, oportuna y proporcional al hecho;

III.-Cumplir sus funciones con absoluta imparcialidad, sin discriminar a persona alguna por su raza, religión, sexo, condición económica o social, preferencia sexual, ideología política o por algún otro motivo;

IV.-Abstenerse en todo momento o bajo cualquier circunstancia de infligir, tolerar o permitir actos de tortura u otros tratos o sanciones crueles, inhumanos o degradantes, aun cuando se trate de una orden superior o se argumenten circunstancias especiales, tales como amenaza a la seguridad pública, urgencia de las investigaciones o cualquier otra; al conocimiento de ello lo denunciara inmediatamente ante la autoridad competente;

V.-Observar un trato respetuoso con todas las personas, debiendo abstenerse de todo acto arbitrario y de limitar indebidamente las acciones o manifestaciones que, en ejercicio de sus derechos constitucionales y con carácter pacífico realice la población;

***VI.-Desempeñar su misión sin solicitar ni aceptar compensaciones, pagos o gratificaciones distintas a las previstas legalmente. En particular se opondrá a cualquier acto de corrupción;***

VII.-Abstenerse de realizar la detención de persona alguna sin cumplir con los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y legales aplicables;

VIII.-Velar por la vida e integridad física de las personas detenidas en tanto se ponen a disposición del Ministerio Público o de la autoridad competente;

IX.-Obedecer las órdenes de los superiores jerárquicos y cumplir con todas sus obligaciones, siempre y cuando sea conforme a derecho, y



X.-Preservar el secreto de los asuntos que por razón del desempeño de su función conozcan, con las excepciones que determinen las leyes."

Los deberes relacionados en la transcripción anterior se encuentran dirigidos a cuidar la seguridad pública de las personas, sin embargo el problema radica en determinar cuantos de estos deberes son en verdad cumplidos por la autoridad al momento de aplicar el cumplimiento de la ley.

Aunque cada una de las anteriores fracciones tienen su debida importancia hay una en la que yo considero se debe poner más cuidado ya que es fundamental, en virtud de ser la causante de que se genere el incumplimiento de las demás fracciones en las que se encuentran establecidos los subsecuentes deberes, esta es la fracción VI, la cual señala como deber ***el desempeñar su misión sin solicitar ni aceptar compensaciones, pagos o gratificaciones distintas a las previstas legalmente y en la que se señala que en particular se opondrá a cualquier acto de corrupción.***

Ya que la corrupción es motivo que impulsa al policía a no observar el debido cumplimiento de la ley, y lo que asimismo es generado por la falta de educación ética, entre otras cosas también se debe a que los salarios que estos perciben por su trabajo es demasiado bajo y no les ayuda a sufragar sus necesidades, y no obstante con eso además son los propios superiores jerárquicos quienes los obligan a recibir compensaciones a cambio de omitir el cumplimiento de un reglamento o una ley.

El gran problema radica en que el policía desde que entra a formar parte de una corporación lo hace con la mentalidad de que al salir a prestar sus

servicios lo primero que tiene que hacer es generar la corrupción, y lo que es más grave aun, consiste en el hecho de que el ciudadano mismo propicia que todo esto suceda pues cuando se le detiene por infringir la ley acostumbra como vulgarmente se dice dar la **mordida** para que dar libre de todo cargo, generando con ello el gran problema de inseguridad policial que hoy en día vivimos.

De ahí que yo considere como necesario crear un código ético por el que se subsanen todos estos tipos de irregularidades, con el cual se modifique la conducta del policía de cualquier rango, con la finalidad de que al cambiar la actuación y mentalidad de nuestras autoridades se de como consecuencia también el cambio del ciudadano para que haya un mejor respeto hacia nuestras leyes, ya que no es posible ver como cada día en los diferentes medios de comunicación se hace público como la mayoría de los delitos son generados por los propios policías, y como es que los delincuentes son liberados de todo cargo por no haber un debido cumplimiento de su deber, quienes olvidándose de sus deberes y valores éticos en vez de dar seguridad dan desconfianza a la sociedad.

### **3.3. Reglamento de la Policía Federal Preventiva.**

Ahora corresponde hacer mención del reglamento de la policía federal preventiva. En este sentido el Reglamento de la policía Federal Preventiva, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 26 de abril del 2000, en su artículo 135 señala como deberes de los integrantes de dicha institución:

I.-Participar en operativos de coordinación con otras corporaciones policiales, así como brindarles, en su caso, el apoyo que conforme a derecho proceda;

II.-Cumplir y hacer cumplir con diligencia las órdenes que reciba con motivo del desempeño de sus funciones, evitando todo acto u omisión que produzca deficiencia en su cumplimiento;

III.-Conocer la escala jerárquica de la Institución, debiendo guardar a los superiores, subordinados o iguales el respeto y la consideración debidos:

***IV.-Fomentar la disciplina, responsabilidad, decisión, integridad, espíritu de cuerpo y profesionalismo, en sí mismo y en el personal bajo su mando;***

V.-Responder, sobre la ejecución de las órdenes directas que reciba, a un sólo superior jerárquico, por regla general, respetando la linealidad del mando;

VI.-Portar su identificación oficial así como los uniformes, insignias y equipo reglamentario que le ministre la Institución, mientras se encuentre en servicio;

VII.-Mantener en buen estado el armamento, material, municiones y equipo que se le asigne con motivo de sus funciones, haciendo uso racional de ellos sólo en el desempeño del servicio. El uso de las armas se reservará exclusivamente para los actos del servicio que así lo demanden;

***VIII.-Preservar las pruebas e indicios de probables hechos delictivos o de faltas administrativas de forma que no pierdan su calidad probatoria y se facilite la correcta tramitación del procedimiento correspondiente;***

IX.-Registrar en una libreta de memorias todos los datos de importancia que incidan en las actividades, investigaciones o indagaciones que realice;

X.-Entregar, al superior de quien dependa, un informe escrito de sus actividades en las misiones encomendadas, no importando su índole. Lo ejecutará en la periodicidad que las instrucciones o los manuales operativos señalen. Este informe deberá elaborarse en el apego más estricto a las actividades realizadas y a los hechos ocurridos;

XI.-Remitir a la instancia que corresponda la información recopilada, en el cumplimiento de sus misiones o en el desempeño de sus actividades, para su análisis y registro. Asimismo, entregar la información que le sea solicitada por otras áreas de la Institución, para substanciar procedimientos jurisdiccionales o administrativos;

**XII.-Abstenerse de sustraer, ocultar, alterar o dañar información o bienes en perjuicio de la Institución;**

XIII.-Abstenerse de disponer de los bienes asegurados para beneficio propio o de terceros;

XIV.-Apoyar, junto con el personal bajo su mando, a las autoridades que así se lo soliciten en caso de investigación y persecución de delitos, así como en situaciones de grave riesgo, catástrofes o desastres;

XV.-Realizar apoyo operativo a la investigación relacionada con la delincuencia organizada;

**XVI.-Realizar las detenciones que procedan, privilegiando la persuasión, cooperación o advertencia, con el fin de mantener la observancia de la ley y restaurar el orden y la paz públicos;**

***XVII.-Proporcionar al público su nombre cuando se lo solicite y mostrar su identificación de manera respetuosa y cortés en el desempeño de su servicio;***

***XVIII.-Atender con diligencia la solicitud de informe, queja o auxilio de la ciudadanía, o de sus propios subordinados, excepto cuando la petición rebase su competencia, en cuyo caso deberá turnarlo al área de la Institución que corresponda;***

***XIX.-Informar al superior jerárquico, a la brevedad posible, las omisiones, actos indebidos o constitutivos de delito, de sus subordinados o iguales en categoría jerárquica . Tratándose de actos u omisiones de un superior jerárquico deberá informarlo al superior jerárquico de éste;***

***XX.-Abstenerse de introducir a las instalaciones de la Institución bebidas embriagantes, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias adictivas de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo cuando sean producto de detenciones, cateos o aseguramientos u otros similares, y que previamente exista la autorización correspondiente;***

***XXI.-Abstenerse de consumir dentro o fuera del servicio, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias adictivas de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo los casos en que su consumo sea autorizado mediante prescripción médica, avalada y certificada por los servicios médicos de la Institución;***

***XXII.-Abstenerse de consumir en las instalaciones de la Institución o en actos del servicio, bebidas embriagantes;***

XXIII.-Abstenerse de convocar o participar en cualquier práctica de inconformidad, rebeldía o indisciplina en contra del mando o alguna otra autoridad;

XXIV.-Ejercer sus funciones o atribuciones en correspondencia con el mando, categoría jerárquica o cargo que ostente;

XXV.-Expedir por escrito las órdenes cuando lo solicite un subalterno, con objeto de salvaguardar la seguridad de éste, por la naturaleza de las mismas. Esta solicitud deberá formularse dentro de la disciplina y subordinación debida;

XXVI.-Abstenerse de emitir órdenes que menoscaben la dignidad de quien las reciba, o que sean contradictorias, injustas o impropias;

**XXVII.-Abstenerse de realizar conductas que desacrediten su persona o la imagen de la Institución dentro o fuera del servicio;**

XXVIII.-Identificar los indicadores de delitos con mayor incidencia, para instrumentar las acciones que correspondan;

XXIX.-No permitir que personas ajenas a la Institución realicen actos inherentes a las atribuciones que tenga encomendadas. Asimismo, no podrá hacerse acompañar de dichas personas al realizar actos del servicio;

XXX.-Abstenerse de asistir uniformado a bares, cantinas, centros de apuestas y juegos, o prostíbulos u otros centros de este tipo, si no media orden expresa para el desempeño de funciones o en casos de flagrancia, y

XXXI.-Los demás que le imponga la Ley, este reglamento y demás ordenamientos aplicables.

En virtud de que considero que el cumplimiento de algunos deberes contenidos en estas fracciones son de vital importancia para evitar poner en

riesgo la credibilidad y confianza en nuestros cuerpos policíacos, los hice resaltar, además de considerar la necesidad de insistir en que deben de ser incluidos como parte del Código ético que se pretende adoptar para obtener, con su observancia un mejor desempeño en las funciones de nuestras autoridades.

Por otra parte, para efectos de regular la actuación de los elementos de la Policía Federal Preventiva, en el artículo 150 del reglamento mencionado se prevé la existencia de una Comisión de Honor y Justicia, la cual funciona como órgano colegiado de carácter permanente, encargado de conocer sobre aquellas infracciones o faltas a los deberes previstos en la ley, el mismo reglamento y los demás ordenamientos jurídicos derivados de éste, cometidas por los integrantes de la institución, así como imponer las sanciones correspondientes, mismos que fueron analizados en su oportunidad.

Entre las facultades correspondientes a esta Comisión de Honor y Justicia que prevé el artículo 151 encontramos las siguientes:

- II.- Determinar la aplicación de sanciones a los infractores de conformidad con la ley y el presente reglamento y;
- III.- Resolver el recurso de revocación que interpongan los integrantes de la Institución en contra de las resoluciones de la misma.

La importancia de transcribir el anterior artículo radica en el propósito de que se observe que las fracciones que lo componen fueron establecidas para cuidar y hacer respetar la disciplina que el elemento policíaco debe observar a lo largo de su carrera policial, de manera tal, que cuando la infrinja sea sancionado por esta Comisión, objetivo con el que desde luego estoy de acuerdo, pues el

elemento policiaco como parte de nuestros cuerpos de seguridad pública es el primero que tiene la obligación de cuidar, mantener y hacer imperar tal disciplina; no obstante considero necesario que a la par de la disciplina se dé la observancia a los valores éticos que como tales deben orientar la actuación del policía, en este caso, federal preventivo y que su observancia y obligatoriedad se establezca expresamente en la ley, pues a mi consideración la disciplina y los valores éticos deben ir paralelos, pues sólo así se detendría el gran problema de la inseguridad pública que ha sido generado por algunos elementos policiacos al no basar el cumplimiento de su deber en los cuatro principios establecidos por nuestra ley suprema, que son la legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez.

Por otro lado, dentro del artículo 17 del reglamento en estudio se establece la existencia de un Instituto avocado a la formación del policía federal preventivo, mismo en el que considero se podría impartir el contenido de mi propuesta ética a fin de que forme parte importante en la formación del policía, pues es precisamente en este Instituto donde se les imparte los cursos y programas de actualización tendientes a mejorar la prestación de los servicios de quienes ya son parte integrante de dicha corporación.

Quisiera mencionar que el motivo fundamental que me impulsara a desarrollar la presente tesis, fue una violación del deber previsto en la fracción VIII del citado artículo, a cargo de los elementos de la policía judicial, pues una de mis tías fue asesinada por su cónyuge, quien quedo liberado de la responsabilidad que le correspondía por el delito cometido, debido al ocultamiento de las pruebas e indicios que dieran lugar a probar su responsabilidad en dicho crimen, lo que



impidió la correcta tramitación del procedimiento correspondiente, quedando hasta la fecha impune.

### **3.4. Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal.**

Por este ordenamiento legal se rigen:

- a) la policía judicial del Distrito Federal;
- b) la policía preventiva;
- c) la policía auxiliar;
- d) la policía bancaria e industrial y ;
- e) la policía complementaria

Antes de iniciar con el análisis de la presente ley es necesario mencionar que la policía del Distrito Federal esta integrada para efecto de regular su actuación, por la Policía Preventiva así como por la Policía Complementaria la cual se compone de la policía Auxiliar, la Bancaria e Industrial así como las demás que determine el Reglamento correspondiente, conforme a lo dispuesto por el artículo 5 de dicho ordenamiento legal.

Su actuación consiste básicamente en prestar servicio a la comunidad con disciplina, respetando los derechos humanos y a la legalidad principios que deberán de observar invariablemente en su actuación; sin embargo el problema radica en que estos criterios orientadores verdaderamente sean observados al

momento que el policía se encuentra en servicio, ya que no necesariamente la actuación de estos servidores se les adecua.

En el Título Cuarto, Capítulo I, artículo 18 de la aludida ley, se establece la Institucionalización de la llamada carrera policial, a través de la cual se pretende la profesionalización de los cuerpos de seguridad pública, con el objeto de lograr un mejor y más eficaz prestación del servicio, dándose así cumplimiento a uno de los principios fundamentales, sobre el cual se finca la actuación de las Instituciones Policiales, previsto en el párrafo cuarto del artículo 21 Constitucional, el cual fue abordado en su oportunidad.

Esto de la profesionalización o profesionalismo de los cuerpos de seguridad pública es un factor muy importante en el desarrollo de su carrera policial, pues es en donde se va a encontrar contenida la vocación de la persona que en este caso pretende formar parte de dicha corporación. *"Entendiéndose por profesionalismo el ejercicio de una carrera u oficio que implica dedicación esencial y habitual como medio económico de vida con alcance de permanencia total o relativa."*<sup>43</sup>

Mucho se ha hablado de si la persona que se ostenta como autoridad policial cumple con su deber o no y si el mismo es correcto conforme a la ley o no, sin embargo también hay que destacar, que además de la vocación que los impulsa a formar parte de los cuerpos de seguridad pública, también existe la obligación que estos contraen de cumplir con un trabajo, desde el momento en

---

<sup>43</sup> Garro Alberto José, Diccionario Jurídico Tomo III, Edil. Artes Gráficas Candil, Buenos Aires Argentina, 1986, Pág.260.

que se establece la relación laboral y en base a la cual son retribuidos en este caso por el gobierno, quien es el encargado de su contratación y de vigilar que efectivamente cumplan de manera eficiente con el trabajo que se la ha sido conferido, de ahí que toda la culpa de que se origine la corrupción no nada más es del elemento policiaco, sino también de nuestras máximas autoridades quienes no les han brindado la debida capacitación que se debería para el desarrollo de sus labores, pues sólo les es impartida la disciplina que como tal requieren, más no la educación ética de la que tanto carecen como complemento de su formación policial.

La ley de Seguridad Pública del Distrito Federal señala en su artículo 17 que " los elementos de los Cuerpos de Seguridad Pública del Distrito Federal, independientemente de las obligaciones que establecen la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y otras leyes especiales, deberán;

I.-Actuar dentro del orden jurídico, respetando en todo momento la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen;

**II.-Servir con fidelidad y honor a la sociedad;**

**III.-Respetar y proteger los Derechos Humanos;**

IV.-Actuar con la decisión necesaria y sin demora en la protección de las personas y de sus bienes;

V.-No discriminar en el cumplimiento de sus funciones a persona alguna en razón de su raza, religión, sexo, condición social, preferencia sexual, ideología política o por algún otro motivo ;

**VI.-Desempeñar con honradez, responsabilidad y veracidad el servicio encomendado, debiendo abstenerse de todo acto de corrupción, así como hacer uso de sus atribuciones para lucrar;**

**VII.-Observar un trato respetuoso en sus relaciones con las personas, a quienes procuran auxiliar y proteger en todo momento, debiendo abstenerse de todo acto de prepotencia y de limitar injustificadamente las acciones o manifestaciones que, en ejercicio de sus derechos constitucionales y con carácter pacífico, realice la ciudadanía;**

VIII.-Prestar el auxilio que les sea posible a quienes estén amenazados de un peligro personal, y en su caso, solicitar los servicios médicos de urgencias cuando dichas personas se encuentren heridas o gravemente enfermas, así como dar aviso a sus familiares o conocidos de tal circunstancia;

IX.-Usar el equipo a su cargo con el debido cuidado y prudencia en el cumplimiento de su deber, así como conservarlo;

**X.-Recurrir a medios no violentos antes de emplear la fuerza y las armas;**

**XI.-Velar por la vida e integridad física y proteger los bienes de las personas detenidas o que se encuentren bajo su custodia;**

XII.-No infligir ni tolerar actos de tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes a aquellas personas que se encuentren bajo su custodia, aun cuando se trate de cumplir con la orden de un superior o se argumenten circunstancias especiales como amenaza a la seguridad pública, urgencia de las investigaciones o cualquier otra. En el caso de tener conocimiento de tales actos, deberán denunciarlos inmediatamente ante la autoridad competente;

XIII.-Obedecer las ordenes de sus superiores jerárquicos y cumplir con todas las obligaciones que tengan a su cargo, siempre y cuando la ejecución de éstas o el cumplimiento de aquéllas no signifique la comisión de un delito;

XIV.-Observar un trato digno y decoroso hacia los elementos policiales que se encuentren bajo su mando con estricto apego y respeto a los derechos humanos y a las normas disciplinarias aplicables;

***XV.-Guardar la reserva y confidencialidad necesarias respecto de las órdenes que reciban y la información que obtengan en razón del desempeño de sus funciones, salvo que la ley les imponga actuar de otra manera. Lo anterior, sin perjuicio de informar al titular de la dependencia el contenido de aquellas órdenes sobre las cuales tengan presunción fundada de ilegalidad;***

XVI.-Asistir a los cursos de información policial, a fin de adquirir los conocimientos teóricos y prácticos que conlleven a su profesionalización;

XVII.-Observar las normas de disciplina y orden que establezcan las disposiciones reglamentarias y administrativas internas de cada uno de los Cuerpos de Seguridad Pública, y

XVIII.-Actuar coordinadamente con otras corporaciones, así como brindarles, en su caso, el apoyo que legalmente proceda.

Dentro del artículo anterior por el que se reglamenta la actuación y los deberes del Policía de Seguridad Pública para el Distrito Federal, se habla de uno de los más fundamentales puntos con apoyo en el cual se constituye la base fundamental de nuestro orden jurídico, este es el respeto a los derechos humanos ya que si lo que se pretende es dar seguridad a las personas dentro de la

sociedad lo primero que tiene que hacerse para que esto sea posible es que al aplicar el cumplimiento a la ley se de a la par el respeto a los derechos humanos.

También se habla de la honradez, responsabilidad y veracidad en el desempeño de sus servicios, entendiéndose por honradez: la manera de obrar con rectitud e integridad.

Por responsabilidad entiendo: la obligación de responder por los actos que ejecuta el mismo u otra persona.

Asimismo por veracidad: lo sincero, franco, honradez, fiel, leal, verdadero, claro, real y serio, es decir todo lo relativo a la realidad.

Otro de los deberes en que más insistencia se ha puesto para que sea reglamentado en esta y en todas las anteriores y subsecuentes leyes transcritas es el de abstenerse de caer en actos de corrupción, ya que su incumplimiento genera el rompimiento de nuestro ordenamiento legal dando como consecuencia necesaria la inseguridad.

Por otro lado en su artículo 18 esta ley de seguridad pública alude a uno de los principios básicos de la Constitución en base al cual surgen las Instituciones Policiales encargadas de la seguridad pública, este es el referente al profesionalismo, el cual dispone lo siguiente:

"Para la profesionalización de los Cuerpos de Seguridad Pública contarán con un programa General de Formación Policial que tendrá por objeto, lograr una mejor y más eficaz prestación del servicio, así como el desarrollo integral de sus elementos mediante la institucionalización de la carrera policial, ampliando así su capacidad de respuesta a los requerimientos de la sociedad."

Para lo cual contará con un Programa General de Formación Policial que tendrá como finalidad alcanzar el desarrollo profesional, técnico, científico, físico, humanístico y cultural de los elementos de los Cuerpos de Seguridad Pública, en el marco del respeto a los derechos humanos y al Estado de Derecho."

Este programa se encuentra compuesto de cinco niveles:

- El Básico
- De Actualización
- De Especialización Técnica o Profesional
- De Promoción
- De Mandos

El primero de ellos que es el básico, es el proceso mediante el cual se capacita a aquellas personas que habrán de incorporarse a la carrera policial, con el objeto de que puedan realizar las actividades propias de su función de manera profesional. Hice mención sólo de este primer nivel, en razón de ser porque es donde yo considero que se encuadraría a la perfección la aplicación del código ético que se pretende crear con el presente trabajo de tesis, toda vez que es en este nivel donde se da el contacto primero de la persona con la corporación policíaca, además de ser en este nivel en el que adquieren los conocimientos para el desempeño de sus funciones y por lo tanto donde es más fácil que se les imparta como parte de su formación la educación ética de la que tanto carecen nuestras corporaciones policíacas, pues ya una vez inmersa la persona dentro de dicha corporación resultaría más difícil que la adquiriera por la probabilidad de que hubiera tenido contacto con la corrupción, lo que dificulta su cambio atacando

así de raíz el gran problema de la falta de apego a los valores que hoy en día se observa en el desempeño de nuestros cuerpos policíacos, y que mejor que sean instruidos desde el momento que estos toman la decisión de formar parte de dicha corporación para que posteriormente no tenga que ser motivo de sanción su actuación.

Dentro de mi propuesta esta el que por ejemplo, en el caso concreto, sea obligatorio el que las personas que pertenecen a la corporación, o mejor dicho a los elementos policíacos, sea obligatorio que estos conozcan y apliquen los valores ético-sociales de que trato en este trabajo y que lleven acabo con la convicción y el espíritu de servicio que los impulsa a formar parte de las mismas y no sólo por los sueldos o ventajas que estos puedan obtener.

En la legislación también se prevé la existencia de un Consejo de Honor y Justicia, como el órgano competente para conocer y resolver las faltas graves en que incurran los elementos policiales, relacionadas con los principios de actuación previstos en la ley, así como con las normas disciplinarias de cada uno de los Cuerpos de Seguridad Pública, aplicándoles la sanción correspondiente.

Este consejo velara por la honorabilidad y reputación de los Cuerpos de Seguridad Pública y combatirá con energía las conductas lesivas para la comunidad o la corporación, para tal efecto, gozará de las más amplias facultades para examinar los expedientes u hojas de servicio de los agentes y para practicar las diligencias que le permitan allegarse de los elementos necesarios para dictar su resolución.



El presidente de dicho consejo será designado por el Secretario o por el Procurador, según sea el caso, que tengan jerarquía correspondiente a los niveles medios y una reconocida honorabilidad y probidad.

En la práctica dicho consejo de honor y justicia se avoca más al cuidado de la disciplina que a los valores éticos que como tal se pretenden salvaguardar, toda vez que si bien es cierto, su función radica en velar por la honorabilidad y reputación de los cuerpos de seguridad pública, también los es que no hay disposición expresa dentro del desarrollo de sus texto que trate de guiar la conducta y el obrar de dichos elementos policiales para que en el cumplimiento de su deber se de la observancia de los valores éticos; por el contrario, todas las sanciones se encuentran establecidas para quién infrinja la disciplina prevista por la misma ley, no constituyendo así propiamente un código ético.

### **3.5. Manual Operativo de la Policía Judicial del Distrito Federal.**

Dentro de este manual operativo además de los deberes correspondientes a la Policía Judicial, se habla de la ética, siendo ésta la única ley que contempla dentro de su texto algunas menciones muy someras, ya que se limita únicamente a dar la definición de la misma, en lo que se relaciona con policía judicial pero no constituye propiamente un código ético.

Así tenemos que el artículo 30 textualmente señala lo siguiente:

**ART.30.-**Para los efectos de este Manual, se entiende por ética el conjunto de normas que todo elemento de la Policía Judicial debe observar, con la finalidad de enaltecer su profesión y para el cumplimiento de las leyes, reglamentos y otras disposiciones que regulen sus funciones, poniendo toda su voluntad, inteligencia y esfuerzo en beneficio propio y de la sociedad capitalina.

En la transcripción anterior se observa la referencia a la Ética para proporcionar su definición, y asentarla no como criterio orientador en el desempeño de las funciones que regula propiamente un código ético; sin embargo cabe señalar que es la única ley de las anteriormente transcritas que contempla dentro de su texto un artículo que habla sobre la ética policial, lo que es importante porque por pequeño que sea el texto es el punto que viene a dar la pauta para la creación de nuestro código ético no confundiendo así la disciplina con la llamada ética policial.

En cuanto a los deberes relativos a la Policía Judicial se encuentran contemplados en el artículo 29 de este mismo ordenamiento legal que a la letra dice:

**ART.29:** Los miembros de la Policía Judicial tendrán en alta estima el deber de subordinación y con ello, conocer dentro del marco jurídico el límite de sus derechos y obligaciones, para lo cual deberán:

***1.- Respetar los principios de legalidad y constitucionalidad de los individuos en el desarrollo de las actividades que realicen en el ejercicio de sus funciones;***

II.- Abstenerse de usar la fuerza, salvo cuando las circunstancias lo requieran para cumplir la misión encomendada; o bien, para realizar las detenciones en el caso de flagrante delito. En todo caso tendrán la obligación de denunciar a sus superiores jerárquicos la inobservancia de esta disposición;

III.- No usar ni ostentar cargos, signos o distintivos reservados legalmente a las fuerzas armadas, ni durante el servicio, ni fuera de éste;

IV.- Realizar las funciones con **honestidad, diligencia**, oportunidad, reserva y **discreción**, por lo que jamás condicionarán su debido ejercicio a beneficio, prebenda o remuneración alguna;

**V.- Tratar con respeto, atención, diligencia y sin coacción o presión alguna, a personas que sean denunciantes, querellantes, víctimas o testigos relacionados con los hechos que deban esclarecerse por orden del Agente del Ministerio Público;**

**VI.- Abstenerse de recibir obsequios o gratificación alguna;**

VII.- Abstenerse de portar armas distintas a las de cargo, sin tener permiso, autorización o licencias vigentes. En todo caso deberán exhibirlas cuando sean requeridos por las autoridades competentes;

VIII.- Presentar al servicio y realizar las comisiones que se les ordene, sin estar bajo los efectos de bebidas embriagantes o de sustancias psicotrópicas. De estar prescritas médicamente estas últimas, lo harán saber al superior inmediato, para los efectos procedentes;

**IX.- Abstenerse de dar órdenes o incurrir en conductas que contravengan las leyes, reglamentos, acuerdos y circulares en vigor, así como ninguna que afecte la dignidad de sus subalternos u otras personas;**

**X.- Abstenerse de incurrir en hechos ilícitos o irregulares que vayan en detrimento del prestigio y honorabilidad individual o de la corporación a la que pertenecen;**

XI.- Abstenerse, sin excepción, de ejercer actividades que impliquen la prestación de trabajos policiales en forma particular;

XII.- Efectuar únicamente las investigaciones ordenadas por sus superiores jerárquicos y por los Agentes del Ministerio Público, en los términos establecidos en los artículos 21 constitucional; 21 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; 16 fracción II y 20 fracciones I y VII del reglamento de la mencionada ley;

XIII.- Cumplir sin demora las órdenes giradas por las autoridades judiciales en ejercicio y con motivo de sus funciones, rindiendo informe diario de los resultados obtenidos a sus superiores jerárquicos;

XIV.- Mantener permanentemente informados a sus superiores de la ubicación y actividades que realicen en el ejercicio y con motivo de sus funciones;

XV.- Abstenerse de efectuar trato alguno con personas que denuncien el robo de automóviles; así como agentes, empleados o representantes de empresas aseguradoras, salvo en el caso de recibir instrucciones al respecto del Agente del Ministerio Público;

XVI.- Abstenerse de atender o intervenir en asuntos oficiales que se ventilen ante la Institución, en los que tengan impedimento legal por razones personales, familiares o de negocios; en su caso, informarán inmediatamente por escrito al superior jerárquico al recibir las instrucciones u órdenes de intervenir en los asuntos citados;

XVII.- Abstenerse de recibir o exigir bienes, valores o servicios para sí o para sus familiares, sin el correspondiente pago del precio, con motivo del ejercicio de sus funciones o como condición para efectuarlas;

XVIII.- Presentarse puntualmente a sus labores evitando faltar a las mismas sin causa justificada;

XIX.- Abstenerse de tener comunicación con personas que tengan que rendir algún testimonio, alterar o manipular las declaraciones verdidas;

XX.- Rendir el parte de los casos de investigación que tengan encomendados, haciéndolo con objetividad, claridad, precisión e imparcialidad el referirse a los hechos asentados y a los resultados de sus observaciones de personas, objetos, lugares, así como de los interrogatorios que hubieren realizado;

XXI.- Conducirse con respeto en el trato con sus superiores y con sus compañeros, además de actuar con medimento en la relación con sus subalternos;

XXII.- Tomar las providencias conducentes a la inmediata ubicación y localización de personas destinatarias de las órdenes judiciales y cuya ejecución sea encomendada;

XXIII.- Evitar fricciones y abstenerse de provocar de palabra o de hecho al personal de otras corporaciones policiales. Así como mantener la serenidad y

control ante cualquier acto de provocación, para no exponer la vida, honor y bienes propios o de terceros;

**XXIV.- Ser custodio y responsable de la vida e integridad física y moral de los probables responsables que aprehendan en cumplimiento de las respectivas órdenes judiciales, observando el respeto irrestricto de sus garantías individuales;**

XXV.- Dar aviso por escrito inmediatamente al superior jerárquico de cualquier cambio de domicilio o estado civil; así como de sus beneficiarios del seguro de vida y dependientes económicos;

XXVI.- En caso de enfermedad o accidente, avisar inmediatamente a sus superiores, por sí o por terceras de su inasistencia al trabajo, debiendo presentar la incapacidad médica oficial en un plazo no mayor de sesenta y dos horas a partir de la fecha de aviso, en los términos indicados y de no hacerlo así, se levantará acta administrativa para los efectos legales procedentes;

XXVII.- Cumplir oportunamente y con diligencia las órdenes que en investigación de los delitos, les giren los Agentes del Ministerio Público;

XXVIII.- Las demás disposiciones que para tal efecto expida el procurador.

En el artículo anterior se resaltan una serie de principios y valores con base en los cuales se pretende orientar la conducta del policía judicial. Los más importantes y los que deben de prevalecer sobre cualquier otra disposición por la finalidad que encierran, son los establecidos en las siguientes fracciones:

En la fracción I, se habla de respetar los principios de legalidad y constitucionalidad en el ejercicio de sus funciones, la importancia de esta fracción

radica en que si al momento de que el policía ejerce sus funciones lo hace respetando estos dos principios no habrá violación de ningún ordenamiento jurídico y como consecuencia se dará la seguridad jurídica.

En cuanto a la fracción V, en la que se establece un trato digno a aquellas personas que sean denunciantes, querellantes o víctimas de algún delito o testigos, se persigue salvaguardar el buen funcionamiento de nuestro proceso judicial, con el objeto de lograr mantener la confianza en que nuestras autoridades aplicaran efectivamente la justicia con todo el rigor de la ley cuando así se requiera, respetando en todo momento los derechos de estas personas que con un gran valor denuncian la comisión de un delito, para que se haga justicia.

En la fracción VI se habla del deber de abstenerse de recibir obsequios o gratificaciones, ya que es debido a este tipo de conductas que se genera la corrupción dándose lugar así al incumplimiento de la ley por parte no sólo de las autoridades sino también de los ciudadanos quienes recurren a esto para corromper al policía y así no ser sujetos de sus responsabilidades al incurrir en alguna falta o delito.

En tanto que las fracciones IX y X, son aquellas que se refieren a cuidar y mantener en todo momento la honorabilidad y prestigio de nuestras corporaciones policíacas, obligando al policía a actuar como es debido en el ejercicio de sus funciones, pues basta con que uno de los elementos realice una mala conducta para que se desconfíe del actuar de todos los demás, pues su finalidad es la de brindar seguridad pública no desconfianza y temor a la sociedad, porque en todo caso basta y sobra ya con los delincuentes.

En cuanto a la fracción XXIV, lo que se busca es preservar en todo momento los derechos humanos de las personas responsables de un delito, que se garantice la correcta aplicación de la ley y de una justa sanción de acuerdo al tipo de delito cometido.

Si bien es cierto que en el artículo 30 se puede apoyar la creación de un código ético, también lo es que el código que se proponga debe tomar en cuenta también deberes señalados en otras legislaciones para evitar confundir la disciplina militar con la ética policial, en virtud de que lo que se pretende es la creación de un sólo código mediante el cual se regule la conducta de todos los cuerpos policíacos y se aplique la sanción correspondiente a aquel miembro que lo infrinja de tal manera que no haya una omisión en la misma sólo por que sea amigo o familiar de alguien con mayor jerarquía. Ya que, toda vez que haya cumplimiento del deber habrá eficacia de las norma, es decir que si todos los policías cumplen con si deber no existirán malas actuaciones.

Por otra parte en el artículo 32 de este ordenamiento se establecen las normas a las que se sujetaran los agentes de la Policía Judicial, y que a continuación se señalan:

- I.-Mantener y preservar el honor y la dignidad de la función a su cargo mediante una conducta honesta dentro y fuera del servicio;
- II.-Salvaguardar los derechos fundamentales de las personas y el respeto de su condición humana;
- III.-Evitar exhibir el armamento a su resguardo cuando no sea necesario;



IV.-Conducirse en todo momento con espíritu de colaboración y de servicio en el desempeño de sus atribuciones;

V.-Realizar sus peticiones propuestas, observaciones o quejas sin salvar conductos. De ser el caso, las efectuaran ante el servidor público de mayor jerarquía a su superior jerárquico, ante su negativa a recibir las o si éste hubiere cometido la falla;

VI.-Respetar el ámbito de actuación de otras corporaciones y brindarles, en su caso, el apoyo que legalmente proceda;

VII.-Cumplir personalmente con las órdenes que hayan requerido, sin hacerse sustituir en el ejercicio de sus funciones por otros elementos pertenecientes a esta Institución o acompañarse por personas ajenas a la misma, sin perjuicio de solicitar el auxilio de quienes conforme a la ley deben o puedan prestarlo;

VIII.-Tener discreción y reservarse los datos e informes derivados del ejercicio de sus funciones, excepto con quienes tengan el deber legal de no hacerlo;

IX.-Abstenerse de intervenir, recomendar o autorizar la selección, contratación, nombramiento o designación de personas inhabilitadas legalmente para desempeñar funciones publicas;

X.-Orientar a denunciantes o querellantes que deban atender por disposición legal, y cuando las circunstancias así lo exijan, deberán recibir denuncias o querellas, preservando todo cuanto sea necesario para demostrar la existencia del cuerpo del delito y la probable responsabilidad;

XI.-Cuidar, portar y exhibir la credencial que los acredite como servidores públicos y con motivo de sus funciones, y

XII.-Las demás disposiciones aplicables y las que para tal efecto emita el Procurador.

Dentro de estas fracciones se alude a diversos conceptos muy importantes y los cuales pienso que deberían de incluirse en el contenido del código ético que se propone, motivo por el cual los hice resaltar. El honor, la dignidad, el respeto a los derechos fundamentales de la persona, la honestidad, la legalidad, son a mi consideración los puntos básicos que se propone sean salvaguardados, con la finalidad de revertir y abolir todas aquellas practicas e irregularidades en la prestación de los servicios encomendados al policia judicial, pues su incumplimiento ha propiciado un clima de indiferencia o mejor dicho de desconfianza ciudadana hacia las autoridades, situación que no es factible en un régimen de derecho, de ahí la necesidad de recuperar esa credibilidad que se debería de tener en cuanto ala procuración de justicia, mediante el reforzamiento de la educación ética y los derechos humanos en las corporaciones policíacas.

### **3.6. Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.**

La ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, a diferencia de las demás establece las obligaciones correspondientes al policia judicial federal, así tenemos que en su artículo 51 señala lo siguiente:

"ARTICULO 51. Son obligaciones de los Agentes del Ministerio Público de la Federación y de los Agentes de la Policía Judicial Federal, para

salvaguardar la legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez en el desempeño de su función, las siguientes :

***I.-Conducirse siempre con apego al orden jurídico y respeto a los derechos humanos;***

***II.-Prestar auxilio a las personas amenazadas por algún peligro o que hayan sido víctimas de algún delito, así como brindar protección a sus bienes y derechos. Su actuación será congruente, oportuna y proporcional al hecho;***

***III.-Cumplir sus funciones con absoluta imparcialidad, sin discriminar a persona alguna por su raza, religión, sexo, condición económica o social, preferencia sexual, ideología política o por algún otro motivo;***

***IV.-Abstenerse en todo momento y bajo cualquier circunstancia de inflingir, tolerar o permitir actos de tortura u otros tratos o sanciones crueles, inhumanos o degradantes, aun cuando se trate de una orden superior o se argumenten circunstancias especiales, tales como amenaza a la seguridad pública, urgencias de las investigaciones o cualquier otra; al conocimiento de ello, lo denunciará inmediatamente ante la autoridad competente;***

***V.-Observar un trato respetuoso con todas las personas, debiendo abstenerse de todo acto arbitrario y de limitar indebidamente las acciones o manifestaciones que, en ejercicio de sus derechos constitucionales y con carácter pacífico realice la población;***

***VI.-Desempeñar su función sin solicitar ni aceptar compensaciones, pagos o gratificaciones distintas a las previstas legalmente. En particular se opondrán a cualquier acto de corrupción;***

**VII.-Abstenerse de ordenar o realizar la detención o retención de persona alguna sin cumplir con los requisitos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los ordenamientos legales aplicables;**

**VIII.-Velar por la vida e integridad física de la personas detenidas o puestas a su disposición;**

IX.-Participar en operativos de coordinación con otras autoridades o corporaciones policiales, así como brindarles, en su caso, el apoyo que conforme a derecho proceda;

X.-Obedecer las órdenes de los superiores jerárquicos y cumplir con todas sus obligaciones, siempre y cuando sea conforme a derecho;

**XI.-Preservar el secreto de los asuntos que por razón del desempeño de su función conozcan, con las excepciones que determinen las leyes;**

XII.-Abstenerse en el desempeño de sus funciones, del auxilio de personas no autorizadas por la ley;

XIII.-Usar el equipo a su cargo con el debido cuidado y prudencia en el cumplimiento de sus funciones, así como conservarlo; y

XIV.-Abstenerse de abandonar sin causa justificada las funciones, comisión o servicio que tengan encomendado.

El incumplimiento de estas obligaciones dará lugar a la sanción correspondiente en los términos de esta sección.

Considero que en el cumplimiento de éstas obligaciones es en el que más atención se debe de poner y en donde más severas deben de ser las sanciones para quienes las infrinjan, en virtud de ser, aquellas que se

desempeñan con un menor apego a los valores éticos y las que constituyen el área que presenta el mas alto índice de corrupción, debido a la falta de educación ética a que he venido haciendo referencia en líneas anteriores. Dicho de otro modo, a los encargados de vigilar que no se cometan aquellos delitos considerados como graves como el caso del trafico de estupefacientes, secuestros y homicidios entre otros, es a los que mas se debe intentar reforzar en sus aspectos éticos, para impedir que sean los propios policías quienes de acuerdo con las personas que delinquen quienes a cambio de una cantidad, les permitan seguir operando sin que les sea impuesta una responsabilidad por sus delitos.

En este sentido es menester señalar que de las fracciones antes transcritas, las que yo considero tienen una gran importancia, en razón de la finalidad que persiguen son aquellas que dentro de su texto encierran un valor realizable, en primer lugar se encuentran aquellas cuya finalidad es la de proteger los derechos humanos de las personas, entendiéndose por estos aquellos derechos que tiene una persona por el sólo hecho de serlo y que le afectan en la misma ya sea en este caso en un procedimiento legal o al momento de ser arrestado por el policía. Estos derechos son vitales dentro de una sociedad, en virtud de que sin ellos no habría ya ningún respeto por la ley ni por las autoridades y se contribuiría a propiciar la inseguridad pública que hoy en día tanto nos afecta, y que ocasiona que las personas se vean obligadas a emigrar a los distintos estados o fuera del país pretendiendo recuperarla.

Insisto en afirmar que uno de los factores que ocasionan el alejamiento de los valores éticos, que tanto se busca inculcar en el policía, es la llamada **corrupción** , pues es debido a que el policía recibe un soborno que se pone en peligro la honorabilidad e integridad de las Instituciones a las que pertenecen y no sólo de estas sino también de ellos mismos, de ahí la necesidad de reforzar sus valores desde el momento que estas personas ingresan a dicha institución para formar parte de ella como guardianes del orden y la paz, pues lo que se busca es evitar todas estas conductas tendientes a corromper la ley .

Otras de las fracciones que a mi parecer tienen una gran importancia para el buen funcionamiento de nuestros cuerpos policíacos son todas aquellas que dentro de su texto persiguen como fin primordial que al momento en que el policía se encuentra en servicio ejerciendo la autoridad para lo cual fue facultado lo haga con la intención de velar por la vida e integridad física de las personas, en las que se les de un trato digno basado en el respeto, sin discriminación alguna en la que prevalezca el estado de derecho conforme al cual se rige nuestra sociedad, ya que como comúnmente sucede cuando una persona es detenida por el policía es tratado de una manera inhumana sin respetarle los derechos fundamentales que le otorga la constitución, o viceversa cuando es detenido el delincuente no se le impone la debida sanción correspondiente al delito cometido, en razón de que el policía debido a la configuración del cohecho oculta todas aquellas pruebas o indicios que pueden incriminarlo o bien fabrican todas aquellas pruebas que lo ayuden a obtener su libertad a un a sabiendas de que este es

culpable lo que da lugar a que este continúe delinquiendo poniendo en peligro cada vez más la seguridad de las personas.

### **3.7. Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República**

Como se puede observar en cada una de las anteriores leyes no siendo esta la excepción, se da la existencia de un Instituto encargado de la Formación y Capacitación del policía, cada uno con sus respectivas atribuciones dependiendo del tipo de Corporación de la que se trate y del servicio que estos presten a la sociedad dentro de su carrera policial, Institutos en base a los cuales se podría impartir la propuesta implícita en el presente proyecto de tesis.

En cuanto a este Reglamento perteneciente a la Procuraduría General de la República, haciendo alusión al instituto antes mencionado el origen de su creación lo encontramos en el artículo 48 de este ordenamiento legal el cual establece lo siguiente:

"ARTICULO 48: La Procuraduría contará con el Instituto de capacitación, órgano desconcentrado por función, que estará a cargo de un Director General nombrado por el Procurador, quien tendrá las facultades siguientes:

I.-Proponer, operar y controlar los métodos y sistemas de reclutamiento selección y evaluación, como única instancia de ingreso a la Institución;

II.-Desarrollar los programas de formación actualización y especialización de los elementos de la Policía Judicial Federal,<sup>44</sup> de los peritos técnicos y otros servidores públicos que disponga el Procurador, que no que den comprendidos en programas de otros institutos u órganos, de acuerdo con lo dispuesto por el Servicio Civil de Carrera y de conformidad con los principios que señala la ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública y los reglamentos respectivos;

III.-Proponer al Procurador la celebración de convenios con organismos e instituciones nacionales o extranjeras, públicas o privadas relativas al intercambio y asesoría que se requieren para la capacitación de los servidores públicos; y

IV.-Participar en el Sistema Integral de Evaluación de los Servidores Públicos de la Institución, con el objeto de obtener la información necesaria para la formación y evaluación, así como coadyuvar con las demás áreas competentes en la promoción mediante la evaluación académica.

Del artículo antes mencionado se desprende que la función más importante de este Instituto la encontramos en su fracción II, ya que la importancia de hacer mención únicamente a esta fracción, se debe a que es en donde se establece una serie de programas para la formación del elemento policial en este caso del policía judicial federal, los cuales serán impartidos de acuerdo a los principios que señala la Ley General, en la que se establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de seguridad Publica, pues si lo que se

---

<sup>44</sup> Es importante señalar que ahora, existe lo que se denomina Agencia Federal de Investigaciones, (AFI), que fue creada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 31 de octubre de 2001, pero que en esencia, consideramos, se sigue tratando de una simple policía, denominada de otra forma pero con funciones de apoyo al Ministerio Público, tal y como se desprende de la lectura del citado Decreto.



pretende es la creación de un código ético a nivel nacional, es precisamente esta fracción la que nos da la pauta para que su impartición y obligatoriedad sea contemplada como requisito indispensable dentro del desarrollo de este artículo, como parte fundamental de su carrera policial en cuanto a procuración de justicia.

En conclusión cabe señalar que del análisis de todas y cada una de las anteriores leyes y reglamentos, a través de los cuales se rige la conducta y el obrar de nuestras Corporaciones policíacas en base a la finalidad que cada una de ellas persigue en el desempeño de sus funciones, se desprende que nuestro ordenamiento jurídico no es muy claro al establecer los deberes de los mismos, toda vez que lo que se hace es confundir la disciplina que cada uno de ellos debe de guardar como elementos que son de una corporación, con la llamada ética policial que se debe de tener al realizar el deber para lo cual fue facultado, error que se pretende subsanar al proponer la creación de un código ético; pues lo que se busca es evitar la realización de todas aquellas conductas que ponen en peligro la integridad y honorabilidad no sólo de las instituciones a las que pertenecen sino también las de ellos mismos como autoridad que son.

## Capítulo 4

### El Deber en la Actuación de los Cuerpos Policiacos

En este cuarto capítulo toca introducirnos al tema del deber respecto de la actuación de los cuerpos policiacos, tema principal del presente trabajo de tesis, mismo que se abordara desde sus muy diversos puntos de vista para posteriormente hacer referencia a las dos principales clases en que se divide, que son el de carácter jurídico y el moral, por lo que comenzaré primeramente por establecer el fundamento a partir del cual se vincula con la persona, y así poder determinar de que manera influye este deber en la actuación de la persona que esta fungiendo como autoridad.

#### 4.1. Fundamento del Deber.

Así tenemos que el término de deber desde la antigüedad ha sido utilizado para definir lo que es debido, o lo que es lo mismo hablando en términos jurídicos se ha visto como la obediencia a la ley interior que guía a la persona al dominio de si mismo.

En este sentido **Eduardo Moron Alcain**, afirma que "el deber no es un ser en sí o sustancia si no que se inhiere como cualidad categorial, como clase especial de ser, en un sujeto que tiene también características muy propias, las de ser racional y libre." más adelante sigue argumentando dicho autor que la

"presencia de este puede serlo de manera innata o adquirida, y modifica a dicho sujeto en el cual permanece, por que el deber no esta allí en forma pasiva o inerte si no como principio de acción o dinamicidad, lo que se actualiza por la libertad."<sup>45</sup>

Puede observarse que este autor, al referirse al deber lo hace como la cualidad que le pertenece al sujeto, y que va a estar dotada de dos principales características que son la racionalidad y la libertad, afirmación que me parece ser acertada, toda vez que la responsabilidad por el cumplimiento o no de un deber impuesto, sólo le pertenece a aquel quien es el que ha tomado el peso al requerimiento que le hace la sociedad refiriéndonos en este caso al elemento polícico punto central del presente trabajo de tesis, de cuyo obrar se derivan los efectos de su acción u omisión consciente y libre, así como el mérito o demérito que este obtenga al efectuar el debido cumplimiento a su deber o más bien dicho el premio o castigo según sea el actuar del mismo. Con lo que es obvio establecer que todo lo anteriormente argumentado no tendría ningún sentido ni mucho menos justificación si el elemento polícico no tuviera la libertad para ser dueño de su acción al momento de obrar o dejar de hacerlo, pero siempre y cuando esta libertad de obrar sea manejada como es debido y conforme a lo que establece la ley.

Antes de comenzar a analizar la definición de lo que es el deber, considero necesario determinar cuando es que dicho deber aparece en la persona.

---

<sup>45</sup> Moron Alcain, Eduardo, Op. cit., P.21.

Así tenemos que el deber como es sabido reside en el sujeto, pero este deber surgirá sólo en razón de algo, en cuyo caso sería cuando al dar cumplimiento a la ley, se persigue realizar el fin o valor que se encuentra inmerso dentro de dicha normatividad, que sería al momento en que el policía se encuentra en servicio dando cumplimiento al deber correspondiente, que es lo que viene a determinar su proceder de una manera o de otra; es decir que será la orden, el mandato, la norma, el valor o ley, lo que hará posible el surgimiento del deber, ya que el mismo sólo puede provenir o dirigirse hacia algo directa o indirectamente valioso, o hacia otro sujeto personal, pues detrás de una buena acción hay un valor que lo sostiene y lo justifica, propósito buscado tanto por el legislador como por la ley al darle su vigencia.

Una vez establecido que es lo que se entiende por deber y cuando se da el surgimiento del mismo en la persona, proporcionaremos la definición del deber de **Eduardo Moron Alcaín** quien considera que el "*Deber: es una disposición espiritual innata o adquirida que se da en un sujeto personal y que es determinada por la orden de otro sujeto personal, individual o comunitariamente considerado, o por el llamado de un valor, para que con necesidad moral obre de una manera determinada o deje de hacerlo.*"<sup>46</sup>

En la definición anterior se habla de la necesidad moral, punto en el cual me detendré para desarrollarlo mas ampliamente, en razón de estar íntimamente relacionada de alguna u otra forma con el deber.

---

<sup>46</sup> Ibid., P. 27.

Con respecto a la moral y su relación con el deber se explica en cierta medida en el sentido de que esta es la que le permite a la persona en un determinado momento conocer su propia libertad y de la cual se podría decir proviene el deber, por que hay veces en que el sujeto se encuentra en una situación en la que quiere obrar de cierta manera, más sin embargo es la moral la que le ayudara a decidir si este obra o deja de hacerlo con los limites y la medida del actuar ya sea de una forma o de otra, siempre en base a ciertos principios ya establecidos por el mismo, de ahí el surgimiento de tal afirmación en el sentido de que la moral este íntimamente relacionada con el deber.

Al respecto **Eduardo Moron Alcain** al hablar del fundamento del deber establece que *"el deber como tal no se explica ni tiene razón de ser en si mismo, pues el deber por el Deber mismo, hace de el un absoluto incondicionado que lo desplaza de su quieto fundante dejándolo sin explicación y menos de justificación".*<sup>47</sup>

Argumento con el que difiero pues todo deber tiene su fundamento, y este se encuentra principalmente en la ley si su carácter es jurídico así como en la libertad y por supuesto en la racionalidad y muchas veces hasta en la moral, pues hay situaciones en que la persona esta tentada a actuar de una manera incorrecta, no dando cumplimiento al deber impuesto, más sin embargo son estos cuatro puntos lo que en muchas ocasiones lo impulsan a seguir una determinada conducta y no otra.

---

<sup>47</sup> Ibid., P. 34.

Siguiendo el orden de ideas descrito, interesa destacar principalmente la libertad, ya que si el sujeto libremente quiere un determinado fin, que es el bien pleno, tiene que querer igualmente el medio de arribar hacia el logro de este, medio constituido por la libertad de obrar de una u otra forma según se lo indiquen sus valores dirigidos hacia el espíritu de servicio y compromiso que este adquiere al momento de ingresar como parte de una corporación policial.

Apoyándome en el pensamiento del autor antes citado, quien establece que:

*...además de las libertad, como parte del fundamento del deber también se encuentran otros puntos a tratar que se relacionan con el mismo y son aquellos que hacen referencia a la fidelidad y a la propia dignidad de la persona, principios de los que el sujeto habrá de ser testigo insobornable y que son necesarios para la justificación ética del mismo, ya que a falta de estos no habría manera de concebirlo.<sup>48</sup>*

Pues a contrario sensu al no darse el cumplimiento a tal deber de cierta manera se estaría renunciando a la fidelidad que constituye la base en cuanto a la toma de decisión se refiere y a la dignidad que forma parte de la misma humanidad, destruyéndose así este doble valor. Con lo que se da nacimiento al fundamento total y completo de la obligación moral del deber.

---

<sup>48</sup> Ibid., P. 36.

Tenemos por otro lado que el deber en sí es algo que se debe a otro sujeto en razón de una determinada función y es algo que depende del propio sujeto si es que este decide darle el debido cumplimiento o no.

Por lo que en síntesis diré que desde mi particular punto de vista, el fundamento de todo deber lo encontramos en la libertad, pues es la ley la que impone tales deberes en el caso de los elementos policíacos, más sin embargo es la propia persona que funge como autoridad la que goza de tal libertad para cumplirlos de manera correcta o no, punto en el que entra la moral y los valores éticos a formar parte del actuar del sujeto, contribuyendo a que si este se rige por una serie de deberes, estos efectivamente sean cumplidos hacia el fin establecido por la ley, que en este caso es lograr un buen desempeño de los cuerpos policíacos en el que impere el profesionalismo, la honradez, la eficacia y la legalidad, mismos que permitan se de la seguridad pública dentro de la sociedad, además de la certeza de que nuestras autoridades efectivamente darán el debido uso de a las facultades conferidas en beneficio de ellos mismos y de la propia sociedad.

Por último es menester señalar que por lo que al fundamento de este deber se trata, una vez analizado todos y cada una de los valores por los cuales se persigue establecer tal fundamento, es claro que la persona esta dotada de todos y cada uno de ellos, más sin embargo el problema radica en que no se da la conjunción de estos en el actuar del mismo como autoridad policial debido entre muchos otros factores a la carencia de educación ética que impera en las Instituciones de las cuales forman parte y que es precisamente lo que requiere

subsannarse, con el objeto de recuperar la credibilidad y sobre todo la confianza, en que el actuar de nuestras corporaciones policíacas, sea con profesionalismo, eficiencia, honradez y legalidad, tal como se encuentra establecido por lo dispuesto en el artículo 21 de nuestra ley suprema constitucional.

#### **4.2. Clasificación de Deberes.**

Para efectos de este punto a continuación desarrollare una serie de clasificaciones que se dan en relación al deber, con la finalidad de llegar a tener una mejor comprensión de su concepto. Por su conducto se abordan variados aspectos desde diversos puntos de vista de tal forma que podrá a preciarce el deber considerado en si mismo; en relación con su origen; vinculado al sujeto obligado; en referencia a su fundamento normativo y al sujeto destinatario, desarrollo con el que persigue explicarse todos los tipos de deber que existen y que se presentan en la persona.

Comenzando con el análisis de esta primer clasificación en la que se considera al deber en si mismo, tenemos que se le suele descomponer en tres subdivisiones. La primera de ellas hace referencia al carácter o forma en que se presenta el deber, y considera que esta puede ser positiva o negativa. La positiva se presenta cuando con el deber se ordena que se haga algo de determinada



manera y por el contrario, la negativa, cuando con el deber se prohíbe la realización de una determinada acción.

Apoyados en una vieja discusión diversos autores destacan el predominio en el ámbito jurídico del deber de carácter negativo restando importancia al papel que desempeña el deber de carácter positivo; sin embargo cabe mencionar que si bien es cierto que desde el punto de vista del derecho, es el deber de carácter negativo quien señala los límites en cuanto al obrar de la persona, también lo es que con el de carácter positivo se obtiene que no se llegue a cometer tal ilícito, además de ser este último según esta primera clasificación el que impulsa al sujeto hacer el bien.

Analizando esta primera subdivisión se puede establecer que los deberes de carácter negativo revisten gran importancia en virtud de tener como finalidad la prohibición a cometer tal acto; pero al lado de estos también resultan significativos los deberes de carácter positivo, pues al infringirlos se causa un mal mayor, toda vez que en este caso se omite la conducta ordenada. Dicho de otro modo no basta con decir no seas malo o delincuente o no infrinjas la norma como lo hace el deber negativo. En la práctica ilustra esta afirmación el desempeño de los policías, quienes suelen transgredir más el deber positivo omitiendo cumplir con los deberes que le son ordenados por la ley.

La segunda subdivisión que encierra esta primera clasificación estudia al deber de acuerdo a su gradación o a la jerarquía de valores en general; de ahí que los descomponga en absolutos y relativos.

Esta subdivisión considera que la imperatividad de un deber puede en ocasiones ser mayor o menor que la de otro, de ahí que sostenga una gradación o jerarquía en torno a su importancia, lo que nos lleva a pensar que no todos los deberes tienen la misma fuerza de obligación en la persona.

Así tenemos que cuando se habla de deberes absolutos a lo que se está haciendo referencia es al fin, es decir al bien honesto, y al referirse a la relatividad del deber a lo que se está haciendo mención es a los medios o mejor dicho a los bienes útiles.

En cuanto a esta imperatividad del deber de la que hablábamos es necesario mencionar que la misma se presenta en todas las clases de deberes ya sea morales, jurídicos y sociales en general. Sin embargo hay ocasiones en que esta gradación de los deberes puede ocasionar un conflicto de deberes, por lo que ante tal situación se deberá de dar cumplimiento a los más importantes, importancia que será medida en base a la jerarquía de la autoridad de la que emana el deber, para lo cual se tomarán en cuenta las circunstancias especiales en las que se encuentre situada la persona que tiene que cumplimentar dicho mandato. En este sentido se hace mención por el autor a la jerarquía de valores establecida por **Max Scheler** quien considera "*que los valores morales no aparecen explícitamente, pues se dan en la realización de los otros valores y con el respeto a la jerarquía que se da entre ellos.*"<sup>49</sup>

---

<sup>49</sup> Ibid.. P. 44.

Para completar estas ideas cabe destacar otra cuestión que se observa, que los valores mas rigurosos y estrictos para su cumplimiento son los valores jurídicos.

La última de las subdivisiones que se encuentra comprendida dentro de esta primer clasificación del deber, es aquella que lo considera de acuerdo a su tiempo de vigencia.

Considerándose que la relación que se establece del deber con el tiempo es de vital importancia para el derecho, el autor **Jesús ballesteros** la destaca, pues el sostiene que:

*...el elemento decisivo para la valoración positiva o negativa del derecho en relación con la vida humana es el sentido que se tenga de la temporalidad...(y) que el rasgo típico que el derecho (tiene) en común con la experiencia ética en general es la exigencia de la permanencia de la voluntad, la exigencia del hábito, de la constancia y la importancia que la fides tiene como elemento constitutivo de la experiencia jurídica.<sup>50</sup>*

Como segunda clasificación que se hace respecto al deber tenemos aquella que lo aborda desde el punto de vista de su origen, en donde se hace referencia a la fuente de la que dimana el deber, la que puede ser de carácter autónomo o heterónimo.

---

<sup>50</sup> Ibid., P. 45.

Considerándose que un deber es autónomo cuando es el propio sujeto quien se impone tal deber, es decir que tendrá la característica de autónomo cuando sin ser constreñido el sujeto destinatario del mismo se lo impone por normas que el mismo crea, por lo que es en base a la autonomía que surgirá la valoración del acto libre, en cambio el heterónimo es aquel que le es determinado al sujeto por una norma, ley, persona, valor o en ocasiones por la propia sociedad, es decir que provienen de una fuente exterior a la persona y no interior.

Al hablar de la autonomía y heteronomía del deber en ocasiones puede llegarse a pensar que podría darse una contraposición entre la libertad del sujeto y la ley, argumento que se aclara al establecer que si bien es cierto que es en la autonomía en donde se da la primera iniciativa para crear al deber que reside en el sujeto y el cual proviene de él y no de una orden externa, también lo es que todos los deberes que él tiene dependen de causas determinadas, realidades objetivas y valores que se le imponen o solicitan, y que para que se de la libertad de la persona de elegir en que forma actuar tiene que existir forzosamente un mandato o ley que así lo estipule, pues si no simplemente no habría la necesidad de cumplir un deber, ya que esta obligación se da cuando lo que se pretende reglamentar es la conducta de las personas en beneficio de la sociedad.

Dentro de estos últimos deberes que son los denominados heterónomos, se incluyen tres tipos: que son los teónomos, los naturales o profundamente humanos y los sociales. Los teónomos son aquellos que han tenido especial importancia en la historia los cuales son esencialmente de carácter religioso, en

cuanto a los naturales o profundamente humanos se hace referencia a los derechos humanos como tales, tomando como ejemplo la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre de (1948) en el que se incluyen los deberes morales más universales y profundos que la persona puede tener.

En esta segunda clasificación se habla de los deberes sociales como aquellos que vienen en forma inmediata o en último término a la persona, por parte del grupo social dentro del cual se encuentra inmerso. Dentro de éstos encontramos a los deberes jurídicos, de moral positiva social, así como otros deberes sociales.

Los deberes jurídicos son considerados por excelencia como los deberes heteronomos sociales de mayor jerarquía por sus formas y vigencias, constituidos por todas aquellas normas, principios y costumbres que rigen a una sociedad para ser cumplimentados por todos sus miembros.

Por su parte los de moral positiva o social sostienen que toda norma que imponga un deber debe de tener su origen o raíz en la sociedad.

La tercera clasificación del deber es aquella que se refiere a este desde el punto de vista del sujeto obligado, y que admite dos subdivisiones, la primera hace referencia al sujeto individual como persona física y la segunda como sujeto colectivo. Cabe destacar que en particular, la que interesa conocer para los efectos de este trabajo es la que se hace respecto del sujeto individual, toda vez que es la persona como individuo la que en este caso funge como destinatario del mandato que se le otorga y a la que le corresponde según sus atribuciones hacer realizable el valor que se encuentra contenido dentro de dicho mandato.

Tenemos como cuarta clasificación aquella que se refiere al deber en cuanto a su fundamento normativo, en este caso se le subdivide en tres puntos es decir en generales, en universales o en individuales.

El deber como tal surge de diversos fundamentos normativos, en el caso del General o universal, es aquel que va a regir a todo ente social en forma igualitaria y divisiva, dirigiéndose a todos los individuos o clases sociales que la componen, un ejemplo por mencionar sería en el caso de nuestra ley suprema que es la Constitución, por así decirlo, por que realmente todos los deberes jurídicos que se contemplen en cualquier ley son de este tipo en razón de ser esta la finalidad que persiguen todos los ordenamientos jurídicos en su mayoría.

En cuanto a la segunda división que se hace respecto del mandato individualizado que impone un deber en base a una norma individual, tenemos que al respecto el citado autor del libro establece que el sentido de hacer esta división es porque generalmente cuando se emite un mandato este va dirigido a un sujeto singular, aunque el mismo sea parte de una norma general, la misma que se aplica a cada sujeto individual dependiendo de ciertas circunstancias.

En cuanto a la última de las divisiones que se hace en esta cuarta clasificación, que es la referente al mandato de carácter individual, aquí lo que se establece es la existencia de un deber impuesto a un sujeto en específico, designado para el y el cual no es intercambiable para nadie más, aunque existan valores dirigidos para toda la humanidad.

Existe una quinta y última clasificación respecto del deber en la que se hace referencia al sujeto destinatario del deber, en la que se hacen una serie de

subdivisiones, la cual no desarrollare en virtud de que este punto ya fue abordado en su oportunidad, pues como ya se menciono anteriormente la persona es la única destinataria del deber ya sea para con los demás como parte de un grupo social o en forma individual, no implicando con ello que tal clasificación carezcan de la debida importancia que se merece.

Después de haber analizado cada una de las diferentes clasificaciones antes mencionadas se puede establecer que dentro de la acción de una persona resulta posible que se presenten diversas formas de deberes, en razón de que su riqueza ontológica pertenece a varios estatus en su ser natural y cultural.

Ahora nos corresponde hablar de la diferencia entre el deber jurídico y el deber moral, lo cual es de vital importancia toda vez que lo que se pretende es establecer en que forma se presenta cada uno de estos en la conducta del sujeto que en este caso forma parte de una corporación policial y de que manera influyen en su actuación.

#### **4.3. Deber Jurídico.**

Para comenzar con el tema del deber jurídico es menester primeramente hacer referencia a la forma objetiva en que se determina el mismo.

Se dice que para que un deber sea jurídico es necesario hablar de su legitimidad así como de la legalidad, que son los dos principales puntos que le dan validez jurídica.

Así tenemos que la legitimidad como tal va vinculada con la autoridad quien es la que tiene la facultad o el derecho de mandar o prescribir un deber hacia otro sujeto, toda vez que para que se de la existencia del deber jurídico en primer lugar tiene que haber una autoridad legítima, que ordene tal deber en nombre de una de una sociedad que así lo establezca, por que de lo contrario no habría deber jurídico si no de otro tipo.

Sin embargo, es necesario que además de la existencia de una autoridad legítima que prescriba las normas, para que se de el deber jurídico debe de haber legalidad en el actuar de la misma, ya que puede suceder que una autoridad siendo legítima al prescribir un mandato este carezca de legalidad, y entonces su conducta al momento de estar ejerciendo las facultades por la ley conferidas no tendría la justificación que de tales normas provengan, y que son las que le dan origen a su creación.

Es preciso establecer que diferencia existe entre el deber en general y el de carácter jurídico y una vez analizado ambos tenemos que el deber jurídico como es bien sabido reside en la norma, toda vez que aunque el deber general y el jurídico tienen una misma finalidad existen dos aspectos fundamentales que los diferencian siendo estos los que se pretenden desarrollar con la finalidad de definir cuando o en que situaciones el deber que se presenta en la persona es de carácter jurídico.

Así tenemos que el deber en general como ya se estableció en su oportunidad es la disposición de un sujeto tendiente a realizar un determinado fin, en el caso del deber jurídico es lo mismo sólo que en este último para su estudio



se tomara en cuenta dos aspectos que habremos de analizar estos son, el objetivo el cual va dirigido a la sociedad de la cual proviene y a la cual tiende su realización y el subjetivo en donde se hace relación al sujeto que lo tiene y que habrá de cumplirlo.

Así tenemos que Luis Recasens Siches, en su libro de Introducción al estudio del derecho señala que: *"el deber jurídico es aquel que se funda única y exclusivamente sobre la existencia de una norma de Derecho positivo que lo impone."*<sup>51</sup>

Este Deber jurídico surge en función única y exclusiva de la prescripción, regla, norma o ley que la autoridad en tal caso emita, con lo que se crea un vínculo que se establece entre el destinatario y la autoridad para que tal deber sea cumplido.

Una vez que se establece dicho vínculo el destinatario del deber será requerido tanto por la sociedad como por la autoridad para que tal deber se cumpla buscando con ello el orden y el beneficio del todo social, sin embargo cuando se da el incumplimiento de tal deber, la autoridad actuara con punición ya sea para reparar la justicia violada, o para castigar o en su caso educar al infractor y a los miembros de la sociedad, constituyendo este último el principal objetivo a alcanzar por la presente tesis, pues considero que es precisamente la falta de educación ética de nuestros cuerpos policíacos en factor la que propicia

---

<sup>51</sup>Recasens Siches, Luis, Introducción al Estudio del Derecho, Edit., Porrúa, S.A., Décima segunda edición, México 1997 P. 130.

que el elemento policiaco omita el debido cumplimiento a su deber, aunado a lo cual contribuye también en que son los mismos miembros de la sociedad quienes están acostumbrados a generar la corrupción, toda vez que cuando se infringe la ley lo primero que hacemos es ofrecerles un soborno para que tal elemento omita aplicar la respectiva sanción, situación que puede ser frenable mediante la creación del código ético y la propuesta de reforzar la observancia de los derechos humanos que se hace con el presente trabajo, pues si se cambia el actuar de la autoridad traerá como consecuencia el cambio de actitud por parte de los miembros de la sociedad y con ello el orden y la paz pública de la que tanto carece nuestra sociedad, cumpliéndose así con el propósito del legislador al emitir una ley.

Existen diversas concepciones en relación con el deber jurídico dentro de las que destacan las siguientes :

**Emanuel Kant**, al referirse al deber jurídico sostiene de acuerdo a su teoría de la Fundamentación de la Metafísica de las Costumbres, lo siguiente:

*...que para que un precepto legal posea obligatoriedad es necesario que derive de la voluntad del sujeto que ha de cumplirlo y que tenga, a la vez, valor universal, dicho en otras palabras, para que una regla de acción me obligue, debe de ser autónoma, es decir, tener su origen en la voluntad de la persona. De tal manera que si no deriva de ella si no de otra persona ajena entonces esta regla será de carácter heterónomo y*

*por lo tanto no obliga al sujeto"; añade asimismo, que la persona en base a su autonomía puede aceptar las ordenes del legislador siempre y cuando este convencido de su validez universal y entonces es cuando la observancia a la ley llega a convertirse en contenido de un deber, por lo que García Máynez interpreta que " de acuerdo a la teoría de este autor una conducta será moralmente valiosa cuando la máxima que la rige no derive de una voluntad ajena, si no del mismo obligado.<sup>52</sup>*

Por su parte **Laun**, argumenta en contraposición a lo establecido por Kant, y se apoya en la denominada heteronomía del derecho que consiste según el pensamiento de este autor en el hecho de que tales preceptos jurídicos no derivan de la voluntad de los sujetos que han de cumplirlos, sino de la voluntad de un sujeto distinto, que es el que la emite y al cual se le llama legislador.

Para **Kelsen** el deber jurídico va a ser considerado como la función esencial del derecho, por lo que para este autor el deber es únicamente la norma individualizada, con lo que se une a formar parte de aquellos autores que consideran que el deber jurídico es de carácter heterónomo, toda vez que según argumenta "el hombre esta obligado a una determinada conducta en tanto que el comportamiento antitético de la misma se halla determinado en la norma de

---

<sup>52</sup>García Máynez, Eduardo, Introducción al Estudio del Derecho, Edit., Porrúa, S.A. 50ª edición, México 1999 P. 260-263.

derecho como la condición de un acto de coacción constitutivo de la consecuencia jurídica."<sup>53</sup>

Por último tenemos que **Gustavo Radbruch**, señala que el deber jurídico difiere del moral, toda vez que lo que caracteriza al deber jurídico es su exigibilidad, por que al estar ordenado por la ley, hay una norma jurídica que puede exigir su cumplimiento y en su caso sancionar al infractor.

En este sentido es definido el deber jurídico por **Eduardo Moron Alcain**, en su libro de filosofía del deber moral y jurídico de la siguiente manera: "*Deber jurídico: es la necesidad que tiene una persona de obrar externamente en un sentido o en abstenerse de hacerlo, y que ha sido determinada exclusivamente, por una prescripción jurídica válida que lleva también en ella una amenaza de coacción en caso de incumplimiento.*"<sup>54</sup>

El maestro **Eduardo García Máynez** al definir al deber jurídico lo hace como "*la restricción de la libertad exterior de una persona, derivada de la facultad, concedida a otra u otras, de exigir de la primera que haga o no tal o cual cosa.*"<sup>55</sup>

---

<sup>53</sup> Idem. P. 266

<sup>54</sup> Moron Alcain, Eduardo, Op. cit., *Filosofía del Deber Moral y Jurídico*, P. 93.

<sup>55</sup> García Máynez, Eduardo, *Filosofía del Derecho*, Edit., Porrúa S.A., Décima primera edición, México 1999. P. 398.

A manera de conclusión y retomando las anteriores definiciones dadas por los citados autores diré que el deber jurídico desde mi punto de vista es aquel que surge a raíz de la norma o ley pues son estas las que determinan la conducta de la persona ya sea de acción u omisión, de tal manera que cuando hay un incumplimiento del mismo existe el presupuesto de una sanción jurídica o coacción, es decir que el deber deriva de la facultad concedida a una persona respecto de otra para exigir que la primera obre o deje de hacerlo en tal forma.

Respecto al tema abordado en este trabajo en relación a los cuerpos policíacos tenemos que el deber jurídico juega un papel muy importante, toda vez que casi en su totalidad el actuar de estos obedece al cumplimiento de una ley de la cual derivan una serie de deberes todos ellos de carácter jurídico, cuyo objeto es la de reglamentar la conducta de las personas que se ostentan como guardianes de nuestra seguridad o sea los llamados elementos policíacos, no restándole con ello la debida importancia al deber moral él cual también influye de manera decisiva en el obrar de los mismos.

Ya que el objeto perseguible es precisamente que el elemento policíaco cumpla con el deber u obligación ordenada por la ley de manera voluntaria y si no es así existe la coacción por parte de la ley para que así sea toda vez que lo que se busca es lograr que prevalezca el orden y la armonía dentro de la sociedad, dirigidos siempre hacia el bienestar social, de ahí que a diferencia del deber moral el jurídico se presenta de manera individual y colectiva como una forma de control social, que puede ser regulado en virtud de estar ordenado por la ley, y cumplido

por las personas en tanto que se hallen situadas en lo previsto por el supuesto normativo, dependiendo de las circunstancias especiales en que se encuentre el sujeto.

Por lo que siguiendo la teoría de los Tres Círculos establecida por el autor contemporáneo **Arthur Kaufmann**, en la cual se hace referencia a la estructura ontológica del derecho, se llega a la conclusión de que en todo sistema normativo imperante dentro de una sociedad, se da la existencia de tres conceptos básicos que son el derecho vigente, el derecho intrínsecamente válido y el derecho eficaz, que trasladado al tema de los cuerpos policíacos, se interpreta de la siguiente forma. Puede afirmarse que las leyes que rigen el obrar de estos si están dotadas de vigencia y también son válidas en tanto que son emitidas y aprobadas por el legislador, pero lo que se busca es que el derecho que reglamenta la conducta de estos cuerpos sea eficaz, es decir que haya una eficacia de las mismas, pues hay ocasiones en que tales normas pueden estar vigentes porque son reconocidas por el poder público y pueden ser válidas por que son justas y porque tienen un valor objetivo, sin embargo carecen de total eficacia, por lo que es necesario señalar que lo que se pretende no es crear ninguna norma o ley sino que las que ya existen se encuentren provistas de estos tres atributos para que cuando se de el cumplimiento a tal deber sea como es debido y se pueda hablar de un derecho positivo correcto, en tanto que, de no ser así, es decir que si uno de los elementos pertenecientes a una corporación no da la debida eficacia al cumplimiento de su deber este sea sancionado y consignado,

logrando con ello se cumplan los cuatro principales deberes establecidos por nuestra ley suprema en su artículo 21, dirigidos en específico a los elementos encargados de dar seguridad pública a nuestra sociedad.

#### **4.4. Deber Moral**

A diferencia del deber jurídico el deber moral es aquel que reside única y exclusivamente en el sujeto, y aparece de forma individual en la persona por lo que no hay en si una forma de controlarlo pues depende de cada persona el cumplirlo o no, este deber es inexigible, y por lo tanto no hay persona alguna que pueda exigir su cumplimiento frente al obligado por una norma jurídica, más sin embargo sí juega un papel importante dentro del obrar de cada sujeto.

Lo primero que se tiene que establecer es que el deber de carácter jurídico y moral son totalmente distintos aunque los dos se presenten de una manera concordante o coincidente en el actuar de la persona, pues ambas clases de deber varían en cuanto a sus causas determinantes y a la forma de cumplimentarlos. Sin embargo ambas coexisten en un mismo plano de igualdad toda vez que si bien es cierto que el deber jurídico es ordenado por una norma, también lo es que se da la obligación moral de cumplir lo que ordenan tales normas de derecho positivo, lo que no significa que ese deber moral de cumplir con lo ordenado en la ley tenga como contenido tales normas porque no se funda en ellas, sino que en este caso tal deber moral se va a basar única y exclusivamente en ciertos valores morales, que tienen como finalidad al igual que

el deber jurídico, ajustar la conducta de la persona a lo preceptuado por el derecho.

Por lo que cualquier deber aún el jurídico puede ser constituido como moral si el sujeto así lo quiere, sin dejar por eso de ser lo que es, deber de derecho, dándose así la coexistencia armónica de ambos. No obstante se trate de dos distintos tipos de deber no difieren ambos en cuanto a contenido y objeto, es decir sobre lo que se debe de hacer u omitir por el sujeto obligado.

En este sentido el autor **Eduardo Moron Alcain**, señala que existen deberes morales que debido a sus formas de realización externa y a su relevancia social con el paso del tiempo han llegado a ser jurídicos, lo que ocurre cuando la sociedad o quien los representa entiende que los mismos tienen que ver con el orden público y que son conducentes para encarnar socialmente a la justicia, la seguridad, el bienestar, la paz y el bien del todo social, poniendo el ejemplo del incesto así como el homicidio , toda vez que según argumenta dicho autor la prohibición a estos tipos de delitos básicamente es de carácter moral.

Al respecto tenemos que el autor contemporáneo **Martin Kriele**, sostiene que " *el cumplimiento del deber jurídico tiene un fundamento moral...*" ya que el " *...El derecho no obliga por si mismo. La obligatoriedad es siempre obligatoriedad moral.*"<sup>56</sup>

---

<sup>56</sup> Martin Kriele, Introducción a la Teoría del Estado, Depalma Buenos Aires, Argentina, 1980, Págs. 23, 24.



Analizando la anterior definición tenemos que lo que este autor pretende argumentar es que detrás de cualquier norma o ley, se encuentran la racionalidad y los valores que son los que le otorgan su fundamento y justificación, ya que sólo un valor es lo que puede obligar éticamente a una persona.

Retomando la tesis de Kant sobre la autonomía de la voluntad este autor señala al respecto que:

*...una conducta sólo será moralmente valiosa cuando la máxima que lo rige no deriva de una voluntad ajena sino del mismo obligado", ya que según argumenta este autor "un deber moral se funda básicamente en la voluntad que tenga la persona para cumplimentarlo, porque en caso contrario si este no se encuentra convencido de que su actuar ante una determinada circunstancia es lo correcto, entonces no se estará en presencia de tal deber y por lo tanto no estará obligado en ningún término a llevar acabo su realización.<sup>57</sup>*

Lo que nos lleva a pensar que lo que este autor pretende argumentar es que sin libertad no hay moralidad, argumento con el que en principio concuerdo sin embargo se presentan ocasiones en las que la persona es coaccionada por su moral para no realizar una determinada conducta ilícita como en el caso del elemento policiaco, en el que además de la ley jurídica también subsiste la ley

---

<sup>57</sup> García Máñez, Eduardo, Op. cit., Introducción al Estudio del Derecho, P. 263

moral como principios básicos a los que debe de sujetarse siempre la conducta y el obrar del mismo

En este mismo sentido respecto de la moral Laun, sostiene en su tesis que el hecho de que un legislador ordene algo no significa que la persona este obligada a obedecerlo, en contra de tal argumento diré que en el caso de las personas que fungen como autoridades si hay una obligación de obedecer tal mandato, pues de esto dependen muchas consecuencias favorables para la sociedad además de constituir este el principal objetivo de la persona al integrarse como miembro de uno de nuestros cuerpos de seguridad pública y de la vocación que este tiene para ingresar como tal, pues es la propia ley quien crea a estos cuerpos de seguridad pública y es esta misma la que le otorga las debidas facultades para el cumplimiento de su deber.

Por otra parte es necesario señalar que para que se de el surgimiento al deber moral como tal, es necesario que la persona conozca la norma de lo contrario no podría dar cumplimiento al mismo, así como también deberá de estar convencida de realizar lo que la misma le ordena, porque sino entonces no surgiría la conciencia moral de cumplirlo.

Como ya se ha dicho anteriormente el derecho es una forma de control social, a través del cual se regula la conducta de las personas, entendiéndose por control social al *"método o procedimiento colectivo que designa todos aquellos procesos por medio de los cuales los individuos son enseñados, persuadidos,*

*compelidos a adaptarse a los usos y a las valoraciones de los grupos de que forman parte.*"<sup>58</sup>

El motivo por el cual se habla del derecho como forma de control social obedece a que en toda sociedad sea cual fuere, tiene que haber una autoridad que establezca un orden pacífico y seguro para que esta funcione armónicamente dentro de un régimen de derecho, función que en nuestro caso corre fundamentalmente a cargo de nuestras corporaciones policíacas, pero al mismo tiempo también se da la obligación moral por parte de los miembros de la sociedad de cumplir con las normas que como tal imponga dicha autoridad, toda vez que el individuo como parte de dicho grupo social se desenvuelve dentro de esta y para que este desenvolvimiento tenga lugar se requiere de un orden pacífico cierto y seguro en el que el mismo pueda subsistir.

La autoridad en este caso estará dotada de un mando supremo limitado hasta cierto punto por aquellos principios que consagran las libertades fundamentales de las personas, pero para que este objetivo se logre es necesario que dicha autoridad obre en concordancia con ciertos valores morales además del jurídico ya establecido en su oportunidad, con el objeto de evitar actos arbitrarios que pongan en peligro la integridad física de las personas y violen sus derechos fundamentales. Toda vez que si bien es cierto que el deber moral como tal no obliga al individuo, también lo es que éste mismo, visto desde el punto de vista de la filosofía, es este el que dota al sujeto de los principales valores éticos que hace

---

<sup>58</sup>Recasens Siches, Luis, Op. cit., *Introducción al Estudio del Derecho*, P. 132.

realizable al momento de dar el debido cumplimiento al deber establecido por la norma.

Para finalizar con este punto, surge la pregunta de por que la insistente necesidad de buscar la creación de un orden cierto, pacifico y seguro, dentro de nuestra sociedad, a lo que en respuesta diré que tanto la paz como la seguridad son dos valores que ante cualquier situación son estimables de ser conservados y de los cuales depende la realización de otros valores de mayor jerarquía tales como el bienestar social y la justicia, pues es ilógico pensar que existe justicia en una sociedad cuando no hay un orden pacifico cierto y seguro que así lo garantice. De ahí que la seguridad se presente como un gran bien cuando la misma es puesta al servicio de esos supremos valores que posee el individuo en bien de la colectividad en general.

Respecto del tema abordado en este punto referente al deber moral surge sin duda un cuestionamiento sobre el que considero necesario hacer hincapié en virtud de la importancia que en el se encierra, este es el de que si hay o no obligación moral de obedecer al derecho, por lo que a continuación se tratara de dar respuesta a tal interrogante de acuerdo al pensamiento del autor **J. Finnis**, destacado profesor de jurisprudencia en Oxford.

Por lo que comenzaremos por establecer que como ya se menciono anteriormente para que una sociedad reine la paz, el orden social y la seguridad pública es necesario que exista un régimen de derecho el cual va a legislar determinados comportamientos como ilegales con el propósito de que estos no sean llevados a cabo en perjuicio de las personas mismas que forman parte del

grupo social, pero al hacerlo de acuerdo al pensamiento de este autor también se esta creando una cierta obligación moral de cumplir con lo que en este caso el derecho esta mandando, toda vez que las relaciones públicas que se generen como parte de una vida social van a estar basadas en la mutua reciprocidad de derechos y deberes que se gesten entre ambos.

Toda vez que el individuo al otorgarle su consentimiento a la autoridad para que se encargue de su seguridad pública y bienestar esta aceptando también, aunque no se exprese, acatar las normas que con ese carácter establezca el derecho, independientemente de que tales mandatos lo obliguen o no, en ese momento el mismo adquiere la obligación moral como parte que es de ese grupo social, de obedecer tales disposiciones emanadas de esa autoridad con la finalidad de obtener el fin perseguido, con lo que es evidente de acuerdo a lo expuesto por dicho autor, que se da una coexistencia en un plano de igualdad entre la ética y el derecho que permite la armonía de la sociedad con las autoridades trayendo como consecuencia la seguridad y el bienestar de todos sus miembros.

Para que se pueda establecer propiamente la relación existente entre la Ética y el derecho es necesario tener en cuenta que para que una persona se encuentre obligada a obedecer un mandato establecido por la ley, resulta necesario que dicho mandato se encuentre previamente legitimado. Dicho de otro modo, a través del mandato se da el reconocimiento de los derechos de las personas como fundamento de la legitimidad de su acción, y con apoyo en el se puede hablar de realizar u omitir tal acto, pues para que se pueda exigir el

cumplimiento de un deber primeramente este tiene que estar establecido y reconocido como tal.

Por lo que en respuesta al cuestionamiento antes planteado diremos que en cierta forma sí habrá una obligación moral de obedecer el derecho, y la habrá en el sentido de que su cumplimiento constituye la reciprocidad que todos los miembros de la sociedad deben guardar con la autoridad para hacer factible los bienes de la convivencia.

En ese orden de ideas, si pensamos en el supuesto de que el policía como autoridad que es tiene la obligación de cumplir con las reglas internas de un sistema que lo rige, dicho razonamiento vendría a afirmar el hecho de que cuando estos servidores como autoridad que son inducen a los demás a confiar en que su actuación estará en gran medida supeditada al modo en que los demás actúan con él; es en este punto cuando surge la razón moral de hacer que se cumpla el deber para que del mismo modo se dé por parte de las demás personas el cumplimiento recíproco.

Toda vez que si la autoridad no obra como los ciudadanos lo esperan se produce el rompimiento de nuestro sistema normativo, los ciudadanos que conforman la sociedad, desconfían de esta y del sistema por el cual se rigen. En otras palabras para que se constituya debidamente esta obligación, es necesario que tal comportamiento recíproco tenga un propósito moral porque de lo contrario no sería de utilidad sino perjudicial; pues el derecho es y ha sido considerado como un bien creado por la propia sociedad para cumplir con una función necesaria por razón de los propios intereses de los individuos.

Ahora bien si retomamos el supuesto de que la función del derecho consiste en favorecer el bienestar de los individuos dentro del respeto a sus derechos básicos, entonces tenemos que el derecho viene a formar un complemento de la reflexión práctica de un sujeto para actuar en comunidad y que la obligación al cumplimiento del derecho se presenta como una obligación moral, es decir como el modo en el que puede ser justo con los demás en aquellos asuntos que solo pueden ser conseguidos en comunidad.

De tal manera que la principal tarea de la autoridad en este caso consistirá en coordinar las acciones de los sujetos en favor del bien común de manera que se obtenga la garantía de paz y seguridad, condiciones necesarias para que se de el buen funcionamiento de una sociedad. Por lo que por sí sola a la autoridad no le es posible crear en los sujetos una obligación moral, sino que es preciso ligar dicha autoridad a la voluntad de los sujetos a través de alguna fórmula de consentimiento expreso o tácito, o utilizar la fuerza organizada para hacer cumplir la voluntad de la ley frente a la de los particulares.

Por lo tanto la obligación de acatar un patrón de conducta de acuerdo a lo que ordena el derecho puede adquirir un carácter moral por razón del bien común, por lo que el deber jurídico adquiere un sentido moral en tanto que ofrece una razón para los ciudadanos de actuar de acuerdo a los intereses de todos, que son coordinados por el derecho, no dejando por eso de ser lo que es un deber de carácter jurídico

#### 4.5. La Ética y el Deber

El tema correspondiente a tratar en este punto es la relación que guarda la ética con el deber, por lo que es necesario primeramente establecer cual es el objeto de estudio de la ética y su definición etimológica para posteriormente hablar de la relación que se establece entre esta y el deber tema abordado ya con antelación.

Así tenemos que al hablar de la Ética como una de las ramas de la filosofía en general diversos autores la han definido a la par de lo que es la moral atribuyéndole el mismo significado, teniendo así que etimológicamente la palabra ética *"proviene del vocablo griego Ethos, y del Latín Mos que significa costumbre o hábito."*<sup>59</sup>

En base a lo antes citado el maestro **Eduardo García Máynez** considera a la ética desde el punto de vista etimológico como la Teoría de las costumbres, a la cual se le atribuye fuerza obligatoria, toda vez que el Ethos constituye el fundamento de la praxis, o mejor dicho la raíz de la cual brotan todos los actos humanos.

En cuanto al objeto de estudio de la ética como disciplina, tenemos que radica en tratar de definir y explicar a la moralidad positiva es decir, *"el conjunto de reglas de comportamiento y formas de vida a través de los cuales tiende el*

---

<sup>59</sup> García Máynez Eduardo, *Ética*, Edit., Porrúa S.A. Vigésimo Sexta edición, México 1990, P. 11.



*hombre a realizar el valor de lo bueno.*"<sup>60</sup> Reglas que a lo largo del tiempo se han ido transformando pero siempre conservando la misma finalidad consistente en que todas a aquellas formas de vida y reglas de conducta sean orientadas hacia la realización de aquel valor.

Una vez establecido lo que se entiende por ética corresponde hablar de esta ya desde el punto de vista normativo estableciendo su relación con el deber.

Recordaremos que por deber se entiende la disposición de un sujeto tendiente a realizar un determinado fin.

Por lo que vista a la Ética desde su carácter normativo tenemos que el mismo es derivado no de su método sino del objeto que la misma persigue que es la realización del bien a través de la conducta, ya que en ningún momento dentro de su objeto esta el crear normas, sino por el contrario esta es una tarea que sólo le concierne al legislador, pues a lo que se avoca esta disciplina es a descubrir el valor que dentro de las mismas se encierra y en base a lo cual trata de explicarlas.

Este carácter normativo se le va atribuir a la ética en tanto que se haya referida a un conjunto de normas de las cuales emana el deber que es precisamente lo que se trata de establecer en este punto y de ahí la necesidad de hablar de la ética en relación al deber, pues toda norma va a encontrar su fundamento en una serie de valores tendientes a realizar, mismos que se encuentran comprendidos dentro de la ética como su principal objeto de estudio.

---

<sup>60</sup> Ibid., P.12.

Por lo que siendo así la ética va a aparecer dividida en dos tipos de sectores el primero de ellos que es el relativo al problema del deber por una parte y por la otra en cuanto al problema de lo valioso, que aunque parezca que hay una gran diferencia entre uno y otro no es así toda vez que entre ambos hay un vínculo que a mi parecer es insoluble en virtud de la dependencia que se presenta entre uno y otro.

Antes de adentrarnos más al tema de la ética y el deber considero indispensable detenemos para hacer una diferenciación entre el deber y la obligación, ya que ambos términos en ocasiones son confundidos atribuyéndoles un mismo significado, por lo que diremos que en el caso de la obligación es definida como el vínculo de derecho que nos constriñe a pagar alguna cosa conforme al derecho de nuestra ciudad, esta suele presentarse o producirse de tres formas, así tenemos que en algunos casos puede hablarse de obligaciones derivadas de un deber, otras derivadas de nuestro propio consentimiento, y en último término como producto de nuestra voluntad.

Una vez hecha la distinción entre ambos términos cabe la pregunta de por que aplicar la ética al deber o en que manera se presenta la misma en el elemento policiaco al dar cumplimiento a su deber, lo que en respuesta cabe decir que precisamente es en la realización de un valor en el cual se funda el cumplimiento al deber, valor que encuentra su explicación en la ética como tal, ya que de lo contrario no tendría ningún sentido realizar una conducta si lo que se ordena en la ley y que se establece como debido no fuera valioso para quien

pretende realizarlo y por consiguiente no cabría la exigencia a realizar tal mandato.

Como es bien sabido toda norma expresa un deber, el cual supone necesariamente la existencia de un valor, pues como tal no es otra cosa mas que la exigencia de la realización de un fin que se considera valioso para preservar en el presente caso la seguridad pública de la sociedad, aun a pesar de que no se encuentre dirigida a una voluntad determinada.

En base a lo anterior se puede argumentar que al hablarse de un vínculo entre la ética y el deber, otorgándole a esta el carácter de normativa obedece a que esta es la encargada de inducir en la conciencia de la persona todos aquellos principios que van a guiar su conducta, influyendo de cierta manera en las decisiones que esta tome claro, siempre basadas en su libre albedrío, buscando que se de de manera correcta la aplicación de la ley, con la finalidad de que no se corrompa nuestro ordenamiento jurídico y que en consecuencia no haya desorden ni inseguridad policial.

En el caso del elemento policiaco este al proponerse como fin el pertenecer a una corporación policial, lo hace con el propósito de brindar seguridad pública a la sociedad que le esta confiriendo las facultades de las que se ostenta, por lo que es necesario para que cumpla con este objetivo, crear una conciencia en la persona que se ostenta como autoridad, de valerse de lícitos para realización de tal fin, medios orientados con base a los cuatro principales deberes establecidos por la constitución que son la legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez, incluso por aquellos no previstos y que al igual que

los anteriores también revisten de importancia como son la imparcialidad y justicia.

En cuanto a los deberes contenidos en la normas, tenemos que siempre que una ley es emitida, lo que se pretende es provocar un determinado comportamiento, y sólo dependerá de la persona el cumplirlas o violarlas, ya que en la esencia de toda norma cabe la posibilidad de su violación, constituyendo esta la principal tarea de los cuerpos policíacos, es decir el orientar la conducta de las personas en general para que siempre se de el debido cumplimiento a la ley, poniendo en todo momento el ejemplo pues este es uno de los principales objetivos de toda corporación policíaca, toda vez que las personas como parte de una sociedad siempre van a tender a violar su cumplimiento, si no no cabría la necesidad de emitir tales normas.

En este sentido surgen dos posiciones una de carácter subjetivista y otra de carácter objetivista, en el caso de esta última afirma el maestro **Eduardo García Máynez** que:

*...que el hombre como tal es capaz de conocer las normas y los valores porque en el existe un órgano adecuado a tal efecto, lo que suele llamarse conciencia estimativa o sentido del valor. Como podríamos hablar de lo bueno y de lo malo, de lo debido y lo indebido, de la virtud y el vicio, si no hubiese en nosotros un criterio de estimación o, mejor dicho, una instancia capaz de intuir lo que vale.<sup>61</sup>*

---

<sup>61</sup> García Máynez, Eduardo, *La Ética*, Op. cit. P.-26.

Por lo que de acuerdo a esta teoría objetivista no existe la creación ni transformación de valores sino lo que se da es el descubrimiento o ignorancia de los mismos en la persona, considerando esta tesis esta la principal misión de la ética la cual consistirá en buscar tal órgano en el hombre que haga posible el descubrimiento de los mismos.

Asimismo, argumenta dicho autor que para los subjetivistas " *el bien resulta entonces creación subjetiva, y las normas morales quedan degradadas a la categoría de simples convencionalismos. Su conocimiento sólo podrá adquirirse, por tanto, si se recurre a la experiencia.*"<sup>62</sup>

De acuerdo a esta tesis subjetivista tenemos que en este caso lo que se pretende afirmar es que las normas éticas no son descubiertas por las personas como lo argumenta la anterior teoría si no que representan una creación de estos o de la sociedad a la que pertenecen.

En cuanto a la forma de manifestación del pensamiento ético el maestro **Eduardo García Máynez** en su libro de la *ética* señala las cuatro formas fundamentales en base a las cuales se da su surgimiento, entre las que destacan la ética empírica, la ética de bienes, la ética formal y la ética valorativa.

En cuanto a la ética empírica **Kant** señala que esta se basa únicamente en la experiencia, en este caso se parte del supuesto que las normas reguladoras de la conducta surgen de la observación de los hechos, no indagan como debe el hombre conducirse, sino como suele hacerlo. Tomando como punto de partida el

---

<sup>62</sup> Idem.

curso real del obrar humano pretendiendo inferir de estas valores y normas, sin percatarse de que toda norma postula deberes, y que el deber no determina a la voluntad de manera inexorable.

La ética de bienes sostiene la existencia de un valor fundamental al cual se le denomina bien supremo, considerado por esta como la finalidad más alta de la existencia del hombre.

Dentro de esta teoría lo que se afirma es que el hombre actúa teleológicamente, es decir que se propone fines, elige medios y pone en practica estos últimos, para la realización de los primeros.

Otra de las formas de manifestación del pensamiento ético es la llamada ética formal, aquí lo que se pretende establecer es que para que un acto valga moralmente no basta que este tenga un fundamento subjetivo y empírico sino que a consideración de esta doctrina, su principal fundamento se encuentra en la racionalidad del acto, en que su realización se lleve acabo a través de medios legítimos " *Si quiero alcanzar tal o cual finalidad, tendré que valerme de tales o cuales medios.*"<sup>63</sup>

Enunciando a la ultima de estas cuatro formas de manifestación del pensamiento encontramos a la ética valorativa, la cual sostiene que " El valor moral no se funda en la idea del deber, sino a la inversa: todo deber encuentra su fundamento en un valor." considerando al deber como el concepto ético central en que se encuentra la explicación de tal teoría.

---

<sup>63</sup> Ibid., P. 44-45.

Siempre que se habla de la existencia de una Ética basada en los derechos, se estará hablando de la fundamentación ética en los deberes tan buscada a lo largo de este presente trabajo, toda vez que aunque el sujeto se encuentre dotado de una cierta libertad otorgada por las propias leyes, sólo podrá hacer uso de esta libertad siempre y cuando no se afecte el bienestar de los demás ya que al mismo tiempo este tendrá la libertad de exigir que se respete su propia libertad frente a los demás individuos, surgiendo así un interés por preservar nuestros propios intereses, motivo por el cual si una de ambas partes incumple con tal deber estará afectando a la otra o mejor dicho a todos los demás, como es en caso del policía que al obrar mal pone en riesgo la seguridad de todas las personas incluyéndose la propia pues habrá ocasiones en que este no funja como autoridad sino que se encuentre en una situación inversa es decir como ciudadano normal que es, de ahí que el derecho se vea en la necesidad de sancionar todas aquellas conductas que se generen por parte de las personas tendientes a infringir su carácter normativo, ya que el derecho como tal en su esencia trae consigo el carácter sancionador para aquellos que dolosamente infrinjan lo establecido en su texto legal, incluyéndose un sistema de sanciones de acuerdo a la falta cometida por el obrar de este.

Así tenemos que la necesidad de hablar de una ética en relación al deber se debe a que es esta disciplina la encargada de hacer saber al individuo la manera en que este debe actuar, es decir de que modo ese conocimiento jurídico le puede servir o valer dependiendo de cada caso en particular, para ser una mejor persona, ya que cada persona es la que va a determinar si su actuar se

apega al deber moral o no; y consecuentemente, pues todo acto dependerá de la voluntad que la persona ponga por alcanzar el objetivo que desea ya que toda persona es su propio centro de gravedad moral y consecuentemente, el peso de sus razones es el peso de sus deseos, del valor que él le conceda a las cosas dependerá si se da o no un debido cumplimiento al deber establecido por la ley, movimiento que no será otro que el movimiento material eficiente que procede de su voluntad por conseguir aquello que desea.



## Conclusiones

### PRIMERA:

En los últimos años se ha tenido lugar aún aumento considerable de actos ilícitos por parte de quienes se encargan de cuidar y mantener la seguridad pública en nuestra sociedad, función que corre a cargo principalmente de los cuerpos policíacos que como parte de una estructura, conforman nuestro llamado sistema de seguridad nacional.

A lo largo de la presente investigación se desarrollaron toda una serie de puntos, todos ellos tendientes a analizar la conducta de los elementos policíacos que conforman nuestro sistema de seguridad pública, con la finalidad de llegar a determinar si su actuar en el cumplimiento a su deber se encuentra apegado tanto a la normatividad vigente como a los principios éticos-sociales que ha establecido la sociedad mexicana, y que les permitan dar el debido cumplimiento a su deber. De tal análisis concluimos que la conducta de estos servidores públicos desafortunadamente se encuentra desprovista de los principales valores éticos en su actuar, todo ello consecuencia de la falta de educación ética que impera dentro de nuestras Instituciones policiales, quienes aplican de una manera incorrecta las funciones que le son conferidas y el fin para el cual son legitimados, valores de gran importancia como son la honestidad, la imparcialidad, la eficacia, el profesionalismo, la legalidad, el respeto, la honradez y la justicia entre otros; que a mi consideración es la base fundamental sobre la cual se asienta el origen de creación de cualquier autoridad, y que pocos son los elementos policíacos, quienes los

aplican en su actuar cotidiano al momento de salir a prestar el servicio que les requiere la sociedad, ya que su inobservancia ha traído como consecuencia la inseguridad pública, aunado a lo cual también se ha generado la desconfianza por parte de los ciudadanos para con la autoridad y lo que es más grave aun para con las Instituciones que estos representan. Es así como casi a diario hemos tenido que sufrir las consecuencias de una autoridad corrupta carente de principios y valores que les ayude a guiar su conducta.

## **SEGUNDA:**

Del análisis efectuado a la normatividad vigente a través de la cual se regula la conducta y el obrar de las diversas corporaciones policíacas que integran nuestro sistema de seguridad nacional, se desprende que no en todas se da la existencia de normas que establezcan parámetros avocados a regular la conducta ética de los elementos policíacos, en razón de considerarse que la mayoría de estas leyes, se avocan a regular la disciplina que como elemento de seguridad debe de guardar el individuo, confundiéndose así con la llamada ética policial de la cual debe de estar dotado el individuo como autoridad. Sin embargo, una de las Leyes que contempla de cierta manera algunos aspectos de ética en el actuar del policía en lo concerniente a los elementos pertenecientes a la policía judicial del Distrito Federal, se encuentra la existencia de un Manual Operativo, en el que se destina un artículo para establecer qué se entiende por ética haciendo relación con el elemento policiaco, pero no constituye propiamente un código ético que regule de manera más amplia y eficaz el buen obrar

del mismo, en base a los principales valores éticos ya mencionados en el curso de la presente investigación, obteniéndose como resultado que los parámetros existentes son insuficientes, pues únicamente se regula una parte de nuestras Instituciones policiales, pero no a todas aquellas que conforman a nuestro sistema policial, motivo por el cual se sugiere la necesidad de crear un código ético a nivel nacional, por el cual se rija la conducta de todos los elementos policíacos en general no importando el género o especialidad de las funciones que desempeñen.

### **TERCERA:**

Considero necesario se lleve a cabo la implantación de la presente propuesta ya que no es posible ni mucho menos factible que sean nuestros propios elementos de seguridad pública quienes estén generando el rompimiento del ordenamiento jurídico, trayendo consigo la referida inseguridad pública, ya que algunos elementos se han dado a la tarea de cometer los más atroces delitos en contra de la propia ciudadanía poniendo en riesgo no sólo la vida e integridad física de las personas sino el que también nuestro país sufra un detrimento en virtud de que la misma ciudadanía opte por tener que emigrar ya no sólo de la ciudad sino hasta del país, buscando un lugar que le augure la seguridad que con el paso del tiempo se ha ido perdiendo y la cual es de vital importancia para poder tener una vida estable y en completa armonía con su familia.

La propuesta señalada en el apartado correspondiente debe apoyarse en la iniciativa de creación que se dio por parte de nuestro actual Presidente de la Secretaría de Seguridad Pública, en donde debieran agruparse todas las corporaciones policíacas

del país, pasando a constituir esta el Órgano competente para regular su actuación conforme al mencionado código ético, que consta de 27 artículos todos ellos encaminados a inculcar, mantener y preservar en todo momento vigentes los cuatro principales deberes establecidos por la Constitución en su artículo 21, ya que es en base a estos que se busca lograr el buen actuar del policía, buscando con ello la profesionalización en los servicios que estos están prestando día a día.

#### **CUARTA:**

Resulta necesario reforzar la observancia de los principios éticos, por lo que se propone un programa para la formación del policía, intitulado "Programa General Ético-Humanitario de Profesionalización Policial", en el que se impartan al policía una serie de asignaturas que le permitan adquirir los conocimientos necesarios que les ayude a reforzar los valores éticos y el respeto a los derechos humanos de los que se encuentra desprovisto su actuar, buscándose como objetivo principal la mejora continua en el cumplimiento al deber por parte de nuestras autoridades, que a mi consideración traería un cambio benéfico para la sociedad recobrando la confianza en que efectivamente nuestras autoridades actuarán conforme a las facultades que les otorga la ley, no omitiéndose a sí el debido cumplimiento de la misma por cualquier otro interés particular, además de que este les ayudaría a ser un mejor tipo de persona para con la sociedad.

#### **QUINTA:**

Las medidas previstas en las leyes en relación con los policías que cometen delitos graves son insuficientes, y su aplicación demuestra que la destitución y la inhabilitación son insuficientes para resolver la corrupción policial por lo que para frenar este gran problema de inseguridad policial se sugiere que dicho elemento sea consignado para que ya no pueda seguir infringiendo la ley y así se depure nuestro sistema de seguridad policial y terminar con la corrupción que impera dentro de las mismas instituciones, para así posteriormente atacar la que se genera externamente por el propio policía ante la ciudadanía al prestar sus servicios.

#### **SEXTA:**

Se requiere, aunado a lo anterior, la creación de un órgano de control institucional de tipo administrativo con funciones no sólo de investigación de prácticas corruptas en las corporaciones policíacas, sino de prevención y control de la corrupción, que tuviera la capacidad de detectar actos de corrupción y proceder en su contra por medio de procedimientos ágiles y eficaces, con facultades de investigar las áreas potencialmente vulnerables a la corrupción o en donde se puedan presentar dicho fenómeno, ya que no existe actualmente un órgano o institución que cumpla con las funciones antes descritas, pues si bien es cierto en nuestra normatividad relativa a los cuerpos policíacos se establece la existencia de un Instituto avocado a la formación del policía, en algunas llamado Instituto de Formación Profesional, en otras, de Formación

Policial o también denominado Consejo de Honor y Justicia, las funciones que estos realizan, consisten únicamente en inculcarles los conocimientos y aptitudes básicas que requieren para la prestación del servicio que van a desempeñar, y ocasionalmente sancionar al elemento que no ha regido su actuar de acuerdo a la normatividad. En razón de lo cual la creación del órgano que propongo, sería el encargado de realizar las funciones que actualmente realizan tanto los Institutos de Formación Profesional como los diferentes Consejos de Honor y Justicia que existen, evitándose así la desvinculación administrativa que hoy día se da entre los mismos.

#### **SÉPTIMA:**

Concluyendo así terminare diciendo que en nuestra vida cotidiana todos en algún momento hemos sufrido un acto de arbitrariedad por parte de estas personas que fungiendo como autoridad hacen un mal uso de la potestad que se les ha conferido para aprovecharse de la situación, problema ante el cual se han buscado una infinidad de soluciones en las que desgraciadamente no se ha obtenido un resultado óptimo, sin embargo se sigue en la constante lucha por alcanzar el objetivo deseado que es nuestra seguridad y la de nuestras familias, pero para que esto suceda es necesario poner el empeño necesario y contribuir de alguna u otra manera con nuestro granito de arena para que esto no sea un fin inalcanzable siendo esta la principal misión del presente trabajo de tesis.

## Propuestas

### Hacia una Nueva Codificación Ética

El desarrollo del presente trabajo de tesis obedece a una razón principal que el mismo encierra, ésta es la de proponer la creación de un *Código ético* a nivel nacional por el cual se rija la actuación de todas las corporaciones policíacas, apoyado en la iniciativa de nuestro actual presidente, relativa a la creación de la Secretaría de Seguridad Pública y Auxilio a la justicia.

La siguiente propuesta surge a raíz del análisis exhaustivo realizado en el anterior capítulo y en el cual se hizo un recorrido de toda la normatividad que rige su actuación y en la cual se observó que en casi todas lo que se hace es confundir la disciplina militar que como tal debe de tener todo elemento policiaco con la llamada ética policial que estos deben de tener al momento de dar cumplimiento a su deber.

Lo que yo busco al establecer como propuesta la creación de un código ético a nivel nacional por el que se rijan todas las corporaciones policíacas, es que se cumpla de cierta manera con el deber moral, ya que el mismo por carecer de la coercitividad de la cual esta dotada el deber jurídico ha sido dejado aun lado no tomando en cuenta que este es fundamental para dar el debido cumplimiento a la ley y traer consigo la seguridad y la paz pública y así mismo para dar por

terminado el gran problema de la inseguridad policial que desde hace años a acontecido al país.

El motivo principal por el cual proponer el presente código se debe a que últimamente la mayor parte de los delitos son cometidos por los policías quienes a falta de educación ética corrompen la ley para cometer los más atroces delitos, apoyando lo dicho es el caso que el pasado mes dos policías auxiliares atropellaron a un niño de dos años el cual falleció de manera instantánea y no sólo eso si no que se han presentado una serie de secuestros en donde ha resaltado la participación de policías judiciales, lo que de ninguna manera es permisible en un régimen de derecho toda vez que estas personas son consideradas como los guardianes de nuestra seguridad pública, por lo que es menester señalar que la inseguridad policial ha llegado a tal grado que es posible ver todo tipo de actos ilícitos por parte de estas personas que fungiendo como autoridades aprovechan las facultades que se les han conferido como elementos integrantes de una corporación policial, para infringir la ley desde el menor de los delitos como en el caso de una infracción hasta llegar a delitos considerados como graves que ponen en peligro el bienestar y la integridad de la ciudadanía en general y hasta la suya propia.

Este código ético que se propone se encuentra basado en la observancia de los cuatro principales deberes establecidos por la constitución y en los que tanto se ha insistido a lo largo del presente trabajo de tesis, la legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez, así como también su creación



se basa en el respeto a los derechos humanos de las personas, derechos considerados como vitales dentro de una sociedad.

Desde mi muy particular punto de vista al darse la creación del mencionado código ético, mediante el cual se da una unificación en cuanto a la normatividad que rige el actuar de las corporaciones policíacas lo que se lograría sería subsanar todas aquellas irregularidades existentes en la ley, respecto a la manera de actuar del elemento policíaco, buscado siempre que este de el debido cumplimiento a su deber sin caer en todas aquellos actos de corrupción principalmente, que ponen en riesgo la credibilidad en nuestro sistema de seguridad pública y en los elementos que la componen y que fungen como autoridades, quienes están de cierta manera obligados a proteger la honorabilidad de las Instituciones a las que pertenecen y a las cuales ingresan para prestar un servicio en beneficio de la sociedad.

Antes de comenzar con el desarrollo de la propuesta que conforma el punto central de la presente tesis, es menester señalar que si retomamos una de las principales corrientes filosóficas como es el realismo veremos que es la que más tiende a definir a la persona como elemento policíaco ya que de acuerdo a lo establecido por dicha teoría a si tenemos que como ya se expuso en su oportunidad el realismo es aquella corriente del pensamiento la cual habla de los dos aspectos fundamentales que componen a la persona siendo estos la esencia y la materia de la cual va a firmar esta teoría se va encontrar dotada la persona, pero lo mas importante en relación al tema a tratar es que dicha doctrina va a considerar que ambos factores van existir en razón del sujeto o individuo al cual

pertenecen y sin el cual simplemente no se daría su existencia, no reduciendo así al hombre en pura esencia o materia si en la composición de ambas que es precisamente lo que lo va a caracterizar como un ser pensante dotado de ciertos valores, capaz de guiar su conducta de determinada manera ante ciertas circunstancias que se le presenten.

En cuanto a lo establecido en el segundo capítulo relativo a la conducta y el obrar de la persona, tenemos que para que se pueda hablar de tener un buen sistema de seguridad policial es necesario que en el actuar de nuestras corporaciones policíacas figure tanto la legitimidad, la legalidad y la justicia, puntos abordados a lo largo de este segundo capítulo y que desgraciadamente siempre se presenta la falta de uno u otro, pero la razón es que no se dan de manera conjunta en el actuar de los mismos. Toda vez que si analizamos nuestro sistema policial en México, tenemos que el actuar del elemento policiaco si bien es cierto posee legitimidad en tanto que su potestad se encuentra reconocida por el poder público y por el ordenamiento normativo, también lo es que en el actuar de algunos elementos se presenta la carencia de total legalidad pues no han dado el debido seguimiento a la ley en virtud de que ciertos actos realizados han sido encaminados a infringir el ordenamiento jurídico no adecuando así su conducta a lo establecido por la ley debido a intereses particulares, con lo que se observa que la falta de legalidad en el actuar de nuestros elementos policíacos es lo que en cierta manera ha contribuido a que se genere este gran problema de inseguridad policial, lo cual crea una desarmonía entre los derechos y deberes a cumplir por parte del ciudadano quien ante el mal actuar del policía cae en la

misma situación. Consecuentemente ligado a la legalidad y legitimidad se presente la justicia, término en ocasiones olvidado por el policía al dar cumplimiento al deber, motivo por el cual creo es indispensable la existencia de un código ético que ayude a la formación de elementos integrantes de nuestro sistema de seguridad pública con la finalidad de contar con un mejor cuerpo de seguridad policial el cual este en posibilidades de brindar un buen servicio y en el que no impere la inseguridad tanto publica como policial dentro de nuestra sociedad.

Por otra parte en cuanto a lo analizado en el tercer capitulo correspondiente a la normatividad en la cual se encuentran contenidos los deberes de las corporaciones policiacas, considero que en casi todas lo que se hace es confundir la disciplina que como elemento de una corporación deben de seguir para desempeñar el trabajo encomendado con la llamada ética policial que los mismos deben de aplicar en su actuación al momento de salir a prestar el servicio para el cual son capacitados y el que con vocación deben de desempeñar precisamente para evitar que se generen todas aquellas situaciones que hoy en día se presentan en perjuicio de la comunidad en general.

Por lo que una vez expuestas todas y cada una de las anteriores razones es de considerarse necesaria la creación del ya mencionado código ético mediante el cual se subsanen todas aquellas irregularidades que se presentan en la actuación de nuestras corporaciones policiacas, proyecto de propuesta que a continuación desarrollaré:

## CODIGO ETICO DE CONDUCTA POLICIAL

### CAPITULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1:** El presente código es de observancia obligatoria para todo integrante de una corporación policial el cual deberá de salvaguardar los principios de legalidad, profesionalismo, honradez y eficacia en el desempeño de su deber establecidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes emanadas de ella.

*comentario:*

entendiéndose por:

*Profesionalismo:* todos aquellos actos por parte de la persona miembro de la corporación policial tendientes a desarrollar de manera voluntaria y en base a los principios éticos y disciplinarios establecidos por cada Institución en el ejercicio de sus funciones.

*Legalidad:* la adecuación de la conducta a lo establecido por la ley, es decir, apegar la conducta de todo elemento policiaco, a los límites establecidos por lo que marca la ley, realizando únicamente lo permitido por dicha normatividad.

*Honradez:* realizar con rectitud e integridad el desempeño de las tareas encomendadas a los elementos integrantes de una corporación policial, a fin de enaltecer el prestigio y honorabilidad de la Institución a la que pertenecen.

*Eficacia*: el debido cumplimiento de la ley por parte de su destinatario, ya sea de manera voluntaria o mediante la imposición del órgano del estado, en este caso de las personas que fungen como autoridades encargadas de la seguridad pública en la sociedad.

**Artículo 2:** El presente código tiene como objetivo regular la actuación de los servidores públicos encargados de la seguridad pública de las personas, en base a los valores éticos y a las disposiciones que establezcan las respectivas leyes u otra normatividad que regule sus funciones.

comentario: Para efectos de este código *servidor público* es el elemento policiaco o la persona física que con vocación y espíritu de servicio decide formar parte de una Institución con el fin de prestar un servicio en beneficio y bienestar de la comunidad en general, al cual le son conferidas ciertas facultades por parte de los ciudadanos de las que puede hacer uso para alcanzar el fin deseado.

Por *corporación policial* entiendo aquella institución que conforma nuestro sistema de seguridad nacional compuesta por un grupo de personas que ejercen la misma actividad, que en cuyo caso es la de fungir como autoridad con el objetivo de velar por la seguridad pública de las personas.

**Artículo 3:** Las disposiciones establecidas en este código formaran parte fundamental de la formación policial de los aspirantes a dicha corporación policial con el objeto de obtener una mejor profesionalización en sus servicios, independientemente de los requisitos de ingreso que establezcan las distintas

instituciones, que será supervisado por los órganos competentes en este caso dependientes de la Secretaría de Seguridad Pública quien tendrá como principal tarea evaluar por lo menos una vez cada seis meses su desempeño en el servicio.

## **CAPITULO II**

### **DE LA FORMA DE CONDUCIRSE DEL POLICÍA**

**Artículo 4:** El desempeño en el servicio por parte del elemento policial deberá ser con estricto apego y respeto a los derechos humanos constituyendo este el límite de actuación de la autoridad frente a los particulares.

comentario: Corresponde al elemento policiaco buscar siempre la preservación de los derechos humanos de las personas dentro de la sociedad independientemente de la situación jurídica en que se halle el individuo, en virtud constituir uno de los mas altos valores a proteger por la autoridad en su actuación.

En este sentido entendemos por:

**Derechos Humanos** :aquellos derechos inherentes a la persona y de los cuales es titular por el sólo hecho de ser hombre.

**Artículo 5:** Es obligación de todo miembro de una corporación policial el conducirse en el desempeño de su empleo, cargo o comisión de manera honesta dentro y fuera del servicio, absteniéndose de recibir o solicitar cualquier pago o gratificación

por hacer u omitir el cumplimiento de la ley, oponiéndose a cualquier acto de corrupción.

comentario: Los elementos como servidores públicos que son tienen la obligación de cuidar que en la sociedad a la cual están sirviendo no se rompa el estado de derecho ya que se les ha otorgado las facultades de las que gozan para mantener el orden y la paz pública por lo que su actuación deberá ser siempre preservando dicha armonía no generando actos de corrupción policial ni aceptando gratificación alguna o beneficios para si mismo o para interpósita persona con la que tenga relación de subordinación, pues al dirigir su conducta de tal manera redundaría en perjuicio de la credibilidad ciudadana para con la autoridad.

**Artículo 6:** Todo elemento policiaco deberá realizar sus funciones con la debida diligencia, honestidad y discrecionalidad que requiere el servicio que prestan no condicionando el debido cumplimiento de su deber a remuneración alguna derivado del ejercicio de sus funciones.

comentario: *La honestidad y discrecionalidad* constituyen dos importantes valores a preservar por el elemento policiaco como autoridad para el cumplimiento de la misión encomendada por la sociedad, ya que por honestidad se traduce como el dirigirse en el cumplimiento a su deber de manera decente y clara.

**Artículo 7:** Todo elemento policiaco deberá asistir a los cursos de capacitación y actualización de acuerdo a los programas que establezca el Instituto de formación

policial y de acuerdo a lo establecido por el presente código ético, desde su ingreso, así como durante el tiempo que se encuentren en servicio, buscando siempre una óptima profesionalización en sus servicios.

comentario: El capacitar al personal de una corporación contribuye a mejorar su nivel de preparación y capacidad en el desempeño de su deber para con la sociedad, así como también es importante señalar que para obtener una óptima profesionalización de nuestros cuerpos policíacos los cursos que se les impartan serán tendientes a inculcar en ellos desde el momento que ingresan a la corporación la llamada ética policial.

**Artículo 8:** La actuación de los servidores públicos encargados de dar seguridad en el desempeño de su empleo, cargo o comisión deberá de ser de manera honesta y transparente, conduciéndose siempre con la verdad.

comentario: La honestidad en el caso del elemento policíaco se traduce en el cumplimiento a su deber de manera decorosa, transparente apegada a los principios establecidos por la ley, evitando en todo momento anteponer sus intereses personales al cumplimiento de la misma.

**Artículo 9:** En el cumplimiento a las tareas encomendadas los elementos policíacos deberán de obrar con compromiso y responsabilidad, en base a las facultades conferidas acudiendo al auxilio de la ciudadanía cuando a si se lo soliciten o cuando



se hallen en una situación de inminente peligro o necesidad, excepto cuando rebase su competencia, en tal caso deberá de turnarlo a la autoridad que le corresponda conocer del asunto.

comentario : Es de fundamental importancia que la persona al formar parte de una corporación policial lo haga con el compromiso y la responsabilidad de la gran obligación que este adquiere al formar parte como un elemento integrante de nuestro sistema de seguridad policial, para que el cumplimiento que este de tanto a la ley como a la obligación moral contraídas, sea en forma eficiente y honesta.

**Artículo 10:** Corresponde a los superiores jerárquicos encargados de dirigir el buen funcionamiento de las corporaciones policíacas el fomentar en todo momento entre los elementos policíacos la disciplina, responsabilidad, decisión, integridad, espíritu de servicio y profesionalismo.

comentario: La motivación por parte de quienes ejercen la misión de guiar la formación del elemento policíaco, es de vital importancia ya que será debido al buen ejemplo que estos reciban por parte de sus altos mandos, del que dependerá si se obtiene como resultado buenos elementos policíacos al momento de terminar su formación y salir a brindar el servicio para el cual son capacitados.

**Artículo 11:** Será obligación de cualquier corporación policíaca y de sus miembros el respetar los principios de legalidad y constitucionalidad que marquen las leyes en

el desarrollo de las actividades que realicen en el ejercicio de sus funciones, basadas en el respeto a los derechos humanos los individuos que conforman la sociedad en general.

comentario: El preservar el respeto a la ley es responsabilidad de toda persona pero en especial de los servidores públicos encargados de dar seguridad pública, pues su fin primordial es el de hacer respetar la ley buscando con ello la paz y seguridad de las ciudadanos, por lo que sus actos como autoridad deberán de estar encaminados sin excepción alguna al cumplimiento de la leyes vigentes, respetando en todo momento la dignidad de los individuos que conforman la sociedad, sea cual fuere la situación jurídica en que se encuentren.

**Artículo 12:** En el desempeño de sus funciones el elemento policiaco deberá de actuar con reserva y discreción en cuanto a los datos e informes obtenidos del asunto de que se trate, excepto cuando tenga que hacerlo del conocimiento de un superior jerárquico.

Comentario : Tanto la discreción como la confidencialidad son dos importantes valores que contribuyen a la seguridad y bienestar de la sociedad por lo que el funcionario publico de acuerdo a la naturaleza de sus funciones que desarrolla tienen acceso a la información de los casos que se están ventilando, la que manejada indebidamente ocasionaría un perjuicio en contra de terceros o de la mismas Instituciones a las que pertenecen, por lo que es necesario evitar que

personas no autorizadas tengan conocimiento de la información generada por las actividades profesionales que los mismos están desempeñando.

**Artículo 13:** Es obligación de todo miembro de una corporación policial el actuar con la debida imparcialidad en el ejercicio de su atribuciones sin discriminación a persona alguna por motivo de su raza, religión, sexo, condición social o económica, preferencia sexual, ideología política u otro motivo que ponga en riesgo la dignidad de la persona.

comentario: Las corporaciones policíacas como instituciones en cargadas de hacer cumplir la ley como guardianes de la seguridad pública de las personas, tienen la obligación de actuar con la debida imparcialidad, no permitiendo se de el favoritismo de unos en perjuicio de otros, ya que se originaría un gran problema trayendo consigo el desorden y la inseguridad, además que esto iría en detrimento de la propia institución que representan.

**Artículo 14:** Los elementos policíacos en el desempeño de su empleo, cargo o comisión deberán de salvaguardar los derechos fundamentales de las personas, así como su condición humana protegiendo como principal fin la vida e integridad física de los ciudadanos en general.

comentario: La creación de todo orden normativo siempre va hacer con el único fin de proteger la vida e integridad física de las personas, razón por la cual se da la

necesidad de crear los llamados cuerpos de seguridad pública quienes tienen como tarea principal el hacer respetar los derechos fundamentales de las personas, para obtener con ello lo mencionado al inicio de este párrafo en virtud de considerarse este el bien máspreciado de todo ser humano.

**Artículo 15:** El personal de toda corporación policíaca deberá de proceder en el ejercicio de sus funciones con lealtad para con ella misma, conduciéndose siempre con el único deseo de alcanzar el fin perseguido por la Institución que representa, apegándose a los programas, estrategias y lineamientos tanto técnicos, operativos y administrativos que la misma establezca, con el único propósito de realizar los objetivos y atribuciones que la ley le concede.

comentario: La lealtad que debe de guardar el elemento policíaco en relación con la corporación policial de la cual forma parte se traduce en el deseo voluntario de cumplir con los objetivos que persigue dicha institución como tal y los mismos que le son atribuidos por la ley y sus reglamentos, aún a pesar del sacrificio tanto físico como emocional que esto implique siempre con la idea de alcanzar la misión encomendada por la ley.

**Artículo 16:** El personal de una corporación policíaca tiene el compromiso de desempeñar las tareas encomendadas por la ley con honor y dignidad, teniendo como deber el proteger los intereses de la sociedad a la que están sirviendo y de la cual forman parte siempre con irrestricto apego a la normatividad vigente.

Comentario: El proteger la honorabilidad no sólo de los servicios que están prestando si no también de las Instituciones encargadas de dar seguridad pública es tarea fundamental del policía, ya que es en razón de tal circunstancia la que permite seguir conservando la credibilidad ciudadana en que el obrar de las autoridades será como lo establece la normatividad al señalar su creación, dirigida a preservar los más altos valores e intereses de la sociedad.

**Artículo 17:** En el cumplimiento a su deber es obligación del elemento policiaco el observar un trato de respeto en su relación con las personas que conforman la sociedad y a quienes tienen el deber de proteger y auxiliar en la conservación de sus derechos e intereses, absteniéndose de realizar cualquier acto de prepotencia o de violencia innecesarios.

comentario: Corresponde a los auxiliares de la autoridad el conducirse con respeto reconociendo la dignidad de los individuos, como guardianes de su seguridad que son, así como el no efectuar ningún acto de violencia que vaya en detrimento de la ciudadanía en general.

**Artículo 18:** Por ningún motivo podrá el elemento policiaco hacer mal uso de las instituciones, equipo e instrumentos de trabajo asignados por la institución ya sea para fines particulares o en contra de la misma, así como el uso de la fuerza recurriendo a medios violentos para el desempeño de sus funciones, en contra de

cualquier persona a menos que las circunstancias así lo ameriten para llevar a cabo la misión encomendada.

comentario: Con el fin de asegurar el buen desempeño de la función policial los elementos son dotados tanto de los instrumentos de trabajo como de la capacitación física que estos requieren para dar el debido cumplimiento a su deber, mismos que deberán de ser utilizados con la debida prudencia que el servicio requiera llevando solamente a cabo las acciones necesarias y plenamente justificadas para el cumplimiento de los objetivos de las instituciones a las que representan .

**Artículo 19:** En las atribuciones conferidas a los elementos de una corporación policial, el mismo deberá de guardar el debido decoro que se le solicita tanto en el trato con sus compañeros como con las personas ajenas a dicha institución usando el debido lenguaje, y cuidando su apariencia física y en general en todas y cada una de las actividades que este realice con motivo del desempeño de sus funciones.

comentario: El elemento policiaco de acuerdo a la investidura que este representa deberá de poner todo el esmero necesario en cuidar su apariencia personal y en sus manifestaciones de conducta personal para con sus semejantes haciéndose respetar como autoridad guardiana del orden que es.

**Artículo 20:** Los miembros pertenecientes a una corporación policial y la propia Institución de la cual forman parte deberán de actuar en el desempeño de sus funciones con la debida veracidad y eficacia que requiera la prestación del servicio y el asunto del cual estén conociendo.

comentario: Es indispensable en todo Estado Democrático de Derecho que las autoridades encargadas de la seguridad pública en todos sus aspectos se conduzcan con la diligencia que requieren sus funciones, así como con estricto apego a las garantías legales y el respeto a la dignidad del ser humano, para tal efecto deben ser celosos del secreto profesional de los hechos que conozcan.

**Artículo 21:** Como parte de su disciplina es deber de todo elemento policiaco el apegarse estrictamente a la normatividad interna vigente y a las disposiciones superiores que establezca la Institución a la que pertenecen, en beneficio de la seguridad de sus integrantes y de la propia Institución para lograr un trabajo eficaz y un ambiente de orden.

comentario: La observancia a los principios y normas establecidos por la Institución por parte de sus integrantes genera el buen funcionamiento y éxito en el objetivo a alcanzar por la misma, en virtud de constituir la disciplina un medio para lograr la eficacia en el servicio que se esta prestando, así como un ambiente de armonía y paz entre sus integrantes.

**Artículo 22:** En el desempeño de sus servicios tanto las Instituciones policiales como las personas que la integran, por ningún motivo podrán rebasar las atribuciones que les son conferidas, por lo que deberán dirigir su actuación estrictamente a lo señalado por la ley o reglamento al cual estén dando cumplimiento, ya que el exceso en el uso de las mismas será considerado como abuso de poder por parte de estas.

comentario: Todo abuso de poder por parte de los auxiliares de la autoridad será sancionado de acuerdo a lo establecido por la ley de la materia, ya que esto redundará en perjuicio de la sociedad y seguridad pública de las personas.

### **CAPITULO III DE LA APLICACIÓN**

**Artículo 23:** Las disposiciones del presente código serán de observancia obligatoria para todo elemento policiaco en el cumplimiento de su deber independientemente de lo establecido por las diversas leyes y reglamentos que rijan su actuación.

Comentario: Como es sabido, en la elaboración de un ordenamiento legal o de alguna disposición jurídica es necesario establecer a priori el ámbito de aplicación, con la finalidad de establecer de manera pormenorizada su aplicación en el campo espacial, personal, temporal etc.



**Artículo 24:** En caso de incumplimiento a cualquiera de las disposiciones de este código, además de las sanciones que señalen las respectivas leyes y reglamentos que rijan su actuación, se les sancionará aumentándose la pena correspondiente a los delitos previstos en el capítulo de servidores públicos establecidos en el código penal federal en tres cuartas partes de la sanción que correspondería a cualquier otro servidor público que no cuente con la calidad de miembro de una corporación policiaca.

comentario: En la elaboración del presente código lo que se busca es delimitar o establecer los parámetros por los cuales el elemento policiaco debe regir su actuación, dentro de los cuales destacan los valores éticos que debe contar todo ser humano, no siendo la excepción el mismo integrante de un cuerpo de policía. No obstante lo anterior es factible que en el desempeño de sus funciones se conduzcan transgrediendo la ley y violando o vulnerando las garantías de los individuos, para ello, es preciso establecer sanciones que tengan un doble fin: ejemplificador y sancionador con el objeto de evitar o prevenir en el futuro la realización de actos ilegales o arbitrarios; para lograr lo anterior una de las formas puede ser el aumento de las penas y la negación de beneficio de salir libre bajo caución.

**Artículo 25:** Se consignará por el acto cometido ante el órgano competente al elemento policiaco que de manera dolosa trasgreda las disposiciones establecidas en el presente código.

Comentario: Es importante este precepto que determina las sanciones a que se harán acreedores los elementos policíacos por la ilegalidad con que se conduzcan, pero esa violación a las disposiciones legales debe ser de manera dolosa, es decir, premeditada, con la posibilidad de querer el resultado y no de manera imprudencial, por que en esta forma de realización de los actos no es factible exigir responsabilidad al querer el resultado típico.

**Artículo 26:** Los principios a que hace mención el presente código formaran parte integral de la formación del elemento policial no importando al tipo de corporación policial a la que pertenezcan.

comentario: Es importante determinar que las disposiciones de este código deben aplicarse a todos los elementos de las diferentes corporaciones, pues lo que se busca es la aplicación del presente código a nivel nacional, no importando las competencias territoriales ni la especialización de los elementos policíacos.

**Artículo 27:** La observancia y cumplimiento del presente código estará a cargo de lo dispuesto por la Secretaría de Seguridad Pública como Órgano competente para ello.

## **2.-REFORZAR LA EDUCACIÓN ÉTICA Y LOS DERECHOS HUMANOS EN LAS CORPORACIONES POLICÍACAS.**

En este segundo punto de la propuesta desarrollada en el presente trabajo de tesis, se señala como objetivo el determinar de que manera se puede reforzar la educación ética y los derechos humanos en las corporaciones policiacas, asimismo determinar el motivo principal a raíz del cual surge la necesidad de retomar estos dos principales puntos como parte de la formación que imparten las Instituciones policiales a los miembros que la componen.

Por lo que es preciso primeramente dar una breve explicación de lo que se entiende por derechos humanos, que es lo que representan para la persona y que es lo que se ha legislado en cuanto a los mismos, análisis en el que sólo se refiere a los derechos humanos toda vez que el tema de la ética ya fue abordado en su oportunidad dentro de este capítulo en el punto correspondiente, lo anterior con la finalidad de tener un conocimiento mayor acerca de los mismos.

Así tenemos que por derechos humanos se entiende según el pensamiento de **Carlos R, Terrazas** como:

*... aquellos derechos fundamentales de la persona humana - considerada tanto en su aspecto individual como comunitario- que corresponden a éste por razón de su propia naturaleza ( de esencia, a un mismo tiempo, corpórea, espiritual y social), y que deben de ser reconocidos y respetados por todo el poder y*

*autoridad y toda norma jurídica positiva, cediendo, no obstante, en su ejercicio ante las exigencias del bien común.*<sup>64</sup>

Por su parte el autor argentino **Genaro R. Carrió** al hablar de los derechos humanos establece una serie de puntos que conllevan a definirlos y así tenemos que él señala que:

*... los titulares de los derechos humanos son todos los hombres. Basta con ser hombre para poder invocarlos. Son independientes de circunstancias de sexo, raza, credo religioso o político, status social, económico o cultural, etc. Todos los hombres tienen un título igual o la titularidad de esos derechos.*<sup>65</sup>

Haciendo un resumen de las anteriores definiciones tenemos que por derechos humanos se entiende al conjunto de derechos fundamentales de la persona humana inherentes a la misma, quien es titular de tales derechos y los cuales puede invocar por el sólo hecho de ser hombre, son de carácter irrenunciable e imprescriptibles, los cuales se encuentran protegidos dentro de nuestra legislación en los primeros 29 artículos de nuestra Carta Magna que es la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual los califica como garantías individuales, su fundamentación y protección se ha dado a lo largo de la

---

<sup>64</sup> R. Terrazas, Carlos, *Los Derechos Humanos en las Constituciones Políticas de México*, Edit. Porrúa, S.A. Segunda edición, 1991. p 21

<sup>65</sup> Genaro R. Carrió, *Los Derechos Humanos y su Protección*, Edit., Abeledo-Perrot, Buenos Aires Argentina, 1990, P.25

historia en diversos textos a nivel internacional entre los que destacan debido a su importancia, La Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre, de abril de 1948, La Declaración Universal de Derechos Humanos, del 10 de diciembre de 1948, Pactos de Derechos Civiles y Políticos y de Derechos económicos, sociales y culturales, del 16 de diciembre de 1966, de la Organización de las Naciones Unidas, La Convención Europea para la Protección de los Derechos Humanos y Libertades Fundamentales, del 4 de noviembre de 1950, La Carta Social Europea del 18 de octubre de 1961, y La Convención de San José de Costa Rica, del 22 de noviembre de 1969, entre otros.

Una vez expuesto que se entiende por derechos humanos tenemos que la siguiente parte de la propuesta del presente trabajo de tesis radica en establecer el reforzamiento de la educación ética y los derechos humanos en las corporaciones policíacas mediante la creación de un programa en el que se de la implantación de cursos de capacitación y actualización los cuales les serán impartidos como parte de su formación policial de forma obligatoria desde el momento que estos aspiran a ingresar como parte de una corporación encargada de la seguridad pública así como también durante todo el tiempo que se encuentren en servicio tendientes a inculcar en todo momento al policía la llamada ética policial y el respeto por los derechos humanos en su actuar, a fin de que el cumplimiento a su deber se con el debido profesionalismo que requiere la investidura que representan, lo cual es complementado con la observancia al código ya propuesto en el punto anterior.

**Propuesta:**

**PROGRAMA GENERAL ETICO-HUMANITARIO DE PROFESIONALIZACIÓN  
POLICIAL**

Asignaturas:

- 1.-La Modernidad y los Derechos Humanos
- 2.-Los Derechos Humanos en la Colectividad
- 3.-Los Derechos Humanos en México y en el Mundo
- 4.-Los Valores Éticos en el Policia

Las anteriores asignaturas tendrán como objetivo concientizar a los integrantes de las corporaciones policíacas del conocimiento y respeto a los Derechos Humanos de todo individuo en el desempeño de su deber; y las autoridades encargadas de aplicarlas deberán inculcar los principales valores éticos en los que basarán su actuación; tales valores comprenderán entre otros la, honradez, legalidad, imparcialidad, honorabilidad, respeto, lealtad, responsabilidad, honestidad y justicia.

Lo siguiente constituye una propuesta de plan de estudios que pudiera implementarse en el Instituto que tuviera como meta la capacitación integral de los elementos de las diversas corporaciones policíacas.

**INSTITUTO NACIONAL DE CAPACITACIÓN POLICIAL**

**PROGRAMAS DE ESTUDIOS MODALIDAD ESCOLARIZADA EN LOS CURSOS  
DE FORMACIÓN POLICIAL**

**NOMBRE DE LA ASIGNATURA: DERECHOS HUMANOS Y ÉTICA POLICIAL**

**PRIMER SEMESTRE**

**SECRETARIA DE  
SEGURIDAD PÚBLICA**

**OBJETIVO (S) GENERAL (ES) DE LAS ASIGNATURAS:**

El elemento conocerá y analizará los documentos que consagran los derechos humanos y las instituciones nacionales e internacionales dedicadas a su protección, así como los valores éticos que influyen en su actuación.

**MODULO I**  
**LA MODERNIDAD Y LOS DERECHOS HUMANOS**

**OBJETIVO PARTICULAR:**

Conocer y reflexionar sobre los orígenes del Estado Moderno y de los Derechos Humanos.

**CONTENIDO:**

- 1.- La situación de respeto a los derechos humanos en el mundo.
- 2.- El cambio de la condición de siervo o súbdito a la de ciudadano con derechos.
- 3.- Principales Garantías Constitucionales
- 4.- La responsabilidad de los servidores públicos.(Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos).
- 5.- El principio de legalidad.
- 6.- El principio de certeza jurídica en la definición de la norma.
- 7- El principio de seguridad jurídica de las normas en el ordenamiento legal.
- 8- El principio del debido proceso, el principio de audiencia y de contradicción de las pruebas.
- 9.- El principio de inocencia y su aplicación en la práctica policial.



## **MODULO II**

### **LOS DERECHOS HUMANOS EN LA COLECTIVIDAD**

#### **OBJETIVO PARTICULAR:**

El elemento estudiará y comprenderá el alcance socio-jurídico de los instrumentos legales que contienen los derechos humanos.

#### **CONTENIDO:**

1. La Declaración Universal de los Derechos Humanos.
2. El Pacto de Derechos Civiles y Políticos.
3. El Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.
4. Las Convenciones de la Naciones Unidas contra la Tortura y los Tratamientos Crueles, Inhumanos y Degradantes.
5. La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.
6. La Corte Interamericana de Derechos Humanos.
7. La Convención Interamericana para prevenir y sancionar la Tortura.
8. Reglas Mínimas y Principios Básicos para el Tratamiento de los Reclusos.
9. Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas sometidas a cualquier Forma de Detención o Prisión.
10. Convención Americana sobre Derechos Humanos

**MODULO III**  
**LOS DERECHOS HUMANOS EN MÉXICO Y EN EL MUNDO**

**OBJETIVO PARTICULAR:**

Analizar y reflexionar sobre la legislación sustantiva y procesal relativa a los derechos humanos que es vinculante jurídicamente para los elementos policíacos de todas las corporaciones de México.

**CONTENIDO:**

1. El sistema de administración del Derecho en el Fuero Federal y su comparación con los Instrumentos Legales Internacionales.
  - 1.1. El artículo 133 de la Constitución Política mexicana y el cumplimiento de los tratados, convenios internacionales:
  - 1.2. La jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el cumplimiento de los tratados y convenios internacionales.
  - 1.3. Delitos contra la humanidad, art. 149 del Código Penal Federal y su comparación con la legislación internacional sobre delitos contra la Humanidad.
  - 1.4. La Convención sobre la imprescriptibilidad de los crímenes de guerra y de los crímenes de lesa humanidad.
  - 1.5. Principios de Cooperación internacional en la identificación, detención, extradición y castigo de los culpables de crímenes de guerra o de crímenes de lesa humanidad.
  - 1.6. Delito de Genocidio, art. 149 bis del Código Penal Federal y su comparación con la Convención para la Prevención y la sanción del Delito de Genocidio.
  - 1.7. El Delito de Abuso de Autoridad, art. 215 y los Delitos cometidos por los servidores públicos art. 225 del Código Penal Federal.
  - 1.8. La Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, y su comparación con la Declaración sobre la Protección de todas las Personas contra la Tortura y otros Tratamientos Crueles Inhumanos y Degradantes, adoptada por la ONU el 9 de Diciembre de 1975.
  - 1.9. La Declaración de los Derechos del Niño y la Ley Federal para el Tratamiento de los Menores Infractores.
  - 1.10. Declaración sobre la Protección de todas las personas contra las Desapariciones Forzadas.

## MODULO IV

### LOS VALORES ÉTICOS EN EL POLICÍA

#### OBJETIVO PARTICULAR:

Conocer y desarrollar la importancia de los valores éticos en el actuar cotidiano del elemento policiaco.

#### CONTENIDO:

- 1.- El artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su cumplimiento.
- 2.- Importancia de los valores éticos.
- 3.- Estudio socio-jurídico de los factores causantes de la corrupción.
- 4.- El cohecho y soborno y su reglamentación legal en México.
- 5.- Código ético de conducta policial:
  - 5.1.- Disposiciones que lo integran;
  - 5.2.- Valores éticos que consagra;
  - 5.3.- Su aplicación y sanciones.
- 6.- Ética policial.
- 7.- La forma de conducirse del policía en la sociedad mexicana.

## Bibliografía

1. Bélaszékely L.C. Diccionario Enciclopédico de la Psiqué, Edit., Claridad, S.A. sexta edición, Buenos Aires, Argentina, 1975.
2. Bobbio Norberto, Diccionario de Política, Edit., Siglo XXI editores, S.A. de C.V., sexta edición, México 1992.
3. Borja Rodrigo, Enciclopedia de la Política, Edit., Fondo de cultura económica, segunda edición, México 1998.
4. Burgoa Orihuela, Ignacio, Diccionario de Derecho Constitucional, Garantías y Amparo, Edit., Porrúa, S.A. cuarta edición, México 1996.
5. Brugger Walter, Diccionario de Filosofía, Edit., Herder, decimotercera edición, Barcelona, España. P. 734.
6. Castellanos Tena Fernando, Lineamientos Elementales de Derecho Penal, Edit., Porrúa, S.A. trigésimas segunda edición, México 1993.
7. Del Vecchio Giorgio, Filosofía del Derecho, edit., Bosch, casa editorial, segunda edición, España 1991 p. 535.
8. D. Runes Dagoberto, Diccionario de Filosofía, Edit., Tratados y manuales gijalbo, séptima edición, Barcelona, 1981. P. 395.
9. Díaz Elías, Sociología y filosofía del Derecho, Edit., Taurus, primera edición, Madrid, España 1971, p. 423.
10. Dorantes Tamayo Alfonso, Filosofía del Derecho, Edit., Harla, primera edición, México 1995. P. 275.
11. Enciclopedia Iberoamericana de Filosofía del Derecho y la Justicia, Edit., Trotta, S.A. de C.V. primera edición 1996. P. 554.
12. Enciclopedia Microsoft Encarta, 98, 1993-1997. Microsoft Corporation.
13. Enriquez Novoa Gastón y Álvaro Enriquez Novoa, La legitimidad del Derecho, hacia una teoría personalista, Edit., Jurídica de Chile, primera edición, Santiago de Chile, 1994.

14. Fernández Eusebio, Estudios de Ética Jurídica, Edit., Debate, S.A. primera edición, España 1990. P. 146.
15. Fernández Sabaté Edgardo, Filosofía del Derecho, Edit., Depalma, primera edición Buenos Aires Argentina, 1984. P. 483.
16. Compendio de filosofía y lógica, Edit., Ediciones Depalma, Buenos Aires, 1980. P. 287.
17. Ferrater Mora José, Diccionario de Filosofía Tomo III, Edit., Ariel, S.A., Barcelona, España, 1994. P. 2967.
18. \*Diccionario de filosofía, Edit., Alianza, S.A. tercera edición, México 1981, así mismo, utilizamos la séptima edición del año 1990.
19. \*Diccionario de Filosofía, Tomo I, Edit., Sudamericana, quinta edición, Buenos Aires Argentina, 1975. P 1072.
20. Foulquie Paul, Diccionario del lenguaje filosófico, Edit., Labor, S.A. México 1967, primera edición p. 1089.
21. García Máynez Eduardo, Filosofía del Derecho, Edit., Porrúa, décima primera edición, México 1999. P. 523.
22. \*Introducción al estudio del Derecho, Edit., Porrúa, 50ª edición, México 1999. P. 415.
23. \*Ética, Edit., Porrúa S.A. vigésimo sexta edición, México 1990. P. 318.
24. García Pelayo Ramón, Enciclopedia Larousse, Diccionario Manual Ilustrado, Edit., Larousse, S.A. de C.V., décima edición, México 1997.
25. Garro, José Alberto, Diccionario Jurídico, Tomo III, Edit., Artes gráficas candil, Buenos Aires, Argentina, 1986.
26. Geiger Theodor, Moral y Derecho, Edit., Alfa S.A. segunda edición, México 1982. P. 198.
27. George Wilhelm Friedrich Hegel, Fundamentos de la Filosofía del Derecho, Edit., Libertarias/Prodhufi, S.A. Traducción de Carlos Díaz, primera edición 1993 p. 802.
28. Gran Enciclopedia Larousse Tomo III, Edit., Planeta, S.A. tercera edición, Barcelona, España, 1980.

29. Hans Kelsen, La Teoría Pura del Derecho, Edit., Porrúa, décima edición, México 1998. P. 364.
30. Harre Rom y Roger Lam, Diccionario de Psicología social y de la Personalidad, Edit., Organization Rom Harre and Roger Lamb., ediciones Paidos, Buenos Aires-México, 1986.
31. Herrera Jaramillo José Francisco, Filosofía del Derecho, Edit., Pontificia Universidad Javeriana Facultad de Ciencias Jurídicas, segunda edición 1996. P. 252.
32. Hervada Javier, Lecciones de la Filosofía del Derecho, Edit., Universidad de Navarra, S.A. primera edición, Pamplona 1998. P. 261.
33. Instituto de Investigaciones Jurídicas, Diccionario Jurídico Mexicano, Tomo III, IVUNAM, primera edición, México 1984.
34. James J. F. Y Fe Jack R. Greene, William F. Walsch O.W. Wilson, Roy Clinton Mc Laren, Administración de la Policía, Edit., Mc Graw Hill, quinta edición, 1997. P. 708.
35. José María Rico, Policía y Sociedad democrática, Edit., Alianza Universidad, S.A. Madrid 1983, primera edición p. 297.
36. L. Aranguren José Luis, Ética, Edit., Alianza Editorial S.A. Alianza Universidad, Textos, tercera edición, Madrid, España 1985. P. 347.
37. Legaz y Lacambra Luis, Filosofía del Derecho, Edit., Bosch Casa editorial, S.A. quinta edición, Barcelona España. P. 836.
38. Mantilla Pineda Benigno, Filosofía del Derecho, Edit., Temis, S.A. primera edición, Santa Fe de Bogotá, Colombia 1996. P. 357.
39. Miller David, Janet Coleman William Connolly- Alan Ryan, Enciclopedia del Pensamiento Político, Edit., Alianza, S.A. Madrid, España, 1989.
40. Monroy Cabra Marco Gerardo, Los Derechos Humanos, Edit., Themis. Bogotá, Colombia 1980, primera edición, p. 371.
41. Moreno Daniel, Diccionario de Política, Edit., Porrúa, S.A. primera edición, México 1980.
42. Morón Alcaín Eduardo, Filosofía del Deber Moral y Jurídico, Edit., Abeledo-Perrot, Buenos Aires, Argentina, 1992. P. 144.

43. Nicola Abbagnano, Edit., Fondo de Cultura Económica, octava edición, México 1991. P. 1206.
44. Ortíz Ortiz Serafin, Función Policial y Seguridad Pública, Edit., Mc Graw Hill, México 1999, primera edición. P. 103.
45. Preciado Hernández Rafael, Lecciones de Filosofía del Derecho, Edit., UNAM, Facultad de Derecho, Textos Universitarios, tercera edición, México 1997. p 305.
46. R. Carriò Genaro, Los Derechos Humanos y su Protección (Distintos problemas) Edit., Abeledo Perrot, primera edición, Buenos Aires Argentina, 1990. P. 75.
47. R. Terrazas Carlos, Los Derechos Humanos en las Constituciones Políticas de México, Edit., Porrúa, segunda edición, México 1991. P. 169.
48. Raymond E. Clift, Como razona la Policía moderna, Edit., Letras, S.A primera edición en español, México 1964. P. 367.
49. Recasens Siches Luis, Introducción al Estudio del Derecho, Edit., Porrúa, decimosegunda edición, México 1997. P. 338.
50. Rojas González German E. Filosofía del Derecho. Edit., Librerías del Profesional, primera edición, México 1981. P 154.
51. Ruiz Miguel Alfonso, Filosofía del Derecho en Norberto Bobbio, Edit., Centro de Estudios Constitucionales, primera edición, Madrid España, 1983. P. 501.
52. Schmitt Carl, Legalidad y legitimidad, traducción de José Díaz García, Edit., Aguilar, S.A. de ediciones Bravo 38. Madrid, España, 1971.
53. Serra Rojas Andrés, Diccionario de Ciencia Política, Edit., mexicana de editores, S.A. de C.V., Tomo III, México 1997.
54. Suárez Villegas Juan Carlos, ¿Hay obligación moral de obedecer al derecho?, Edit., Tecnos, S.A. primera edición, España 1996. P. 117.
55. Terán Juan Manuel, Filosofía del Derecho, Edit., Porrúa, décima primera edición, México 1989. P 370.
56. Tobón Sanin Gilberto, Carácter ideológico de la filosofía del derecho, Edit., Señal editora, segunda edición. P. 98.

57. Victoria Zepeda Felipe, Perro rabioso, estudio sobre la corrupción policiaca, prologo de Octavio Colmenares Vargas, Edit., Edamex, primera edición, México 1994. P. 294.
58. Villoro Toranzo Miguel, Lecciones de Filosofía del Derecho, Edit., Porrúa. S.A. de C.V., primera edición, México 1973.
59. Yañez Romero José Arturo, Policía Mexicana, Cultura Política (in) seguridad y orden público en el gobierno del Distrito Federal 1821-1876., Edit., Plaza y Editores S.A.de C.V. primera edición, México 1999.

### Legislación

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ediciones Delma, Decimosexta edición, México, 2001.
2. Agenda Penal Federal, Ley de la Policía Federal Preventiva, quinta edición, ediciones Fiscales ISEF, S.A. México, 2000.
3. Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, Ley de Seguridad Pública, Colección Porrúa, S.A. 554ª edición, México 1998.
4. Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, Edit, Sista, S.A. de C.V.
5. Ley de la Policía Federal Preventiva.
6. Diario Oficial de la Federación del 26 de abril de 2000, tomo DLIX, N° 18., Reglamento de la Policía Federal Preventiva, págs. 31-32, segunda sección, Director Carlos Justo Sierra.
7. Manual Operativo de la Policía Judicial del Distrito Federal.
8. Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal.